



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 02/2022.
PROCESO PENAL: *****
PROCEDENCIA: JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA PENAL DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL.
ACUSADOS: ***** Y OTRO.

---- 21/2022.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, correspondiente a la sesión del diecisiete de marzo de dos mil veintidós.-----

---- **V i s t o** para resolver el Toca Penal número **02/2022**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el sentenciado y el Defensor Público, contra la sentencia condenatoria de diez de agosto de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal número ***** , que por los delitos de secuestro agravado, robo de vehículo y robo con violencia se instruyó a ***** y otro, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“PRIMERO.- Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de ***** dentro de los autos de la causa penal numero ***** por los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO, ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO DE VEHICULO**, el primero en agravio de las víctimas de iniciales, ..., y el último, en perjuicio de ... ,en consecuencia: -- **SEGUNDO.- Se impone la pena de VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS (2) MIL DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE SUCEDER LOS HECHOS**, por cada una de las víctimas de iniciales ... las que sumadas totalizan **SETENTA Y CINCO (75) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SEIS (6) MIL DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE SUCEDER LOS HECHOS**, a la que se suman **VEINTICINCO AÑOS (25) MAS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO (4) MIL DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN***

LA EPOCA DE SUCEDER LOS HECHOS, por lo que hace a la agravante a que alude la fracción II, inciso d), del artículo 10, de la referida Ley en perjuicio de ..., totalizando **CIEN (100) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ MIL (10,000) DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE SUCEDER LOS HECHOS**, por lo que hace al delito de **SECUESTRO AGRAVADO**; enseguida por lo que hace al delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, se le impone a ***** la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHENTA (80) DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE SUCEDER LOS HECHOS** a que alude el artículo 402, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de suceder los hechos, por cada uno de los ofendidos de iniciales ... que en suma totalizan **DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO SESENTA (160) DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE SUCEDER LOS HECHOS**, y por lo que hace a la agravante a que alude el numeral 405 de la citada codificación, se impone la pena de **SEIS (6) MESES DE PRISIÓN**, por cada uno de los ofendidos de iniciales ..., que sumadas totalizan **UN (1) AÑO DE PRISIÓN**; finalmente, en cuanto al delito de **ROBO DE VEHÍCULO**, por lo que hace al numeral 402, fracción II del Código Sustantivo en la materia, se le impone a ***** la pena de **DOS (2) AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CUARENTA (40) DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE SUCEDER LOS HECHOS**, y atinente a la pena que establece el numeral (agravante) 407, fracción IX, del citado código la pena de **TRES (3) MESES DE PRISIÓN**, que en suman totalizan **DOS (2) AÑOS Y TRES (3) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE SUCEDER LOS HECHOS**, en perjuicio del ofendido de iniciales ..., punición esta ultima relativa al delito de **ROBO DE VEHICULO** que a la fecha en que se dicta la presente sentencia se le tiene por **CUMPLIDA** para todos los efectos legales.-- En



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

consecuencia la pena de prisión que debe compurgar el acusado de referencia por lo que hace al delito de **SECUESTRO AGRAVADO y ROBO CON VIOLENCIA** lo es de **CIENTO TRECE (113) AÑOS DE PRISION Y MULTA DE DIEZ MIL CIENTO SESENTA (10,160) DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE SUCEDER LOS HECHOS**, que multiplicados por el día de salario que regía en la época de suceder los hechos que lo era de \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), arrojan la cantidad de **\$600,252.80 (SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**. -- Penalidad descrita que deberá de compurgar el sentenciado en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, abonándosele al acusado el tiempo que ha permanecido privado de su libertad por los presentes hechos, y que lo es desde el **05 DE ABRIL DE 2012**, por lo que ha compurgado al día de hoy de emisión de la presente sentencia **NUEVE AÑOS (9) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y UN (5) DIA DE PRISIÓN**, faltando por compurgar **CIENTO TRES AÑOS (103), SIETE (7) MESES Y VEINTICINCO CINCO (25) DIAS DE PRISIÓN.--**

TERCERO.- Se **CONDENA** al sentenciado ***** al pago de la reparación del daño por lo que hace al delito de secuestro agravado, causado a las víctimas de identidad reservada identificadas con las iniciales ... de manera integral; sin embargo, al no haberse podido establecer una cantidad líquida para su determinación, ello en razón de no haberse allegado datos y pruebas para tal finalidad, es por eso, que su determinación se deja para la etapa de ejecución de sanciones ante el órgano jurisdiccional de ejecución, misma reparación que deber ser realizada de manera integral abarcando el pago de cualesquier tratamiento, incluidos los que abarquen el aspecto moral y psicológico de las víctima en términos de lo fijado por el artículo 20 apartado C fracción IV de la Constitución Federal, en relación con los diversos preceptos 29, 30, 30 Bis, 34 y 37 del Código Penal Federal, y el diverso 12 fracción II de la Ley General de Víctimas.--

Consecuentemente, de conformidad a lo previsto por los artículos 109, 110 y 124 de la Ley General de Víctimas, se ordena que al quedar firme la presente resolución e iniciándose la etapa de Ejecución se inscriban a las víctimas de iniciales ..., en el Registro Nacional de Víctimas.-- **SE CONDENA** al sentenciado ***** al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, sin embargo la misma se le tiene por cumplida toda vez que obra en autos oficio número 1365/2012 de fecha veintisiete de abril del año dos mil doce, (foja 350), en el cual se ordena hacer entrega del vehículo ***** mismo que fuera recibido por el ofendido de iniciales ...; de igual manera obra constancia de esa misma fecha (foja 351) en la que se justificó que fueron recuperados y devueltos los objetos del delito.-- De conformidad con lo establecido por el artículo 51 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, se ordena amonestar al sentenciado ***** a fin de que no reincida en conductas ilícitas, apercibiéndole de que en caso de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerarse reincidente.-- **CUARTO.-** Envíese Copia certificada de la presente resolución a las diversas autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas aplicable.-- **QUINTO.-** Así mismo, y toda vez que el acusado de referencia se encuentra recluso en el Centro de Ejecución de Sanciones en Laredo, Tamaulipas y este se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez de Primera Instancia Penal en Turno del Tercer Distrito Judicial del Estado en Ciudad Laredo, Tamaulipas para que en auxilio de las labores de este Juzgado y si lo encuentra ajustado a derecho, notifique al Inculcado ***** la presente resolución, haciéndole saber el improrrogable termino de ley de CINCO DÍAS con el que cuenta para interponer recurso de apelación si la presente resolución le causare agravios, y en caso de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*inconformarse con el presente fallo admitase dicho recurso previniendo al acusado para efecto de que designe defensor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Segunda Instancia y una vez diligenciado en sus debidos términos, se sirva devolverlo a la brevedad posible, seguro de mi reciprocidad en casos análogos.-- Notifíquese al Ministerio Público y al Defensor Público Adscritos a este Juzgado a través de la notificación personal electrónica, notificación, que surtirá los efectos al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que este órgano jurisdiccional la haya enviado; de igual manera, notifíquese a las víctimas mediante notificación por estrados toda vez que de autos se desprende que ya se existen notificaciones por estrados realizadas; haciéndoles saber a las partes el improrrogable termino de ley de CINCO DÍAS con el que cuenta para interponer recurso de apelación si la presente resolución le causare agravios.-- **SEXTO.-** Notifíquese personalmente a las partes, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha 12 de diciembre de 2018, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-- Así lo sentencia y firma la Ciudadana **Licenciada MA. ELVA VILLAGOMEZ ROSALES**, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el **Licenciado WALTER DON JUAN REYES**, Secretario Projectista en Función de Secretario de Acuerdos Habilitado..." (sic).*

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el sentenciado y el defensor público interpusieron recurso de apelación, mismo que les fue admitido en ambos efectos mediante autos de dieciocho y veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno respectivamente, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el original del proceso para la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

términos del artículo **9, fracción I, inciso d), en relación con e 10, fracción I, incisos a), b) y c)** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, robo de vehículo y robo con violencia, en términos de los artículos **399, 402, fracción II, 407, fracción IX y 405** del Código Penal en vigor.-----

---- El día veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Juez de origen, dicta sentencia condenatoria contra ***** ***, por el delito de secuestro en términos del artículo 391, fracción III y 392 Bis, del Código Penal del Estado; así como por robo con violencia y robo de vehículo conforme a los numerales 399, 402, fracción II, en relación con el 405 y 407, fracción IX del cuerpo de leyes en cita, empero al momento de incursionar al tema de la individualización de la pena conforme al artículo 69 del Código Penal en vigor, ubica al setenciado en un grado de culpabilidad **MÍNIMA**.-----

---- En base a lo anterior, refiere que por lo que hace al delito de **secuestro con el propósito de alterar la integridad física y mental del pasivo**, a quien identificamos como “K”, en términos del artículo 9, fracción I, inciso c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, le impuso la pena de (20) años de prisión y multa de 500 días de salario. -----

---- Confome al artículo 10, fracción II, inciso d) de la ley antes citada, le impuso (25) años de prisión y multa de 4000 mil días de salario.-----

---- Ahora bien, por el delito de **secuestro, en la modalidad de obligar al pasivo a retirar dinero de cajeros electrónicos**, cometido en agravio de “L”, en términos del artículo 9, fracción I, inciso d) de la ley General para Prevenir

y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro **(20) años de prisión y multa de 500 días de salario** y por el **10, fracción I, incisos b) y c)** de la citada ley, le impuso la pena de (25) años de prisión y multa de 4000 mil días de salario.-----

---- También señaló, que por el delito de **secuestro, en la modalidad de obligar al pasivo a retirar dinero de cajeros**, en agravio de “C”, impuso la pena de **(20) años de prisión y multa de 500 días**, conforme al artículo **9, fracción I, inciso d)** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.-----

---- Así también asentó, que por lo que hace al delito de **robo de vehículo**, cometido en agravio de “C”, en términos del artículo **402, fracción II** del Código Penal en el Estado, impuso la pena de **(02) años de prisión y multa de (40) días de salario**; agravada con **(03) años de prisión**, por haber recaído en un vehículo.-----

---- Que por el delito de **robo con violencia**, en agravio de “C”, en términos del numeral **402, fracción II** del Código Penal, impuso la pena de **(02) años de prisión y multa de 40 días de salario**; agravada conforme al **405** del cuerpo de leyes en cita, impuso la pena de **(06) meses de prisión**.-----

---- Asentando, que por el delito de **robo**, cometido en agravio de “L”, impuso la pena de **(02) años de prisión y multa de (40) días de salario**.-----

---- Penas que sumadas, arrojan un total de **(119) años (06) seis meses** de prisión y multa por **9600** días de salario mínimo. -----

---- Procediendo aplicar lo dispuesto en el numeral **46** del Código Penal en vigor, el cual establece que la pena de prisión consistente en la privación de la libertad corporal, es de **tres días a cincuenta años** de prisión y en definitiva le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

aplicó al sentenciado ***** , la pena de **(50) cincuenta años de prisión y multa de 9600** días de salario, lo condenó al pago de la reparación del daño, dejando a salvo los derechos de las víctimas para que en vía incidental lo hagan valer en ejecución de sentencia.-----

---- Resolución anterior que fue impugnada por el agente del Ministerio Público, el defensor público y el sentenciado *****
***** , -----

---- Medio de impugnación que fue resuelto por esta Alzada, con ponencia de la Cuarta Sala, mediante resolución de quince de julio de dos mil catorce, en la que se ordenó la reposición del procedimiento en los siguientes términos: -----

- Deberá llevar acabo el desarrollo de las pruebas de ampliaciones de declaraciones con carácter de interrogatorios a cargo de

- Notificando a todas las partes, el auto que cierra el periodo de instrucción.

---- Directrices que fueron cumplidas.-----

---- Con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, el Juez de primer grado dictó sentencia condenatoria contra *****
***** , y de acuerdo con el artículo 10, fracción I, inciso a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cada víctima, que son tres, le impuso la pena de **(25) veinticinco años de prisión y multa de 2000** días de salario.-----

---- Pena a la que le aumentó **(25) veinticinco años de prisión y multa de 4000** días de salario, en términos de la

fracción II, inciso d) del numeral 10 de la citada ley, en agravio de “K”, quien fuera violentada sexualmente, penas que una vez sumadas nos dan el total de (100) cien años y multa de 10000 mil días de salario. -----

---- Ahora bien, por lo que hace al delito de **robo con violencia**, cometido en agravio de*****, en términos del artículo **402, fracción III**, del Código Penal en vigor, impuso la pena por cada víctima, de **(6) seis años de prisión y multa de 80** días de salario, la cual agravó conforme al numeral **405** del cuerpo de leyes en cita, con **(6) seis meses de prisión, sumadas dan el total de (13) trece años de prisión y multa de 80 días de salario.**-----

---- Por lo que hace al delito de **robo de vehículo**, el cual fue cometido en agravio de ***, conforme al dispositivo legal **402, fracción II**, del Código Penal en vigor, impuso la pena de **(2) dos años de prisión y multa de 40 días** de salario, la cual agravó con **(3) tres meses de prisión** conforme al artículo **407, fracción IX** del cuerpo de leyes en cita.-----

---- En cuanto al capítulo de la reparación del daño, por lo que hace al delito de secuestro, se le condenó al pago integral y se dejaron a salvo los derechos de las para que en vía incidental se hiciera valer en ejecución de sanciones. -----

---- Por otro lado, en cuanto al robo de vehículo y robo con violencia, se dio por cumplido, toda vez que, la unidad afectada a la causa, fue recuperada, como los objetos del delito.-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo



dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** Es necesario citar que la presente causa penal se siguió contra ***** , por los delitos de **secuestro agravado, robo de vehículo y robo con violencia**, por tanto, para una mejor comprensión en cuanto al sentido del presente fallo, se analizará primeramente el ilícito de **secuestro agravado**.-----

---- En base a lo anterior, es importante asentar que de acuerdo a la Ley General de Víctimas, en su artículo 12, fracción VI, que literalmente dispone:-----

“**Artículo 12.** Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: .. **VI.-** A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales.”.

---- Por lo que tomando en consideración que uno de los delitos por el cual se integró la presente causa penal es el de **secuestro agravado**, atento a lo que señala la Ley General de Víctimas, debe en la mayor medida posible resguardar su intimidad, identidad y otros datos personales, por lo que en lo subsecuente, en lo que hace a las víctimas directas, sólo se asentará como ***** .-----

---- Por otra parte, no obstante que, por lo que se refiere al delito de **secuestro agravado** por el cual se estimó al sentenciado responsable en su comisión, se encuentra regulado por una ley federal, puesto que está previsto y sancionado por el artículo 9, fracción I, inciso c) y el diverso 10, fracción I, incisos a), b) y c) y fracción II inciso d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, para su conocimiento existe

competencia concurrente entre órganos de investigación, procuración e impartición de justicia y de ejecución de sanciones de las entidades federativas, incluida la Ciudad de México, y de la Federación en materia de delitos de secuestro.-----

---- Se considera de esa manera, en virtud que la interpretación teleológica del artículo 9, fracción I, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz de la exposición de motivos del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de esa ley, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, de veinte de agosto de dos mil nueve, se advierte la competencia concurrente entre órganos de investigación del fuero federal y común, en materia de secuestro, con facultades especiales al Ministerio Público de la Federación; también es cierto que al orden común compete conocer de los delitos en cuestión, cuando no se encuentren en los siguientes supuestos:-----

a) Se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

b) Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; y,

c) El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Hipótesis que no se colman en el asunto de antecedentes, dado que no se trata de delincuencia organizada; ni le corresponde conocer el asunto conforme a las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales y el Representante Social de la Federación solicitó a la autoridad local la remisión de la indagatoria correspondiente; de ahí, que este tribunal posee competencia legal para resolver el medio de defensa planteado, de conformidad con la jurisprudencia de los Plenos de Circuito, del tenor:-----

“SECUESTRO. LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN ESTÁN AUTORIZADAS VÁLIDAMENTE PARA APLICAR LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN ESA MATERIA. El 4 de mayo de 2009 se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para que expidiera una ley de carácter general en materia de delincuencia organizada y de secuestro, con la intención de unificar los tipos penales previstos en el Código Penal Federal y en los ordenamientos sustantivos penales de las entidades federativas, a fin de que la Federación y los Estados se coordinaran en la lucha contra dichos ilícitos. Ahora bien, como resultado de lo anterior, se emitió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, que establece en su artículo 23, párrafo primero, la competencia originaria del fuero federal para conocer de dicho ilícito cuando: a) Se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; b) Se apliquen las reglas de competencia contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Código Federal de Procedimientos Penales; o, c) El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o su relevancia social. En cambio, del segundo párrafo de dicho precepto deriva que en los supuestos no contemplados en los puntos anteriores, serán competentes las autoridades del fuero común; de ahí que con base en los criterios de vigencia del referido numeral, resulta incuestionable que a partir de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, las autoridades estatales son competentes para conocer y resolver respecto de los delitos de secuestro y por tanto, están autorizadas

válidamente para aplicar la mencionada legislación general, fuera de los casos de competencia de la Federación.”

---- Unido con lo apuntado, es importante señalar que el estudio para determinar la legalidad o no de la resolución materia de la apelación, se tendrán en cuenta las disposiciones de orden federal que norman el caso justiciable, puesto que el tipo penal de secuestro se trata de un delito previsto en una ley especial, en el caso, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; por tanto, se regirá por dicho marco federal, sin involucrar el atinente a la legislación sustantiva penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de no infringir los principios constitucionales de legalidad en materia penal, en relación con el de exacta aplicación de la ley en materia penal que constituyen el vértice del sistema integral de justicia penal, inmerso en el texto del artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con los preceptos 1º, y 6º, del Código Penal Federal.-----

---- Esa consideración se funda en la tesis y jurisprudencias sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dicen:-----

“PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.”

“CONCURSO APARENTE DE TIPOS PENALES. EL ESTUDIO SOBRE SU OPERATIVIDAD, PUEDE REALIZARSE TANTO EN EL AUTO DE PROCESAMIENTO COMO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. En estricto acatamiento a los principios de exacta aplicación de la ley en materia penal y de non bis in idem, previstos en los artículos 14 y 23 de la Constitución Federal, es cuando se dicta el auto de procesamiento, el primer momento en el que el órgano jurisdiccional tiene la obligación de analizar lo relativo a la operatividad del concurso aparente de tipos penales, ya que ello se encuentra supeditado a los datos o pruebas con las que cuenta para determinar si los hechos que se le atribuyen al inculcado son subsumibles o no en uno de los varios supuestos de hechos típicos penales. En contrapartida, el órgano jurisdiccional al no contar con esa inicial convicción que le generan los diversos elementos de prueba, encontraría un impedimento jurídico y fáctico para poder pronunciarse al respecto, resultando inaceptable obligarlo a que lo realice arbitraria o intuitivamente, con independencia de que, si en el auto de procesamiento en forma provisional

no estuvo en condiciones de hacerlo, posteriormente pueda llevar a cabo el estudio de mérito. Por otra parte, exista o no el estudio sobre la operatividad del concurso aparente de tipos en el auto de procesamiento, al momento de dictarse la sentencia es cuando el juzgador en forma definitiva debe resolver al respecto, es decir, dar sustantividad propia a los hechos, precisamente porque el resultado al que se arribe habrá de trascender en las sanciones que, como consecuencia jurídica del delito, serán impuestas al acusado. En el caso de que se haya realizado el estudio en el auto de procesamiento, al dictarse la sentencia, las pruebas aportadas pueden conducir a la misma conclusión, o bien, a variar el criterio que se sostuvo inicialmente, sin que pueda sufrir variación alguna la base fáctica de la acusación.”

---- **TERCERO.** Bien, en la audiencia de vista celebrada en esta Alzada, la defensora pública no expresó agravios, sólo solicita se suplan de oficio algunas irregularidades advertidas a favor del sentenciado.-----

---- En esa tesitura, de la revisión que de oficio efectúa esta Alzada en términos del artículo 360, del Código de Procedimientos Penales en el Estado, no se detectó violación al procedimiento que redunde en perjuicio del acusado *****

 sin que se vulnere el debido proceso, por lo que con fundamento en el artículo 359, del Código de Procedimientos Penales en vigor, que a la letra establece: ----

“**ARTÍCULO 359.-** El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la violación de la prueba o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución se modifique o revoque. Cuando el Tribunal de apelación no encontrare motivo para lo anterior, confirmará la resolución impugnada.”

---- Se **CONFIRMA** la resolución de **diez de agosto de dos mil veintiuno**, dictada dentro de la causa penal número *****

 que por los delitos de **secuestro agravado, robo de vehículo y robo con violencia** se instruyó a *****

y otro, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Cabe destacar que de la imposición a los autos integrantes del proceso penal sometido a la consideración de esta Sala Colegiada, se llega al conocimiento que son acertados los argumentos sustentados en la sentencia que aquí se revisa, por la autoridad de primer grado, cuando afirma, que los medios de pruebas allegados a los autos son aptos y suficientes para estimar que, en el caso específico se encuentran demostrados los elementos que configuran el delito de **secuestro agravado**. -----

---- **CUARTO.** Establecido lo anterior, se tiene que el artículo 9, fracción I, inciso c), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c) y fracción II, inciso d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipulaban: -----

“**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De **veinte a cuarenta años de prisión** y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:..

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o

“**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De **veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión** y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia.

II. De **veinticinco a cincuenta años de prisión** y de cuatro mil a ocho mil días, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:.. **d)** Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o **violencia sexual**.

---- Así tenemos que, como así lo asentó la Juez de origen, de la descripción típica del delito se desprenden los siguientes elementos: -----

a): Una acción consistente en que se prive de la libertad a una persona;

b): Que esa privación de la libertad, sea con el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad.

---- Como conductas agravantes tenemos, el artículo 10, fracción I, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia.

---- Como lo estipulado en la fracción II, inciso d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o **violencia sexual**.

---- Sentado lo anterior, en autos se encuentra debidamente acreditado el **primer elemento** del ilícito en comento, que estriba en la **privación de la libertad a una persona**, ello tomando como base la denuncia a cargo de la víctima de identidad reservada ***, recabada por el agente del Ministerio Público de Protección a la Familia, el cinco de abril de dos mil doce, en la que asentó: (foja 6, tomo I). -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*“..hoy siendo aproximadamente las 04:20 horas de la mañana, venía con mi esposo en el carro que es ***** por la calle Pedro José Méndez ya que íbamos a la central camionera por un familiar y al llegar a la calle Escobedo nos debieron dos hombres en una moto, uno de ellos era chaparrito, gordito, panzón,.. bigote negro, el otro era alto, delgado, estaba como rapado en la cabeza y cuando nos detuvieron le dijeron a mi esposo ***** que se barajara y luego me dijeron a mi que me bajara, después le preguntaron que a quien pertenecía y le estuvieron haciendo muchas preguntas a mi esposo y a mi me dijeron que me subiera al carro y me senté en el asiento del copiloto y luego el señor alto me dijo que me pasara el asiento del piloto y luego el chaparrito dijo que le diéramos para la central que nos fuéramos atrás de ellos y el alto dijo que no que mi esposo se iba a ir con él en la moto y me dijo que me pasara para atrás y que me agachara y el manejo el carro y le dio para la placita Arón y ya ahí me dijo que él era el jefe y que con una orden de él podían matar a mi esposo y sonaba su celular un blackberry y dijo que me había escapado, que me había bajado del carro y le dije que me dejara ir que tenía dos niños y me dijo que quien me importaba más si mis hijos o mi esposo y yo no le dije nada y ahí en la placita estuvimos un rato y el muchacho algo se paso para el asiento de atrás donde yo estaba y ya después me dijo que me quitara la ropa, ya que me dijo que me la quitara y me iba a llevar con mis hijos y en eso escucha que se va acercando alguien y se baja del carro y se pone como hablar por teléfono y le pregunta al señor que iba pasando que hora era y se sube al carro y le da para y luego llegamos para la panificadora que está por la sección de consumo por el canal de la calla Cavazos Lerma y se veía que el edificio es de color beige con una franja abajo en color guindo y ahí estuvimos como veinte minutos y se volvió a mover y nos fuimos por otra calle y la primera vez que me violó fue cuando estábamos en la placita, ya que cuando me dijo que me quitara la ropa él hizo que me quitara la ropa y me dijo*

que me acostara en el asiento de atrás y me acosté y me penetró, me metía los dedos, (se hace constar que al momento en que la ofendida esta narrando los hechos entra en llanto), y luego cuando nos fuimos de ahí le dio al carro y se paró dos cuerdas más adelante y le dije que si me iba a llevar con mi niña y me dijo que si y le empecé a preguntar cosas y él se paso para la parte de atrás y se volvió a subir arriba de mi y me estaba penetrando y le estaba haciendo platica y le pregunte que si él no tenía hijos y me dijo que si y se quito de encima de mi y después me dijo que tenía dos hijos y no se que le paso y se bajo del carro y se quedo un rato afuera del carro y después se subió adelante y me dijo que ya me iba a llevar para con mis hijos y salio por el canal del Centro de Salud y le dijo derecho y fue cuando fue para la cooperativa y ya cuando estábamos ahí me volvió a violar y ya de ahí me dijo que yo me fuera y le dije que si podía agarrar mi ropa, me dijo que la agarrara pronto ya que mi ropa estaba en el asiento de adelante y me puse el short y la blusa y le dije que si podía agarrar unos papeles que estaban en la guantera y los agarre y me bajo del carro y el le dio derecho.. cuando me estaba violando ahí en la sección de consumo fue cuando me hizo los chupetones que presento en el cuello..” (sic.)

---- Evento que se robustece con lo vertido por la víctima de identidad reservada ***, la cual rindió ante el fiscal investigador de Mante, Tamaulipas el seis de abril de dos mil doce (foja 75, Tomo I), en la que manifestó: -----

*“..Que el día de ayer cinco de abril del presente aproximadamente a las cuatro treinta de la mañana acompañaba a mi pareja.., en su vehículo *****, nos dirigíamos a la central de transpays ya que íbamos por mi hermano .., ya que venia de la Ciudad de Monterrey, y es el caso que al circular sobre la calle Pedro J. Mendez y antes de llegar al cruce con la calle con Ocampo una motocicleta color gris con la leyenda italika en color negro, se puso a un costado del vehículo donde yo iba.. viajaban dos sujeto del*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

sexo masculino, y el que manejaba era chaparrito, gordo y recuerdo que vestía una playera de rayas verdes con blanco y pantalón de mezclilla y el que iba con el era alto y pelo corto con una playera de mangas cortas, mismos que aparentaban una edad de aproximadamente entre 22 y 26 años.. de pronto escuche que uno de ellos le dijo a mi pareja.. que se detuviera, y.. bajo la velocidad.. los sujetos se atravesaron y nos cerraron el paso.. se bajaron de la moto y se fueron a un lado de la ventanilla donde estaba.. y le dijeron bájate a la verga y que se orillara, enseguida lo que hacemos.. y yo es bajarnos cada quien por su lado, y yo me quedo ahí en la banqueta y.. se me acerca y me exige mi celular el cual es marca Samsung color blanco con chip de la compañía Telcel y se lo entrega a los sujetos por miedo a que nos hicieran algún daño.. escuche que le preguntaron a.. que donde vivíamos y que a donde íbamos y el respondió.. el sujeto Chaparrito me dice que me suba al carro y yo le hago caso y me quedo del lado del copiloto, segundos después el sujeto alto se me acerca y me dice que me mueva de lugar que vaya a el lado del conductor, me cambio de lugar y él se queda donde yo estaba, y al mismo tiempo bajo mi asiento es decir lo recostó y me intenta tocar pero yo le digo que no, que no me toque y entonces el chaparrito le dice que se espere que no me toque, quiero manifestar que en esos momentos yo no sabía que era lo que hablaban.. y el sujeto chaparro, segundos después el chaparro le dice a.. que se suba al carro que lo siguiéramos para la central, entonces al sujeto alto dice que así no, refiriéndose a que.. no manejara, que mejor.. se fuera en la moto, entonces a mi me pasan para la parte de atrás del carro, y el sujeto toma el volante, y.. se va con el chaparrito en la moto rumbo a la central, en eso el que se quedo conmigo enciende el carro y le da, pero no sigue la moto, da vuelta sobre la calle Ocampo y cuando circulábamos sobre esa calle yo le pregunte que, que le iban a hacer a.. y a mi a donde me llevaba, y me respondió que a.. ya se lo había llevado la verga, y que ya me callara, entonces de pronto detuvo el carro y me di cuenta que

estábamos frente a la plaza Aarón Sáenz, después de que se detuvo se paso hacia el asiento de atrás donde yo estaba, y cuando estaba atrás conmigo su teléfono sonaba pero no contestaba, en eso yo le dije que no me hiciera nada que yo tenía una bebe que me dejara ir porque mi bebe estaba sola, y él me respondió que sí, que el me llevaría con ella pero que tenía que cooperar, a lo que yo me baje del carro pero en eso él me dijo “SI TE VAS VAMOS A MATAR A TU ESPOSO YO DIGO LO QUE SE HACE SOY EL JEFE, EL COMANDANTE” y por miedo a que si cumpliera lo de matar a.. yo me subí de nuevo al carro, y fue cuando me di cuenta que el hablaba por teléfono y solo escuche que dijo que yo me había bajado y colgó después de eso cuando yo estaba dentro del carro el me dijo que me quitara la ropa, pero yo me negaba y fue cuando me dijo que si no hacia caso que me iba a golpear, y por miedo que lo hiciera yo me quite la ropa y me acosté en el asiento y fue cuando se puso sobre mi para abusar sexualmente, y cuando esto pasaba me percate de que venia por un costado una persona del sexo masculino pero cuando esta persona vio el carro hizo como si no veía nada, y en eso el sujeto que estaba conmigo se bajo del carro e hizo como que hablaba por teléfono y desde afuera del carro sin acercarse a la otra persona le pregunta la hora, y enseguida de eso se sube de nuevo al carro conmigo a la parte de atrás pero no me hizo nada y enseguida se pasa a la parte de adelante y se pone sobre el volante, y me dice “SI QUIERES BAJATE”, pero cuando dice esto toma mi ropa y la avienta a la parte del copiloto, y como yo no tenía nada que me cubriera no me quise bajar, enseguida el prende el carro y avanza pero da vuelta a la izquierda y avanzó aproximadamente dos cuadras en ese transcurso yo le dije que me llevara con mi bebe a lo que solo me respondió que si, pero se detuvo en un lugar muy oscuro, y se paso nuevamente a la parte de atras a donde yo estaba, y otra vez abuso sexualmente de mi y en ese acto yo le decía que si el no tenia hijos y me respondió que dos y fue cuando dejo de tocarme y solo se puso a un costado mio, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*le pregunte que si no tenia esposa, me respondió que no, en eso se baja del carro y se fue rumbo a la cajuela y estuvo aproximadamente diez minutos y enseguida se subió al carro a la parte del piloto, enciende el carro y me dijo que me llevaría a mi casa, pero como el tenia conocimiento de que vivíamos en Santa Clara, ya que cuando nos tuvieron nos preguntaron de donde éramos, y entonces que iba a cargar gasolina que porque el carro no traía, y cuando íbamos avanzando el me dijo que no podía ir rumbo a mi casa, que si yo tenía a otro lugar a donde ir, yo le respondí que tenia una amiga que me llevara rumbo a la calle *****y me respondió nuevamente que no podía ir para allá, entonces le dije que me llevara a la colonia ***** que allá tenia una amiga, y cuando le dije esto me di cuenta que íbamos sobre el boulevard que pasa por el frente del centro de Salud y ahí pensé que daría vuelta para ir para retomar el otro carril e ir a la gasolinera que esta por la escuela Club de Leones, pero no fue así el siguio derecho hasta llegar a el otro el Boulevard al Manuel Cavazos Lerma, dio vuelta en la calle José Othón y posteriormente volvió a dar vuelta por la calle Salvador Novo para incorporarse a la calle Enrique González Martínez y nuevamente abuso de mi, enseguida avanzamos de nuevo y no supe hacia donde pero era entre unas casas y se detuvo nuevamente y otra vez abuso sexualmente de mi, después me dijo que me llevaría rumbo a la popular o ***** que ahí me podía dejar, quiero manifestar que antes de esto el me dijo que ya había dejado ir a mi esposo pero que para dejarme ir a mi hermano tenia que darles un dinero el sabia de mi hermano ya que como lo mencione, al principio nos preguntaron a donde íbamos, enseguida me pregunto que si yo sabia manejar y le respondí que no, después yo me baje y tome mi ropa para cambiarme rápido y corrí sin saber por donde pero llegue a una tienda donde venden ropa cerca del Boulevard Manuel Cavazos Lerma y fue cuando paso un muchacho y le pedí ayuda pero el me dijo que el también tenia sus problemas y pero seguí caminado con el rumbo al centro de salud, y le*

comente lo que había pasado y me dijo que no tuviera miedo que no me haría nada que el iba para su trabajo a soriana y que pediría ayuda, seguimos caminando hasta salir al boulevard que pasa por el pollo feliz y cruzamos ese boulevard hasta llegar soriana y me tuvieron donde se esta el personal de soriana y el muchacho le comento a su jefe lo que había pasado y que si me podían ayudar, me preguntaban por el teléfono de un familiar pero en ese rato estaba muy asustada y nerviosa por lo que no recordaba nada, solo le di el nombre de un primo de mi pareja que trabajaba ahí en Soriana, pero que no sabia que turno, entonces me dijeron que mejor hablarían a la policía militar para que ellos me ayudaran, y como veinte minutos después llevo la policía militar, y se entrevistaron conmigo diciéndome que llegaría la cruz roja para auxiliarme, después llevo la cruz y me preguntaron si tenia seguro les respondí que si y enseguida me llevaron al IMSS, para que me atendieran y que ahí llegaría el ministerio publico y que ya dependía de mi si quería denunciar y paso un rato y fue cuando me reuní con mi pareja.. y que es todo lo que deseo manifestar. Enseguida el Fiscal Investigador le pone a la vista dos fotografías visibles a foja numero (19) y en uso de la voz la compareciente manifiesta, que reconoce a las personas que aparecen en ambas fotografías y el que aparece en la parte superior fue el me que secuestro en la forma que lo eh manifestado en esta diligencia, a quien reconozco plenamente sin temor a equivocarme, por otra parte, el que aparece en la parte inferior también lo reconozco como el acompañante de la otra persona en la fotografía, que con el no tuve contacto físico pero si se parece mucho y fue el que se llevo a mi pareja en mi moto como lo detalle anteriormente. (sic.)

---- Declaraciones a las que se les concede valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300, en relación con el diverso 304, el Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Tamaulipas, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho que conoció por sus sentidos, no por inducción ni referencias de otros, su relato es claro y preciso, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sobre sus circunstancias esenciales, no existe dato que demuestre que haya sido obligada a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, además que, fue quien en forma personal y directa resintió la conducta con la que se condujo el sujeto activo. -----

---- La prueba anterior, se engarza con lo que ante el Ministerio Público de Protección a la Familia, emitió la víctima de identidad reservada a quien identificamos como ***, el cinco de abril de dos mil doce (foja 36, tomo I), al señalar.-----

*“... .. es mi esposa.. hoy eran como las cuatro diez de la mañana cuando mi esposa y yo vinimos a esta ciudad a recoger a mi cuñado *.. a la central y llegamos aquí a Mante como a las cuatro y media de la mañana.. en mi carro

****** y en la esquina de la Ocampo y Pedro José Méndez nos hicieron la parada dos personas del sexo masculino..iban en una moto italika gris y nos dijeron que nos orilláramos y nos atravesaron la moto y me bajaron del carro y comenzaron a preguntarme que qué andaba haciendo que a donde iba me pidieron identificación los celulares y querían que les diera dinero pero yo no traía y les dije que solo había salido a recoger a mi cuñado a la central.. uno de ellos se subió al carro y le dio y se llevó a mi esposa y yo no hice nada por detenerlo porque el otro me dijo que si hacía algo le iban a hacer algo a mi esposa y me dijo que me subiera a la moto y me subí y le dio a la central y en la central ya estaba mi cuñado y el de la moto dijo “no le digas nada a tu cuñado solo dile que se suba, si dices algo, vas a ver lo que le*

vamos a hacer a su esposa”.. solo le dije a mi cuñado que se subiera a la moto.. nos llevó a una cuadra de la central pero en una calle que era contra ruta y ahí nos bajó y se llevó a mi cuñado para sacarle dinero a las tarjetas y como a los veinte minutos regresaron y el de la moto abrió la maleta de mi cuñado y sacó dos lap top que traía mi cuñado y le quitó dinero que traía en la bolsa y a mi me quitó mi identificación y a mi cuñado le quitó todas sus tarjetas.. nos dijo que si decíamos algo o si lo buscaban el iba a ir a la casa de nosotros y que iban a matar a nuestras familias y yo le decía que por favor no le hiciera nada mi esposa que si quería dinero que me diera chance de conseguirlo pero el se fue y ya no me dijo nada de mi esposa y le seguí insistiendo y el hizo una llamada y según él mi esposa había escapado y que ahora yo la iba a llevar y comenzó a decir “¿haber si me ves en tu carro me vas a decir algo o qué?.. le dije que no ¿si pasan los soldados ahorita que vas a hacer? Le dije pues nada ¿si pasan los soldados que vas a hacer? Vas a decir que somos primos y que se nos descompuso la moto y luego me dijo “si me ves en la calle tu no me conoces ¿entendiste? Y se fue en la moto y ahí nos dejó, fuimos a tomar un taxi a la central y al del taxi le explicamos lo que nos había pasado y el señor nos hizo el favor de llevarnos y en la casa le pagamos y como a las seis y media el ejercitó nos marcó y me dijo que habían encontrado a mi esposa y que me esperaban en la Glorieta y yo fui y ahí estaban esperándome y nos fuimos al Hospital General y de ahí la pasaron al IMSS. Acto seguido se le pone a la vista al declarante las dos fotografías anexadas por parte de la Policía Ministerial del Estado a lo que manifestó: el de la camisa roja fue el que me llevó a mi en la moto y el que le robo a mi cuñado y el que nos amenazó y el de la camisa café camuflajeada es el que se llevó a mi esposa en el carro..” (sic.)

---- Que se enlaza, a lo que la víctima ***, señaló ante el fiscal investigador el seis de abril de dos mil doce (foja 62, tomo I).-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

“...Que el día de ayer cinco de abril del presente año aproximadamente a las cuatro treinta de la mañana el suscrito iba por la calle Pedro José Méndez iba llegando casi al cruce con la calle Ocampo, yo iba a bordo de mi vehículo

****** viajaba en compañía de mi concubina.., de ** años de edad, nos dirigíamos a la central de autobús de Transpays ya que íbamos por mi cuñado.. me percate de que atrás de mi vehículo venía una motocicleta italika color gris, por la ventana me dice que me orille, yo me freno poquito y ellos se me atraviesan y se ponen enfrente de mi carro, ahí los tengo a la vista y veo que se trata de dos personas del sexo masculino el que manejaba la motocicleta era gordo, de aproximadamente veintitrés años, que vestía un playera tipo sport, a rayas en color verde y blanco, con pantalón de mezclilla y el acompañante era un hombre alto, de aproximadamente veintiséis años, pelo corto sin bigote, el cual vestía un pantalón de mezclilla y una playera roja de cuello redondo, ambos se bajan de la motocicleta, y se dirigen a la ventana de mi carro por el lado mió, me dicen “BAJATE A LA VERGA”, y me dicen “ORILLATE Y DAME TU IDENTIFICACIÓN” yo lo que hice fue orillar el carro, entonces me bajo de mi carro y en eso el hombre alto, empuña la mano y me da un golpe en las costillas, y en eso el hombre chaparro me dijo: en eso me piden mi celular y le digo que no lo traigo entre mis ropas que esta en el carro, y me dicen que lo saque y el de mi esposa también, en eso veo que ya esposa esta en el lado del volante, saco mi celular el cual es MARCA SONY ERICSSON, COLOR BLANCO CON NEGRO, con chip de la compañía TELCEL, con numero telefónico ***** y también mi esposa.. me da el de ella, el cual es MARCA SAMSUNG WIFI, COLOR BLANCO, con chip de la compañía TELCEL, con número telefónico ***** entonces se los doy a el gordo chaparro y veo que el otro, es decir el hombre alto, esta adentro de mi carro, en el lado del copiloto, ahí me doy cuenta de que se le acerca a mi esposa queriéndola tocar, y*

yo le digo al gordo, dile a tu camarada que no haga eso, entonces el le dice NO HAGUANTA, en eso me empieza a preguntar el gordo que de donde soy, le digo que soy de ***** de este municipio, y que nos dirigíamos a la central por el hermano de mi esposa de nombre.. me pregunto que de donde venía, y le dije que de Monterrey y me dijo ha entonces es de los contras, yo le dije que el se dedicaba a trabajar y que estaba a trabajando en una empresa de seguros, me pregunto QUE SI YO TRAÍA DINERO y le dije no, ME DIJO NO ME ECHES MENTIRAS, NO TE QUIERAS PASAR DE VERGA, me pregunto si traía tarjeta de crédito le dije que no, que yo nada más venía a recoger a mi cuñado, cuando me estaba interrogando esta persona para cada pregunta me decía EN CORTO, EN CORTO, refiriéndose a que me apurara a contestar, me dijo que si mi cuñado traía dinero y yo le dije que a lo mejor si, me dijo entonces subete al carro te vamos a seguir, entonces el hombre alto, me dice que no que yo me vaya con el gordo en la moto y yo ya estaba en la puerta del carro para subirme a manejar, por lo que entonces el alto me da unos golpes en las costillas, para que me fuera para moto y el alto regresa a mi esposa para el asiento del copiloto, fue entonces cuando el hombre alto se sube a mi carro para manejarlo y mi esposa iba al lado, el prende el carro y se va por la Ocampo, el de la moto, que era el gordo me dice que me suba a la moto, que íbamos a ir por mi cuñado, que no le pusiera el dedo que no dijera nada, cuando íbamos arriba de la moto, me decía “A MI ME VALE VERGA, A MI NO HACEN NADA, YO HAGO LO QUE QUIERO, YO SOY EL DUEÑO DEL MANTE”, en eso le daba unos acelerones a la moto, y volvía a repetir “A MI ME VALE MADRE” en eso íbamos circulando por la calle Pedro José Méndez, y el carro se lo llevo el alto por la calle Ocampo, entonces me decía cuando lleguemos a la central le vas a hablar a tu cuñado y no vas a decir nada, y cuando llegamos a la central, vi que mi cuñado estaba sentado afuera en una silla, y al llegar el gordo me dijo el es tu cuñado, le dije que si, entonces yo me



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

baje de la moto y le hacía señas a mi cuñado que me habían quitado el carro, percatándome que no me viera el gordo, entonces el gordo le dice a mi cuñado que se suba a la moto y mi cuñado le dice y donde hecho la maleta, no cabemos, el gordo le dijo echamela aquí adelante del tanque de la moto, mi cuñado me decía que no cambiamos, entonces el gordo me dice SUBETE A LA MOTO, VAMOS A DAR UNA VUELTA Y TU CUÑADO QUE NOS ESPERE AQUÍ, entonces el gordo le da a la moto por la privadita que están los taxis de la central y me bajo en el HOTEL MANTE, y me dijo "AQUÍ ME VAS A ESPERAR AHORITA VENGO" me preguntaba el ¿TE VA A IR? Yo le dije que no, que ahí lo iba a esperar, me dijo el gordo yo ando haciéndome jale, me dijo "QUIERES QUE LE HABLE A LOS SICARIOS" le dije que no, me dijo bueno ahorita vengo y aquí me esperas, el se fue rumbo a la gasolinera que esta enfrente de la Escuela Tijerina y regreso como en cuatro minutos, me dijo que me subiera a la moto, yo me subí y el gordo se dirigió nuevamente a la central por mi cuñado.. ahí le dijo que se subiera, mi cuñado le repetía que no cabía, el gordo se hizo para adelante hasta el tanque de la moto y se acomodo la maleta entre sus piernas, yo me subí atrás de el, y mi cuñado atrás de mi, el GORDO le da a la moto y damos vuelta en la calle Álvaro Obregón y mete en contra ruta de oriente a poniente como media cuadra en un lugar oscuro donde hay unas jardineras, y ahí nos baja de la moto, y le pregunta a mi cuñado que si traía dinero, mi cuñado le dice traigo esto y le enseña doscientos pesos, y el gordo dijo ESTO NO SIRVE, y tiro el dinero al suelo, le dice el gordo a mi cuñado, pregúntale a quien tenemos y se dirigía a mi, yo le dije tienen a.. que viene siendo mi esposa y hermana de.. entonces le pregunto traes tarjetas de crédito, y .. dijo que si, y le dice el gordo a.. "NO VALORAS LA VIDA DE TU HERNANA O QUE, EL OTRO CHAVO ES MI JEFE" el se refería al hombre alto que se había llevado a.. el gordo decía "TU NO SABES QUIEN SOY YO, YO SOY DE LA MAÑA", mi cuñado saco las tarjetas de crédito, pero seguí buscando

otras pero no las encontraba, en eso el gordo, LE DA UNA CACHETADA A .. y me dice a mi "AGACHATE" y me pega un golpe en la cara con la mano extendida, el gordo ya estaba enojado y le dice a mi cuñado que busque bien las tarjetas y que lo iba a llevar a sacar dinero, mi cuñado le enseña las tarjetas y le pregunta que cuanto traía cada tarjeta, una traía dos mil, otra tres mil y otra cinco mil, me dice el gordo, voy a ir con tu cuñado tu te vas a quedar aquí a buscar otra tarjeta, me dijo si llegan a pasar los soldados, ustedes van a decir que somos primos y que se nos chingo la moto, me dijo "NO SE LES OCURRA PONER DEDO, PORQUE YO TENGO PAROS Y DEL BOTE SALGO Y USTEDES DEL HOYO NO, SI PONEN DEDO YO TENGO LA IDENTIFICACIÓN TUYA Y VAMOS A IR A CHINGAR A TU MAMA" entonces ellos es decir el gordo y mi cuñado se fueron a sacar el dinero del banco, y yo me quede buscando la otra tarjeta en la maleta, ellos tardaron como quince minutos en regresar, nos dijo que sacáramos todo de la maleta, mi cuñado saco una TABLE, y el dijo esa echala para acá, y preguntaba que más traíamos ahí, mi cuñado por que no le hicieran nada a su hermana, les dio otra LAP TOP que traía, le dio ropa de hombre, eran pantalones.. le decía llévate todo, el gordo dijo "MI JEFE SI QUIERE SE FUMA A TU VIEJA, USTEDES A MI NO ME VAN A DEMANDAR, PORQUE SI VAN A BUSCARME A MI CASA, YO VOY A IR A TU CASA, A FREGAR A TU FAMILIA" nosotros le decíamos llévate todo pero no le hagan nada a ella, el hacía como que se comunicaba con el otro hombre, el alto, pero no le contestaba, y luego le hablo el alto a el gordo por teléfono, y me dijo TU VIEJA SE BAJO Y CORRIÓ Y TU LA VAS A LLEVAR, ¿QUIERES QUE TE MATE?" se hacía como que se agarraba atrás de su ropa como que iba a sacar algo, yo le decía que no, nos dijo ECHENME LA LAP Y LA TABLE A UNA MALETITA COLOR GRIS, la cual era de mi cuñado, lo hicimos, el gordo se subió a la moto y le dijo a.. que si se quería aventar un tiro con el, mi cuñado le dijo que no, y a cada rato nos repetía "USTEDES NO ME CONOCEN SI ME



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

VEN EN LA CALLE QUE ME VAN A DECIR” nosotros le dijimos que si lo encontrábamos en la calle no íbamos a decir nada, nos dijo que no reportáramos el carro, que de repente iba a aparecer en cualquier colonia, después nos dijo que le diéramos la ropa, porque era para los sicarios, por último nos dijo que no pusiéramos dedo porque nos iban a buscar y nos iban a matar, me dijo tu tienes paro con la gente, yo le dije que yo no conocía a nadie, y que como quiera el tenía paro más fregón, yo le dije hazme el favor, no le hagan nada a mi esposa, el me dijo que como quiera mi esposa ya se había escapado, yo le acomode los pantalones que traía en su maleta mi cuñado a el gordo arriba de la maletita gris donde el se estaba llevando la TABLET y la LAP TOP, con sus respectivos cargadores, yo le pregunte al gordo que si ya podía echar las cosas es decir la demás ropa y los perfumes y tenis a la maleta de mi cuñado, me dijo que si, me dijo tu vieja va a aparecer, la van a llevar a su casa, entonces el gordo se fue por la misma calle en contra ruta y yo y mi cuñado nos fuimos a la central a tomar un taxi, para que nos llevara a la casa, para eso serían aproximadamente como las seis de la mañana, le dijimos al del taxi que no traíamos dinero, que nos habían asaltado y que llegando a la casa le pagamos y llegamos a la casa como a las seis y cuarto ya que vivimos cerca del huastequillo, nosotros nos fuimos para la casa, pensando en que mi esposa ya había llegado, y nos dimos cuenta que no estaba ahí, entonces decidimos esperar a que amaneciera, para salir a buscarla y cuando estábamos esperando como a las siete y media de la mañana, me habla el ejercito a un celular que yo había dejado en la casa, y me dice que si yo era el joven.. y les digo que si que, que pasaba, que quien hablaba, me dijeron.. que habían encontrado a mi esposa, pero me preguntaron que como era mi esposa, yo les dije es chaparrita, blanquita, china, con muchos lunares en la cara, entre ellos se escuchaba si si es el esposo, me dijeron que la habían encontrado, les pregunte que como estaba, y me dijeron que estaba bien pero muy alterada, me preguntaron que a cuanto

tiempo estaba yo de la glorieta, les dije que como a cinco minutos, me dijo ahí nos vemos, les dije que necesitaba saber si en verdad eran del ejercito, me dijo que tuviera confianza que los esperara en la glorieta parado y cuando viera las unidades me acercara a ellos, que me iban a hacer pasar por un borracho, porque no quería que me vieran con ellos, le dije a mi cuñado que fuéramos, y hasta entonces me reuní con mi esposa en el IMSS, y fue cuando ella me platico a grandes rasgos que cuando se la llevo el hombre alto en mi vehículo, el abuso sexualmente de ella, amenazándola que si no se dejaba le iba a hablar al gordo que me tenía a mi para que me matara, ella no me quiso platicar más con detalle, y yo tampoco la quise interrogar para que no se alterara, solo le di mi apoyo y estuve con ella, después de esto los ministeriales me pusieron a la vista dos fotografías de dos persona del sexo masculino a quienes recocí inmediatamente y sin temor a equivocarme de que eran las dos personas que nos habían interceptado y robado, e inclusive traían la misma ropa, que son las mismas personas que describo en mi presente denuncia, De igual forma en este acto quiero exhibir la documental en original y copias consiste en TITULO DE VEHICULO CON FOLIO:***** donde obran lo datos del vehículo al que hago referencia, así como el pedimento con numero *****, de fecha *****, solicitando se me devuelvan los originales previo cotejo se realice con las copias. Que es todo lo que tengo que manifestar. Enseguida el Fiscal Investigador le pone a la vista los objetos fedatados en autos para efecto de que manifieste si los reconoce, en uso de la voz el compareciente manifiesta: que reconozco como mía la credencia para votar, el celular sony Ericsson K205a, color negro con blanco, y el celular Samsung color blanco con plata como propiedad de mi esposa.. y las tarjetas bancarias las reconozco como propiedad de mi cuñado.. por la firma que aparece al reverso, así mismo la mini Lap-Lap, Tablet, los cargadores y la mochila también los reconozco como propiedad de mi cuñado ya que los tría en su maleta. Acto seguido el suscrito



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Fiscal Investigador le pone a la vista al compareciente las fotografías que obran a foja (19), y en uso de la voz, manifiesta: Que las personas que aparecen en dichas fotografías, son las mismas a que me refiero en esta diligencia como las que nos agredieron y nos robaron el día de los hechos, en la que aparece en la parte superior es al que me refiero como la persona alta que se llevo a mi esposa en mi vehiculo, y el que aparece en la fotografia inferior es la persona a que me refiero como el gordo con quien me fui en la moto a la central. Acto continuo el Fiscal Investigador pone a la vista del declarante una fotogr fica a color agregada en el resultado de investigaci n solicitado por esta Autoridad en la cual aparecen dos personas del sexo masculino. Y en uso de la voz manifiesta el compareciente: reconozco a ambas personas como los sujetos que me detuvieron en los hechos que antes narre, el sujeto de lado derecho como el que se robo mi carro y secuestro a mi pareja.. y el sujeto de lado izquierdo como el que me obligo a ir con el en la motocicleta como ya lo refer  antes..” (sic.)

---- Las pruebas descritas con antelaci n, se engarzan con lo que, ante el agente del Ministerio P blico Investigador, se al  la v ctima de identidad reservada ***, de fecha seis de abril de dos mil doce (foja 67, tomo I).-----

“...El d a cinco de abril del a o Dos Mil Doce, siendo aproximadamente como las tres de la ma ana, llegue a esta ciudad, ya que ven a en el autob s de transpa s procedente de Monterrey, y como a las cuatro de la madrugada, le hable por tel fono a mi hermana.. le dije que estaba en la central de esta ciudad, y que el taxi no me hab a querido llevar, en eso me paso a mi cu ado y le dije que estaba en la central en eso se me acabo la bater a del celular yo me quede en la central y aproximadamente como a la media hora, yo estaba afuera de la central sentado en silla, cuando veo que llega mi cu ado.. en una moto, y la manejaba otro sujeto que yo no conoc a, cuando mi cu ado se dirige hac a mi me hizo una se a y me dicen subete a la moto, yo les dije que no

*cabíamos los tres porque la maleta no cabía, y el chavo que manejaba la moto era chaparrito, moreno, tenía bigote y pelo corto, vestía una playera a rayas color blanco con verde, pantalón de mezclilla y unos tenis NIKE, y era gordo, por fin como no cabíamos todos, se fue el gordo y mi cuñado, y aproximadamente como en diez minutos regresaron relativamente no se tardaron muchos, al llegar a la central me dijo el gordo, sube la maleta y se acomodo para caber todos bien en la moto, yo lo que hago es subirme con ellos y el gordo le da a la moto, se mete por la calle Álvaro Obregón en contra ruta de oriente a poniente, como a media cuadra se para, tira la maleta al suelo, nos bajamos, el gordo le grito a mi cuñado.. “AHORA SI DILE A QUIEN TENEMOS” y contestó mi cuñado que a.. que es mi hermana, entonces el gordo retira a.. y le dice “TU HAZTE PARA ALLA A LA VERGA Y NO ME VEAS” el gordo se acerca hacía mi y me dice “DAME TODO EL DINERO Y TODO LO QUE TRAIGAS, PARA QUE PUEDA SOLTAR A TU HERMANA” y eso me lo dijo a mi cuando mi cuñado no estaba escuchando, yo saque la cartera y le doy doscientos pesos y mi celular MARCA SAMSUNG COLOR GRIS, con chip de la compañía telcel, con número telefónico *****, el agarro el dinero y lo tiro al suelo y dijo esto para mi no es dinero perro, me dijo yo soy de la delincuencia organizada, soy de la maña, me dijo “DAME TODAS LAS TARJETAS, SI QUIERES A TU HERMANA VAMOS IR A SACAR DINERO”, yo traía dos tarjetas en la cartera y las otras la traía en la maleta, las busque pero una no la encontré porque andaba a la carrera, en ese momento el gordo me decía “APURALE EN CORTO” y el gordo me pego con el puño de su mano en la cara y me dijo ORALE PENDEJO, y a mi cuñado le dijo tu también VEN PARA ACA y le dijo agachate dándole una cachetada en la cara, el gordo me dijo súbete a la moto, y a mi cuñado le dijo, tu busca la tarjeta que falta, yo me subí en el camino me dijo: “NADA MAS QUIERO QUE VAYAS A HABLAR MAÑANA Y TE VOY A MATAR, SI CUALQUIERA DE USTEDES HABLA DE LO QUE ESTA PASANDO VOY A*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

IR A TU CASA Y VOI A MATAR A TU PUTA MADRE, QUIERO QUE PASEN LOS SOLDADOS, PARA QUE LES HABLES Y SI ME LLEVAN YO SALGO MAÑANA, PERO A USTEDES NADIE LOS VA A SACAR DEL HOYO, SI PASAN LOS SOLDADOS TIENES QUE DECIR QUE YO SOY TU PRIMO Y QUE FUI POR TI A LA CENTRAL” llegamos al BANCO BANORTE que se encuentra en calle Juárez y Zaragoza, el se estaciono más adelante del banco como algunos treinta metros, le dije que porque y me dijo a poco me crees pendejo, ahí hay cámaras, me dijo vez a sacar lana por lo que yo lo hice y en total saque la cantidad de DOS MIL CIEN PESOS, de una tarjeta que es de nomina de BANORTE con numero de cuenta ***** y de otra que es de Bancoppel de crédito saque la cantidad de TRES MIL PESOS, de la cual no tengo numero de cuenta, salí del cajero y me fui a donde estaba el gordo me dice el DAME LA PINCHE LANA EN CORTO, se la doy y me dice “APOCO NADA MÁS ESTO NO TE HAGAS PENDEJO, SI QUIERES QUE NO LE PASE NADA A TU HERMANA NADA DAME TODAS LAS TARJETAS, YO SOY DE LA MAÑA PERRO, SI QUIERO YO PUEDO SACAR TODO EL DINERO DE ESAS TARJETAS, SI QUIERO TE MATO Y NO NECESITO DE TI PARA SACAR TODO EL DINERO, LE VOY A HABLAR A MI JEFE PARA QUE VEAS QUE NO ESTOY JUGANDO” el saco el teléfono pero dijo que lo había mandado a buzón, me dijo súbete otra vez vamos a ir a ver a aquel pendejo, cuando íbamos en la moto, iban pasando personas, y les decía QUITENSE A LA VERGA, llegamos con mi cuñado a donde lo habíamos dejado y mi cuñado estaba buscando en las maletas, y nos dijo que no había encontrado la tarjeta, el gordo dijo búsqwenla en corto el saco el teléfono y se retiro y se puso a hablar con alguien, regreso y nos dijo nada más quiero que le hablen a la policía para partirles aquí en su puta madre, le dijo el gordo a mi cuñado ¿QUE ME VEZ, QUIERES QUE TE MATE O QUE? AQUÍ TRAIGO CON QUE MATARLOS A LA CHINGADA, el se metía la mano a la espalda, me decía a mi ¿TU TAMBIÉN QUIERES QUE TE

MATE? En eso paso una señora en bicicleta y nos dijo NADA MÁS QUIERO QUE HAGAN PEDO PERROS, Y VOY A IR A SU CASA, AL FIN QUE YA TENGO LA CREDENCIAL DE TU CUÑADO, me dijo ¿tienes mamá? Le dije que si, dijo el gordo SI ANDAN DE PANOCHONES, VOI A IR A MATAR A SU PUTA MADRE; nos dijo que buscáramos la tarjeta, nos dijo que mas traes en la maleta, le dije ten la maleta ábrela y llévate todo lo que quieras, nada más dame a mi hermana, enseguida me dijo ¿que es eso? refiriéndose a las computadoras, y fue cuando le dije que eran unas Laptop's, diciéndome que se las iba a llevar y preguntándome nuevamente que, que mas traía de valor, le dije agarra lo que esta en la maleta llévatela y llévate las tarjetas y me dijo "SI TRAES ROPA NUEVA DAMELA", a lo que nuevamente le dije que se llevara todo y en ese momento encontramos la otra tarjeta que buscaba la cual es de BANORTE tipo suma ahorro, preguntándome el sujeto que cuanto tría en la tarjeta, respondiéndole que tría entre ocho y diez mil pesos, y me dijo "NO TE HAGAS PENDEJO A POCO NO SABES CUANTO TRAES" afirmándole que traía ocho mil pesos, enseguida me dijo "VAMOS A SACARLOS SI QUIERES QUE TE REGRESE A TU HERMANA" yo le dije solo podíamos sacar cinco mil porque es la cantidad que permite el cajero, respondiéndome que fuéramos a sacarlos y que me subiera a la moto, a lo que yo le hice caso y nos dirigimos al mismo cajero de BANORTE, agregando que en el camino al cajero el me decía que si yo lo veía en la calle después que hiciera como si no lo conociera que solo agachara la cabeza porque si no hacia eso iban a ir a mi casa A MATAR A MI PUTA A MADRE Y MI HERMANA, enseguida me dijo "SI ME ENCUESTRAS EN LA CALLE QUE VAS A HACER?" y solo le decía que iba a agachar la cabeza y que haría como si no lo conociera, y cuando llegamos al cajero me dijo "ASI COMO VAS APURALE" me baje y corrí al cajero para sacar cinco mil pesos, lo cuales son de la cuenta: *****, y se los entregue cuando regrese con él a la moto, y fue cuando me



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

dijo “ DAME LA TARJETA” a lo que le hice caso y me subí a la moto, y regresamos nuevamente a donde estaba mi cuñado, y cuando llegamos me dijo bájate y me pregunto que que traía en la mochila la cual es una de color gris con blanco, y le dije que tría la lonchera, y señalando las computadoras dijo “ ECHEN ESO AHÍ” refiriéndose que lo echara a la mochila gris con blanco y fue lo que hicimos, y enseguida pido que se la diéramos preguntando que que mas traía de valor, a lo que le enseñe mi maleta y como dándosela le dije ten llévatela, respondiendo “NO SOLO DAME LA ROPA NUEVA QUE TRAIGAS”, y pues yo le di unos pantalones y unas playeras que yo traía, después me dijo que traes ahí refiriéndose a los desodorantes, pidiéndome también que se los diera y que lo echara en la mochila, preguntándome nuevamente que que mas traía y fue cuando saque una gorra, entonces se la di y lo que el hizo fue ponérsela, y enseguida me dijo “TODO ESTO QUE TRAIGO AQUÍ NO ES PARA MI ES PARA MI JEFE PARA DARSELO A LOS SICARIOS” haciendo mención a todo lo que me había quitado, y también me dijo que estuviéramos al pendiente que mi hermana se había bajado del carro y que había corrido y que de repente iba a llegar a la casa, que ya la habían soltado y que mas tardar en la mañana llegaría a la casa, ademas de decirnos “SI VEN EL CARRO NO HAGAN PEDO ESE VA ANDAR AQUÍ, SI NOS LLEGAN A VER AGACHEN LA CABEZA PORQUE SI LE DICEN A ALGUIEN LOS VAMOS A MATAR A TODOS” y enseguida se subió a la moto y se fue del lugar, a lo que mi cuñado y yo tomamos la maleta y echamos la cosas que no me quito que yo tría en la maleta, enseguida mi cuñado me dijo vamos a la central para ver si ahí estaba.. pero ya una vez en la central pues ella no estaba, y nos dirigimos al sitio de taxis y para que nos llevaran a la casa ahí en ***** , y cuando llegamos nos dimos cuenta que mi hermana tampoco estaba, solo esperamos a que amaneciera para buscar a mi hermana y como a las siete y media de la mañana el ejercito le llamo a mi cuñado y le comunicaron que había encontrado a mi

hermana que ella estaba en el hospital general, entonces mi cuñado les decía que como podíamos estar seguros de que ellos eran el ejercito, entonces le preguntaron a mi cuñado que como iba vestida entonces él les respondió y fue cuando confirmamos que si era mi hermana, enseguida lo citaron en la glorieta y de inmediato nos dirigimos a el lugar y fue cuando ahí llegaron los del ejercito y se llevaron a mi cuñado y a mi me dijeron que los siguiera en el vehiculo que yo iba, y ya en el hospital nos informaron que mi hermana no estaba ahí que estaba en el IMSS, y fue entonces cuando nos reunimos con ella, momentos después la policía ministerial nos puso a la vista dos fotografías de dos sujetos del sexo masculino, de los cuales sin temor a equivocarme reconocí a uno, quien era quien me llevo a sacar el dinero del banco, y quien me dijo que tenían secuestrada a mi hermana...” (sic.)

---- Las declaraciones en comento deben ser analizadas en términos de la prueba testimonial como lo dispone el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que los ofendidos por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que depusieron, por su probidad que no está en duda y sus antecedentes personales, mantienen imparcialidad, el hecho es susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y los pasivos tuvieron conocimiento de estos por haberlos presenciado y padecido, de acuerdo con el contenido de sus declaraciones que son claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias, no aparece que estos hubieren sido obligados a denunciar los hechos que padecieran y a declarar por miedo, engaño, error o soborno, de ahí que, esos testimonios de mérito, analizados desde este punto de vista adquieren valor probatorio indiciario en términos del artículo 300 en relación con el diverso 304, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- A la valoración que precede es aplicable la tesis de jurisprudencia 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”.

---- De lo anterior, debe destacarse que lo narrado por las víctimas de identidad reservada e identificadas como *****,*******, respecto a haber sido privados de su libertad, violentándose el bien jurídico tutelado, que en este caso es, la libertad ambulatoria, considerándose como testigos directos, dado que sus manifestaciones de cada una de las situaciones vertidas y narradas por éstos, las presenciaron de forma personal y directa, al haber recaído la conducta del activo en ellos.-----

---- Aunado a lo anterior, se cuenta con el parte informativo, rendido mediante oficio **668/2012**, en fecha cinco de abril de dos mil doce (foja 16, tomo I), signado por el comandante de la Policía Ministerial del Estado, Ingeniero Mariano de la Fuente Pérez y fue ratificado por los agentes ministeriales

*********, como es de observarse a fojas de la 23 a la 30 de autos, en el que informan lo siguiente: -----

“...nos permitimos informar a Usted, que siendo las 10:30 horas de la fecha que transcurre, se recibe llamada telefónica en esta Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, de parte de la Trabajadora Social en turno del

*Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el ingreso de la paciente de nombre.. quien presenta lesiones tipo mordida en ambos lados del cuello, lesiones equimóticas, tres lesiones en lado derecho y una lesión en lado izquierdo de cuello, además de lesiones equimóticas en ambos pezones y en región periareolar, dos en lado derecho y dos en lado izquierdo, por probable ataque sexual, en la entrevista esta persona menciona por generales.., con respecto a los hechos manifiesta que el día de hoy aproximadamente a las 04:20 horas de la mañana, venía con su esposo en el carro ***** por la calle Pedro José Méndez ya que iban a la central camionera por su hermano de nombre.. y, al llegar a la calle Ocampo fueron interceptados por dos hombres que iban a bordo de una moto, describiendo a uno de ellos chaparrito, gordito, panzón, con bigote negro, el segundo era alto, delgado, como rapado de la cabeza, cuando los detuvieron le dijeron a su esposo.. que se barajara y, luego la bajaron a ella, después le preguntaron que a quien pertenecían y le estuvieron haciendo muchas preguntas a su esposo y a ella le dijeron que se subiera al carro en el asiento del copiloto, luego el alto le dijo que se pasara al asiento del piloto, después el chaparrito dijo que le dieran para la central que se fueran atrás de ellos y, el alto dijo que no que su esposo se iba a ir con él en la moto y a ella que se pasara para atrás y se agachara, mientras que el manejo el carro hasta la placita Aarón, donde en todo momento le decía que él era el jefe y que con una orden de él podría matar a su esposo y sonaba su celular black berry entonces al contestar dijo que se había escapado, que se había bajado del carro, ante esto le comenzó a decir que la dejara ir que tenía dos niños y, le contesto que quien le importaba más si sus hijos o su esposo, pero ella no le dijo nada, al estar en la placita el muchacho alto se paso al asiento de atrás donde estaba ella y, la obligo por medio de amenazas que se quitara la ropa, introduciéndole primero los dedos y después la penetro con el miembro, al estarla violando escucha que se va acercando alguien y pronto se*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*baja del carro y, se pone como hablar por teléfono, alcanzando a escuchar que le pregunta al señor que iba pasando que hora era y, después se sube al carro y, le da para la panificadora que esta por la sección de consumo que esta por el canal de la calle Cavazos Lerma donde veía que esta el edificio que es de color beige con una franja abajo en color guindo y, ahí estuvieron como veinte minutos y, se volvió a mover por otra calle donde se volvió a subir arriba de ella, al estar penetrando otra vez, por miedo le comenzó a preguntar que si él no tenía hijos y este le contesto que si y, se quito de encima de ella, después le dijo que tenía dos hijos y, no sabe que le paso porque se bajo del carro y, se quedo un rato afuera del carro y, después se subió adelante y, le dijo que ya la iba a llevar con sus hijos, saliendo por el canal del Centro de Salud y ya de ahí le dijo que se fuera permitiéndole que agarrara su ropa, que estaba en el asiento de adelante, también unos papeles que estaban en la guantera, agregando que cuando la estaba violando en la sección de consumo fue cuando le hizo los chupetones que presenta en el cuello, al ir caminando por la calle José Otón y la calle Cavazos Lerma iba pasando un muchacho a quien le dijo que si la podía ayudar que le diera la cantidad de diez pesos y le dijo que no traía y le explico lo que le paso y le dijo que no la podía ayudar, entonces le pregunto la hora y le dijo que iban a hacer las seis de la mañana y, se fue caminando con el hasta que vieron a su jefe ya que el trabaja en Soriana, donde al... llegar hablo con su jefe y ya de ahí le hablaron a los policías militares quienes la llevaron al hospital general y, después de ahí la trasladan al Seguro Social, en el desarrollo de la entrevista la víctima refiere que el muchacho alto, la violento vía vaginal y vía anal en las tres ocasiones que la penetro, en ese instante los Elementos Ministeriales ******

*proceden a poner a la vista de la ofendida dos fotografías a lo que manifiesta que reconoce al primero de ellos, a quien en los archivos de esta Dependencia se tiene identificado como ***** , como la persona*

que se quedo con su esposo y al mostrarle la segunda
fotografía, que lo es la persona identificada como

la victima entra en
llanto y manifiesta que lo reconoce como la persona que la
violo, esta información es proporcionada vía telefónica al
Elemento de Guardia de la Policía Ministerial, quien la
proyecta a los Agentes Ministeriales que se encuentran
laborando en esta Dependencia, de manera ininterrumpida
iniciamos la búsqueda de los presuntos responsables,
quienes a través de las indagatorias, localizamos a las 12:00
horas del día 5 de Abril del 2012, circulando a bordo de un
vehículo de

que era conducido por *****

***** de copiloto, sobre
la Avenida Juan de Dios Villareal en dirección de Poniente a
Oriente hacia la zona centro de la Ciudad, esto a la altura de
la Colonia Chapultepec antes de llegar al negocio
denominado Tour Ways, al ser interceptados tratan de salir
del área de alcance de los suscritos por lo que son
sometidos, en ese momento en el asiento trasero del
automotor se localiza una maleta marca Puma, color gris,
con oscuro, con asas del mismo material y en el interior se
encuentran un aparato conocido como IPAD, con su
respectivo cargador, sin marca legible, un aparato laptop,
marca Sony Vaio, con numero de serie *****con
su respectivo cargador, en un compartimiento se encuentran
dos desodorantes de barra marca Gillette, de 82 gramos, un
desodorante de spray, marca Axe, al practicarle una revisión
corporal a *****
***** se le asegura por
parte del Elemento Ministerial *****
***** dos
teléfonos celulares, uno de la marca Samsung, color blanco
y otro de la marca Sony Ericsson, de color negro, persona
que por generales de identificación menciona tener la edad
de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** , al hacerle del conocimiento del hecho que se le atribuye, manifiesta en forma espontánea y sin coacción ni violencia de ninguna especie, que el día 4 de Abril del 2012 empezó a tomar cerveza como desde las nueve de la noche con un amigo que se llama ***** en la cantina la Terraza que está en la Calle Manuel González entre Canales y Mainero de donde salieron como a las tres de la mañana del día 5 de Abril del 2012 y, se fueron en una Moto de un amigo de nombre MAXIMINO quien se la había prestó al ***** y, al andar dando la vuelta en el centro vieron a una pareja que iba en un carro color blanco y, los siguieron hasta por la calle Pedro José Méndez con Escobedo donde los pararon, obligándolos a que se bajaron del carro porque los iban a revisar, en eso al muchacho le encontraron en su cartera una tarjeta de crédito, entonces el ***** le dijo que se iba a llevar al muchacho a sacar dinero en la moto y, a la muchacha el la subió al carro dándole hasta la Plaza Aarón Sáenz, donde la obligo por medio de amenazas que se pasara al asiento de atrás a la vez que le decía que hiciera las cosas como el decía porque era el jefe y el de la moto solo obedecía y, que si ella no hacía las cosas tal como se las indicaba le iba a ordenar que mataran a su esposo, de esta manera la muchacha se pasó al asiento de atrás, donde le quito su short y una blusa que traía, también la ropa interior y, la muchacha no hacía nada porque ya la tenia amenazada al obligarla que se acostara boca arriba la empezó a violar por la vagina, cuando termino de violentarla se paso al asiento de adelante y le dio rumbo al Ingenio y, se paro afuera de una panificadora y se volvió a pasar al asiento de atrás donde ella seguía desnuda porque así se lo había ordenado y la volvió a violar por la vagina en la misma posición y, después de eso le dio dos cuadras adelante donde lo libero diciéndole amenazante que no olvidara que el era el jefe y, que no dijera nada porque podía mandar matar a su esposo, al bajarse la muchacha se fue en el carro rumbo a la Popular dejándolo estacionado a una cuadra de

su casa, ya casi amaneciendo ***** llegó a su casa. Al momento de entrevistar a ***** ALIAS "*****", de ** años de edad, con domicilio particular en CALLE

***** , entre sus pertenencias se le asegura una cartera de color rojo cuyo interior se encontró una credencial de elector a nombre de.. con domicilio en.. además de una tarjeta bancaria Banorte con numeral ***** , una tarjeta bancaria Banorte suma Ahorro, de color rojo, una tarjeta de Bancoppel, con numeral ***** , una tarjeta con la leyenda ticket Alimentación electrónico, con numeral ***** , una tarjeta bancaria BBVA Bancomer Visa, Walmart, en la bolsa delantera lado derecho, un teléfono celular blanco con gris, marca Samsung, quien respecto a este ilícito en forma espontánea y sin coacción ni violencia de ninguna especie manifiesta que desde las nueve de la noche del día 4 de Abril del 2012, estuvo consumiendo cerveza en la cantina La terraza Victoria con su amigo ***** a quien le dicen **** como hasta las dos de la mañana mas o menos del día 5 de Abril del 2012, lugar hasta donde habían llegado en una motocicleta de su vecino que se llama ***** a quien le dicen ***** ya que el se la había prestado, cuando salieron se subieron a la moto y anduvieron en el centro donde vieron un carro de color blanco y lo pararon pero no recuerda las calles porque andaba muy tomado, en ese carro iba una pareja un muchacho y una muchacha, a quienes amenazaron, al preguntarle al muchacho que a donde iban este contesto que iba por un hermano suyo a la central, y le quitaron el celular entonces le dice que se subiera a la moto o si no se iban a llevar a la muchacha y el se subió y se lo llevo a la central donde estaba un muchacho esperándolo, al decirle que tenían a la muchacha el que estaba en la central le dijo que le daba el dinero que tenia en una tarjeta y lo llevo al cajero de Banorte donde saco cinco mil pesos y le quito



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*dos lap top que el traía y, eso fue a cambio de que no le hicieran nada a la muchacha, pero a la muchacha se la llevó **** a quien le estuvo marcando pero no me contestaba y, a los muchachos los dejo por la central y de ahí se fue a la casa de **** a buscarlo, pero ya no le dijo nada pues estaba bien borracho, al encontrarnos en flagrancia de delito son trasladados en calidad de detenidos a las instalaciones de esta Dependencia Policial, donde antes de ser puestos a disposición directamente del Representante Social de Protección a la Familia por la responsabilidad que les resulte de esta conducta delictiva, se le toman gráficas que se anexan al presente para su Identificación por parte de las víctimas, es importante mencionar que de las entrevistas que se realizan a los presuntos responsables se obtiene información que da lugar al aseguramiento de la motocicleta marca*

******, en la que se desplazaban, por ser el automóvil que se utilizó para la realización de la comisión de estos hechos, misma que junto con el vehiculo de características descritas, con numero de identificación ***** , se dejan a disposición del Agente del Ministerio Publico que conoce de la Causa, en el Corralón Oficial de transito local, denominado Grúas y Pensiones Nacional, que se ubica en el Boulevard Luís Echeverría Álvarez # 1600 sur de la colonia Altavista de esta Ciudad...”*
(sic.)

---- El parte informativo en cita, tiene valor de indicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que los agentes Ministeriales se constituyeron en el lugar donde se encontraba la pasivo, posterior haber sido privada de su libertad y el conocimiento de los hechos, lo percibieron de las investigaciones por ellos realizadas de acuerdo a las

funciones que los agentes desempeñan, por lo que es valorada en términos de prueba instrumental de actuaciones con valor indiciario. -----

---- Sin pasar por alto lo que ante el Ministerio Público de Protección a la Familia, señaló el acusado ***** , el cinco de abril de dos mil doce (foja 31, tomo I).-----

*“..ayer yo empecé a tomar como desde las nueve de la noche con un amigo que se llama ***** a quien le dicen *****y consumimos cocaína y estuvimos en la cantina la Terraza que está en la Calle Manuel González, entre Canales y Mainero y nos salimos como a las tres de la mañana y nos fuimos en la Moto de mi amiga ***** el se la prestó a ***** y anduvimos en la moto dando la vuelta y en el centro vimos a una pareja en un carro color blanco, y los seguimos y en la calle Pedro José Méndez con Escobedo los paramos y se orillaron y en eso se les apagó el carro y les dijimos que se bajaran del carro porque los íbamos a revisar y el muchacho traía en su cartera una tarjeta de crédito no me acuerdo de qué Banco.. ***** me dijo que se iba a llevar al muchacho a sacar dinero y yo le dije que yo me iba a llevar a la muchacha.. ***** se llevó al muchacho y la moto y yo subí a la muchacha al carro y la subí al lado del copiloto y le di a la Plaza Aaron Saenz y le dije que pasara al asiento de atrás y le dije que hiciera las cosas como yo se las decía porque yo era el jefe y el de la moto me obedecía y que si ella no hacía las cosas tal como yo se las indicaba y si no cooperaba yo iba a ordenar que mataran a su esposo que le iba a marcar al de la moto entonces por eso la muchacha se pasó al asiento de atrás y yo me pasé también y le quité su short y una blusa que traía y le quité la ropa interior y la muchacha no hacía nada porque yo ya la había amenazado y la acosté boca arriba y la violé por la vagina y no usé ningún condón ni nada, y cuando terminé de violarla me pasé al asiento de adelante y le di rumbo al Ingenio y me paré afuera de una panificadora y me volví a pasar al asiento de atrás y ella seguía desnuda porque así se lo ordené y la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*volví a violar por la vagina en la misma posición, y después de eso me volví a pasar al asiendo de adelante y le di dos cuadras y le dije que no olvidara que yo era el jefe y que algo le iba a hacer a su esposo, y pues la verdad es de todo lo que me acuerdo no se si le hice mas cosas porque la verdad yo andaba demasiado drogado, a lo mejor es cierto lo que dice la muchacha.. lo que si me acuerdo es que la muchacha no hacía nada solo se quedaba callada me tenía miedo.. esta Representación Social le pone a la vista una fotografía de una persona del sexo masculino que presenta una playera en color rojo a lo que manifiesta: que el es el ***** y cuando solté a la muchacha solo le dije que se fuera y que no dijera nada porque yo podía mandar matar a su esposo y la dejé que se vistiera y se bajó del carro y yo me fui en el carro rumbo a la Popular dejé el carro a una cuadra de mi casa.. estacionado, y ya casi amaneciendo ***** llegó a mi casa pero yo ya estaba dormido, y eso es todo lo que me acuerdo..” (sic.)*

---- Que se enlaza a lo vertido por ***** (foja 33, tomo I), rendida ante el Ministerio Público de Protección a la Familia.-----

*“...ayer estuve tomando desde las nueve de la noche en la cantina La terraza Victoria con mi amigo ***** a quien le dicen **** y consumimos cocaína y estuvimos como hasta las dos de la mañana mas o menos y andábamos en la moto de un vecino mío que se llama *****a quien le dicen ***** ya que el me había prestado su moto.. salimos nos subimos a la moto y anduvimos en el centro y vimos un carro y lo paramos.. no me acuerdo las calles porque andaba muy tomado mas el pase que me había dado, pero el carro era blanco y en ese carro iba una pareja un muchacho y una muchacha y los amenazamos y les dijimos que se pararan, los bajamos.. le preguntamos al muchacho que a donde iban y el me dijo.. a la central y le quité el celular y le dije que se subiera a la moto o si no nos íbamos a llevar a la muchacha.. se subió y me lo llevé a la central y ahí estaba un muchacho*

*esperándolo y ya le dije que teníamos a la muchacha.. el que estaba en la central me dijo que el nos daba dinero que traía una tarjeta y me llevé al muchacho al cajero de Banorte.. sacó cinco mil pesos y me dio dos lap top que el traía y eso fue a cambio de que no le hiciéramos nada la muchacha, pero a la muchacha se la llevó **** y le estuve marcando.. pero no me contestaba y a los muchachos los dejé por la central y yo me fui a la casa de **** a buscarlo.. no me dijo nada pues estaba bien pedo y drogado y ahí me quedé yo también y me dormí y eso es todo lo que me acuerdo. Acto seguido se le pone a la vista una fotografía de una persona del sexo masculino que porta una playera con camuflaje militar en color café a lo que manifiesta: El es ***** mi amigo el que se llevó a la muchacha y esta no es la primera vez que hacemos esto..” (sic.)*

---- Las referencias hechas por los antes citados, se concatenan a lo que declararon ante el fiscal investigador el seis de abril de dos mil doce.-----

---- En lo que hace a ***** (foja 110, tomo I), adujo:-----

*“...Este jueves por la madrugada, yo salí al bar LA TERRAZA, el cual se encuentra por la Calle Servando Canales, el bar se encuentra a media cuadra de la canales porque estaba tomando con *****, al salir del bar nos subimos a la moto que nos prestó un amigo, después bajamos por la calle Pedro José Méndez y yo andaba manejando la motocicleta y***** iba atrás conmigo y al llegar a la calle de la IMEP, me encontré un carro blanco, en ese carro iba un hombre y una mujer, mi camarada es decir *****, quien traía una playera a rayas blancas con verde y pantalón de mezclilla les pidió para la coca y los paro, yo agarre el carro del chavo y me lleve a la muchacha y mi amigo *****, se llevó manejando la moto y se llevó a el muchacho dueño del carro blanco, después me lleve a la muchacha allá por la planificadora que está cerca del canal, y como yo andaba mal no me acuerdo bien pero no recuerdo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que le hice a la muchacha, nada más me acuerdo que tuvimos relaciones y ella traía una blusa pero no me acuerdo el color yo con ella en ese lapso de tiempo anduve con ella tuve dos veces relaciones, después ella se fue, en la placita aron tuvimos relaciones, después nos fuimos por donde está la planificadora esquina cerca de la planificadora, en donde está un solar baldío, yo estoy consciente de lo que hice, de que tuvimos relaciones en la parte de atrás del coche porque yo quise, ella traía una blusa negra, yo ese día vestía una playera oscura, es todo lo que me acuerdo.." (sic.)

---- Mientras que ***** (foja 112, tomo I), manifestó: -----

"...es mi deseo manifestar que el día jueves eran aproximadamente como las cuatro de la mañana yo andaba en compañía de mi amigo ***** a quien le apodamos ****, andábamos en una moto que es propiedad de un vecino mío que es amigo, andábamos circulando por el centro y después de estar en LA TERRAZA VICTORIA, que es un bar, el cual se ubica a media cuadra de la Servando Canales que esta en el centro, después recuerdo que circulamos por la calle Pedro José Méndez, la moto la iba manejando *****EL ****, y aproximadamente a la altura de la calle Ocampo nos encontramos un carro blanco, del cual de momento no recuerdo la marca, ahí iban dos personas, era un chavo y una chava, era de piel aperlada, nosotros los paramos y le dije al chavo que se bajara mi amigo EL **** lo bajo, después el **** se sube al carro, la idea era nada más asaltarlos, pero *****se sube al carro blanco, en ese momento la chava iba en el lado del copiloto, y el **** la queria agarrar pero a mi ya no me dio chance de decirle que la dejara, porque le dio al carro y se fue por la calle Pedro José Méndez y después ya no lo vi, yo me lleve en la moto al esposo de la chava, ya que el me dijo que no traía dinero pero probablemente el cuñado si traía por lo que nos fuimos a la central, en eso le hable a **** pero no me contestó,

*llegando a la central mi acompañante quien es el esposo de la chava le dijo que se subiera a la moto, y ahí los tres nos fuimos en la moto y yo manejaba la moto, nos metimos a la calle obregon nos metimos con dirección de oriente a poniente, yo iba en contraruta y a media cuadra del boulevard Manuel Cavazos Lerma, me pare, y los baje a los dos, después me baje yo, el esposo de la chava me dijo que no traía dinero, el hermano de la chava me dijo que no traía dinero, pero traía tarjetas de banco, yo le dije te voy a llevar al banco para que saques dinero, el me decía dejen a mi hermana yo doy lo que quieras, y yo le hablaba por teléfono a ****, pero el no me contestaba, yo no sabía que hacer porque la idea no era de que se la llevara el **** sino nada más asaltarlos, cuando lleve al banco saco la cantidad de cinco mil pesos, me dijo que era todo lo que había podido sacar, y me dijo ya denme a mi hermana, y yo le hable otra vez al **** y no me contestó de nuevo, regresamos a donde habíamos dejado al esposo de la chava porque se quedo buscando otra tarjeta de crédito, pero no la encontró, estando ahí le volví a hablar a el **** pero no me contesto, ya después les dije ahorita se las vamos a dar ya váyanse, ellos me echaron la LAP TOP, la TABLE, los desodorantes, y los celulares, y ya cuando estábamos en las celdas de compañeros el **** me confeso que si había violado a la chava porque andaba bien loco, y que los cinco mil pesos que me dio el hermano de la chava se me cayeron, no supe donde quedaron, ya que los puse entre mi pierna y la moto y no me di cuenta a que hora se me cayeron, es todo lo que deseo manifestar.- Acto continuo el suscrito fiscal Investigador le pone a la vista del declarante los objetos fedatados en autos a lo que manifiesta: Que la LAPTOP, TABLE, sus respectivos cargadores, los tres celulares, la cartera roja es de mi propiedad, las tarjetas bancarias son del hermano de la chava y la credencial pues es del chavo, lo único que es mío es la CURP y la cartera roja, los desodorantes no se de quien son lo mas probable es que*



*venían en la bolsa donde eche todo la table la lap y lo demás
que reconozco...” (sic.)*

---- Las declaraciones descritas con antelación, conforme al numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se les concede valor de indicio, que al relacionarse a lo expuesto por las víctimas de identidad reservada *****,*******, se les concede valor pleno en términos del artículo 302 del cuerpo de leyes en cita, por ende, se tiene por acreditado el **primero de los elementos** materializadores del delito consistente en **la privación de la libertad de una persona**. -----

---- En lo relativo al **segundo elemento**, consistente en que, **esa privación de la libertad, sea con el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad**, se acredita, con el mismo material probatorio que sirvió para demostrar el primero de los componentes del delito en estudio, consistentes en las respectivas denuncias que por comparecencia hicieran las víctimas de iniciales *****,*******, al Ministerio Público de Protección a la Familia, como ante fiscal investigador, en fecha cinco y seis de abril del año dos mil doce, así como, con el respectivo parte informativo, suscrito por los agentes Ministeriales

*********, cuya reseña y valoración se reitera en el presente espacio, en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, y de las cuales se puede desprender que, la privación de la libertad de la que fueron objeto las víctimas de referencia, se efectuó con el propósito de causarles un daño, el cual fue físico, moral, sexual, psicológico y económico, puesto que de la referida denuncia

de la ofendida de iniciales ***, se advierte que fue vulnerado en su perjuicio el bien jurídico tutelado por la norma penal en comento, consistente en la libertad deambulatoria y sexual de la cual goza todo ser humano, al ser categórica en señalar, haber sido víctima de un secuestro el día cinco de abril del año dos mil doce, cuando iba a bordo de un vehículo Sentra, color blanco en compañía de su pareja y quien lo conducía, se dirigían a la central de autobuses Transpaís a recoger a un hermano que había llegado de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y que al circular por la calle Pedro J. Méndez, de Ciudad Mante, Tamaulipas, se les emparejó una motocicleta color gris, la cual era abordada por dos sujetos del sexo masculino, cerrándoles el paso, que el que manejaba era chaparrito, gordo, vistiendo playera de rayas verdes con blanco y pantalón de mezclilla, y el que iba con él, era alto, de pelo corto, con una playera de mangas cortas, mismos que aparentaban una edad de aproximadamente entre veintidós y veintiséis años de edad, uno de ellos, le dijo a su pareja que se detuviera y bajara la velocidad, se bajaron de la moto y se fueron a un lado de la ventanilla donde estaba su pareja, diciéndole bájate a la verga y que se orillara, lo que así hicieron ella y su pareja cada quien por su lado, quedándose ella en la banqueta, le exigieron sus teléfonos celulares, el de ella marca Samsung color blanco, el cual les entregó a los sujetos por miedo a que les hicieran daño, les preguntaron donde vivían y que a donde iban, el sujeto chaparrito, le dijo que se subiera al carro, lo que así hizo, y el sujeto alto, se le acercó y le dijo que se moviera al lado del conductor, sujeto que bajó su asiento, es decir, lo recostó intentando tocarla, diciéndole el chaparrito que se esperara que no la tocara, después el sujeto chaparro le dice



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

a su pareja, es decir, a la víctima ***, que se subiera al carro y lo siguiera para la central, por lo que el sujeto alto, le dice que así no, que mejor se fuera en la moto, entonces la pasan para la parte de atrás del carro, y el sujeto alto, toma el volante, y su pareja se va con el chaparrito en la moto rumbo a la central, el sujeto que se quedó con ella, encendió el carro poniéndolo en marcha, pero no siguió a la motocicleta, dando vuelta sobre la calle Ocampo, de pronto detuvo el carro frente a la plaza Aarón Sáenz, se pasó hacia el asiento de atrás donde ella estaba, a lo que se baja del carro, pero en eso, él le dijo que si se iba, iban a matar a su esposo y que por miedo a que cumpliera tal amenaza se volvió a subir al vehículo, diciéndole que se quitara la ropa y que si no hacía caso, la iba a golpear, y por miedo se acostó en el asiento y abusó sexualmente de ella, que enseguida, se pasa a la parte de adelante y se pone sobre el volante, prende el carro y avanza, pero da vuelta a la izquierda y aproximadamente dos cuadradas adelante, se detuvo en un lugar muy oscuro, pasándose nuevamente a la parte de atrás donde iba ella y que otra vez abusó sexualmente de ella, él se bajó del carro y enseguida se subió otra vez al carro a la parte del piloto, lo enciende diciéndole que la llevaría a su casa, que al transitar y dar vuelta por la calle Salvador Novo para incorporarse a la calle Enrique González Martínez, nuevamente abusó de ella, avanzaron de nuevo y posteriormente, al llegar por donde están unas casas, se detuvo y otra vez abusó sexualmente de ella, después se baja, toma su ropa, se cambia y corre sin saber por donde, llegando a una tienda donde venden ropa cerca del Boulevard Manuel Cavazos Lerma, pasando un muchacho y le pidió ayuda hasta salir al boulevard que pasa por el Pollo Feliz, cruzando ese boulevard, hasta llegar a

Soriana, hablando a la policía militar quienes llegaron minutos después, así como la Cruz Roja para auxiliarla, llevándola al IMSS para atenderla, y fue cuando se reunió con su pareja, que posteriormente, el fiscal investigador le puso a la vista dos fotografías, mismas que obran en autos a foja 19, tomo I, manifestando que, reconocía a las personas que aparecen en ambas fotografías, y que el que aparecía en la parte superior, fue el que la secuestró en la forma que lo manifestó, a quien reconocía plenamente sin temor a equivocarse, y que el que aparecía en la parte inferior, también lo reconocía, como el acompañante de la otra persona y que fue quien se llevó a su pareja en la motocicleta como lo detalló.-----

---- Por su parte, la segunda de las víctimas de inicial ***, refirió que el día cinco de abril del año dos mil doce, aproximadamente a las cuatro treinta de la mañana, al ir por la calle Pedro José Méndez de Ciudad Mante, Tamaulipas, casi cruce con la calle Ocampo, a bordo de su vehículo marca

*****, viajando con su concubina, se dirigían a la central de autobuses de Transpaís, por su cuñado, y que los tripulantes de sexo masculino de una motocicleta Italika, color gris, le dijeron que se orillara, y se le atravesaron, que el que manejaba la motocicleta, era gordo, de aproximadamente veintitrés años, vestía un playera tipo sport a rayas en color verde y blanco, con pantalón de mezclilla y el acompañante era un hombre alto, de aproximadamente veintiséis años, pelo corto, sin bigote, el cual vestía un pantalón de mezclilla y una playera roja de cuello redondo, ambos se bajaron de la motocicleta, y se dirigen a la ventana de su carro por el lado suyo, diciéndole



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que se bajara a la verga, lo que así hizo; el hombre alto, con la mano empuñada le da un golpe en las costillas, y el hombre chaparro, le dijo que si se creía muy verga, pidiéndole su celular, dándoselo a el gordo y chaparro y el hombre alto, se le acerca a su esposa, el gordo le preguntaba qué de dónde era y a dónde se dirigían, diciéndole que a la central por el hermano de su esposa, le dijo que si su cuñado traía dinero, manifestándole que a lo mejor sí, diciéndole que se subiera al carro, pero que, el hombre alto le dijo que no, que mejor se fuera con el gordo en la moto, que el alto, le da unos golpes en las costillas y se regresa con la víctima identificada como ***, se sube al carro y se la lleva, y se va por la calle Ocampo, que el de la moto, era el gordo, éste le dijo que se subiera para ir por su cuñado, al llegar a la central, le hacía señas a *** que le habían quitado el carro, y el gordo, le dijo a *** que se subiera a la moto, diciendo su cuñado que no cabían, entonces el gordo, lo llevó a una privada que está por los taxis de la central, bajándolo en el Hotel Mante, y le dijo que ahí lo esperara, yéndose hacia una gasolinera que esta por el lugar, regresando como en cuatro minutos, diciéndole que se subiera nuevamente, dirigiéndose a la central por ***, dieron vuelta en la calle Álvaro Obregón, y por donde están unas jardineras los bajó, preguntándole a *** que si traía dinero, diciéndole que sólo traía doscientos pesos, y el gordo le dijo que eso no servía, tirando el dinero al suelo, enseguida le preguntó si traía tarjetas de crédito, y dijo que sí, en eso el gordo, le da una cachetada a su cuñado y a él, le pega un golpe en la cara con la mano extendida, el gordo ya enojado, le dijo a *** que lo iba a llevar a sacar dinero, diciéndole el gordo, que él se quedaría ahí, yéndose ellos. -----

---- Que tardaron como quince minutos en regresar, diciéndoles que sacaran todo de la maleta, y su cuñado sacó una tablet, una lap top, ropa de hombre, por último les dijo que no le pusiéramos dedo, porque los iba a buscar y los iba a matar, yéndose el gordo, él y su cuñado se fueron a la casa, y para eso serían aproximadamente como las seis de la mañana, se dieron cuenta que su esposa no estaba en la casa, que como a las siete y media de la mañana, le hablaron elementos del ejército a un celular que había dejado en la casa, diciéndole que habían encontrado a su esposa, reuniéndose con ella en el IMSS, y ahí ella le platicó que, cuando se la llevó el hombre alto en su vehículo, había abusado sexualmente de ella, amenazándola que si no se dejaba, le iba a hablar al gordo para que lo matara, después los ministeriales le pusieron a la vista dos fotografías de dos personas del sexo masculino, a quienes reconoció inmediatamente y sin temor a equivocarse, como las dos personas que los habían interceptado y robado, que la persona que aparece en la parte superior, es al que se refiere como la persona alta y quien se llevó a su esposa en su vehículo, y el que aparece en la fotografía inferior, es la persona a que se refiere como el gordo, con quien se fue en la moto a la central, reconoce a ambas personas, como los sujetos que los detuvieron el día de los hechos que ya narró, el sujeto de lado derecho, como el que se robó su carro y secuestró a su pareja y el sujeto de lado izquierdo, como el que lo obligó a ir con él en la motocicleta, como ya lo refirió.-----

---- Finalmente, la última de las víctimas de inicial ***, manifestó, que el día cinco de abril del año dos mil doce, aproximadamente a las tres de la mañana, llegó a la central



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de Ciudad Mante, Tamaulipas, procedente de Monterrey, Nuevo León, hablándole por teléfono a su hermana, que su cuñado pasó por él en una moto, manejándola un sujeto que no conocía, le dijeron que se subiera a la moto, el que manejaba la moto, era chaparrito, gordo, moreno, tenía bigote y pelo corto, vestía una playera a rayas color blanco con verde, pantalón de mezclilla y unos tenis Nike, el gordo le dijo, que se subiera a la moto, dándole por la calle Álvaro Obregón, en donde los bajó y le dijo que le diera todo el dinero que trajera, dándole solamente doscientos pesos, agarrando el dinero y lo tiró al suelo, pidiéndole las tarjetas de crédito, pegándole el gordo con el puño de su mano en la cara y a su cuñado, le dio una cachetada en la cara, diciéndole que se subiera a la moto, llegando a diversos bancos de la localidad para que retirara de los cajeros automáticos dinero, lo que así hizo, posteriormente se regresaron a donde se encontraba su cuñado, donde también le dijo, que le entregara la ropa que traía en la mochila, una lap top y una tablet, para enseguida subirse a la moto y retirándose del lugar, que él y su cuñado ***, se dirigieron a la central para tomar un taxi que los llevara a la casa, en la que al llegar, se percataron que su hermana no se encontraba y que como a las siete y media de la mañana, el ejército le llamó a su cuñado, comunicándole que habían encontrado a su hermana que estaba en el hospital, lugar hacia donde se dirigió su cuñado, reuniéndose con ella, momentos después, la policía ministerial les puso a la vista dos fotografías de dos sujetos del sexo masculino, de los cuales sin temor a equivocarse reconoció a uno, quien era quien lo llevó a sacar el dinero del banco, y quien le dijo que tenían secuestrada a su hermana.-----

---- Exposiciones las anteriores por parte de las víctimas, que se enlazan al parte informativo suscrito por elementos de la policía ministerial, en el cual relataron todas y cada una de las circunstancias investigadas relacionadas con los hechos padecidos por las víctimas, refiriendo en el mismo lo que les fueran expuestos por éstas últimas; sin que exista dato que haga dudar de sus veracidad, por tanto subsisten sus dichos.-----

---- Para efectos de corroborar el dicho de la víctima, se cuenta en autos con la fe ministerial de lesiones de cinco de abril de dos mil doce (foja 11, Tomo I), efectuada por el fiscal investigador, quien dio fe de que en la humanidad de la pasivo, se apreciaron:-----

“...lesiones tipo mordida en ambos lados del cuello, lesiones equimóticas, tres lesiones en lado derecho y una lesión en lado izquierdo de cuello, lesiones equimóticas en ambos pezones y región periareolar dos en lado derecho y dos en lado izquierdo (ambas mamas)..” (sic.)

---- Diligencia ministerial que en los términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al haber sido obtenida con apego a las disposiciones que estipula el artículo 237 del cuerpo de leyes en cita, se le otorga pleno valor probatorio respecto de lo en ella consignado.-----

---- Así también se engarza a lo anterior el examen de integridad física, ginecológico y proctológico, practicado a la víctima ***, de fecha cinco de abril de dos mil doce (foja 35, Tomo I), elaborado por la perito médico Doctora *****, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien anotó como evidencia:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*“...FEMENINA DE ** AÑOS DE EDAD, GESTA UNO, CONSCIENTE, PRESENTA CUELLO CON LESIONES TIPO MORDIDA, EN AMBOS LADO DEL CUELLO, LESIONES EQUIMOTICAS, TRES LESIONES EN LADO DERECHO Y UNA LESIÓN EN EL LADO IZQUIERDO DE CUELLO... LESIONES EQUIMOTICAS, EN AMBOS PEZONES Y REGIÓN PERIAEROLAR, DOS EN EL LADO DERECHO Y DOS EN LADO IZQUIERDO (AMBAS MAMAS) EXPLORACION GINECOLOGICA.. INTROITO VAGINAL ERITEMATOSO (ENROJECIDO) Y EDEMATOSO (INFLAMADO).. DOLOR AL TACTO.. EXPLORACION PROCTOLOGICA: PRESENTA DOLOR PERIANAL CON LEVE EDEMA ERITEMATOSO Y DOLOR AL TACTO, CON CICATRICES ANTIGUAS Y ESCORIACIONES RECIENTES..” (sic.)*

---- La opinión pericial de mérito, merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, por tratarse de un perito oficial en términos de lo dispuesto por el artículo 220 del citado ordenamiento legal y por reunir el peritaje correspondiente los requisitos previstos por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado y toda vez que no existe probanza alguna que lo desvirtúe. -----

---- Sin pasar por alto, el dictamen en química realizada por el perito ***** , Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, de fecha cinco de abril de dos mil doce (foja 39, tomo I), quien efectuó la toma de muestra de la zona vaginal de la víctima *** , concluyendo:-----

“...PRIMERO.- EL RESULTADO POSITIVO EN LA OBSERVACIÓN MICROSCÓPICA NOS INDICA QUE SI SE OBSERVO LA PRESENCIA DE ESPERMATOZOIDES. SEGUNDO.- EL RESULTADO POSITIVO EN LA RECCION

DE LA FOSFATASA ACIDA NOS INDICA QUE SI SE ENCONTRO LA PRESENCIA DE LA ENZIMAS CONSTITUYENTES DEL SEMEN HUMANO..” (sic.)

---- Dictamen que cumple con las exigencias establecidas en el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al ser rendido por persona con conocimientos especiales en la materia, quien después de haber explorado físicamente a la víctima de identidad reservada, emitió su opinión, la cual es clara, precisa y metódica, ya que en ella, se estableció la existencia de espermatozoides y enzimas constituyentes del semen humano, por lo que obtienen valor probatorio pleno en base a lo que prevé el artículo 298 del citado ordenamiento legal.-----

----- Medios de prueba que resultan suficientes, aptos e idóneos para demostrar que la privación de la libertad de las víctimas, fue con el propósito de causarles un daño, que como ya quedó indicado y demostrado con anterioridad lo fue de índole físico, moral, sexual, psicológico y económico.-----

---- Con lo anterior, se acredita el ilícito de **SECUESTRO** previsto en el numeral 9 fracción I, inciso c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

ESTUDIO DE LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE SECUESTRO.

---- Por cuanto hace a las agravantes del delito, previstas por el artículo 10, fracción I, incisos a), b), y c), así como en la fracción II, inciso d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en que, la privación de la libertad se realice en



camino público y solitario; que obren en grupo de dos o más personas; que se realice con violencia y que se ejerza actos de violencia sexual, las mismas a criterio de quienes esto resuelven, se encuentran colmadas a plenitud, con los mismos medios de prueba analizados y valorados con anterioridad, las cuales sirvieron para acreditar los elementos integradores del delito de secuestro agravado que nos ocupa, con las que se establece que las víctimas de iniciales ***,*****, fueron privadas de su libertad por un grupo formado por dos personas, esto es, por el aquí acusado ***** y su coacusado *****, lo que se ejecutó **en un camino público y solitario**, realizándose con violencia física y moral y actos de violencia sexual, al demostrarse que el día cinco de abril del año dos mil doce, aproximadamente a las cuatro y media de la madrugada, a la altura de la calle Pedro J. Méndez (ubicada en el centro de Ciudad Mante, Tamaulipas), calle que se encontraba solitaria en razón de la hora en que aconteció el evento delictivo.-----

---- Por lo que hace a la víctima de inicial ***, se ejecutaron en su persona, actos de violencia sexual, toda vez que le fue impuesta la cópula hasta en tres ocasiones, como así lo relata en su exposición.-----

----- Medios probatorios, que generan convicción a esta Alzada, por resultar lógicas y congruentes, al estar apoyadas entre sí, lo que las hace verosímiles, a las cuales les fue concedido el valor probatorio de conformidad con lo que establecen los artículos 298, 300, 304, 305 del Código de Procedimientos Penales, y no estar contradichas con medio de prueba alguna, como acertadamente lo señala el Tribunal primario.-----

---- Del mismo modo, los anteriores medios de convicción, permiten claramente advertir, que el delito de secuestro agravado, en el caso que nos ocupa, se cometió **con la participación de dos personas**, quienes privaron de la libertad a las víctimas de identidad reservada, ello tomando como base, lo que las víctimas de identidad reservada a quienes identificamos como *****,*******, detallaron al momento de denunciar los hechos ante el Ministerio Público de Protección a la Familia y fiscal investigador, versiones las cuales fueron debidamente valoradas conforme las reglas que rigen en nuestra Legislación Procesal, y de las que se advierte que ***** y *****, coinciden entre sí, al referir que fueron víctimas de la privación de la libertad, como despojados de sus pertenencias, por dos sujetos que iban a bordo de una motocicleta Italika, quienes los obligaron a que les entregaran sus teléfonos celulares, mediando para ello la violencia física y moral; aunado con lo apuntado, se enlaza lo vertido por la víctima *******, quien narró en forma coincidente con el sujeto pasivo *******, los acontecimientos vividos el cinco de abril de dos mil doce, en horas de la madrugada y como es que el coacusado *********, le hizo saber que tenían a su hermana *******, secuestrada, amenazándolos con que si le ponían dedo, los iban a matar, sujetos activos, que posteriormente fueron identificados por las víctimas, como sus captores.-----

---- Que esa acción privativa de libertad, se realizó con el **propósito de causar un daño**, ello toda vez, que como ya quedó asentado con las versiones de las víctimas de identidad reservada *****,*******, se desprende que se afectó el bien jurídico tutelado por la norma, como lo es la libertad deambulatoria, el patrimonio y la integridad física, en virtud,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de haber sido violentados física y moralmente y en el caso de la víctima ***, también se le afectó la libertad sexual, toda vez que, ***** ***, abuso sexualmente de ***, al imponerle la cópula en diversos momentos.

---- De este modo, con lo ya expuesto en líneas supradichas, se determina que ***** ***, incurrió en la hipótesis señalada en la fracción II, del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber ejerciendo actos de violencia sexual en contra de la víctima ***, por lo que, en base a este panorama jurídico, se determina que se encuentra debidamente acreditado el delito de secuestro agravado, en términos de los artículos 9 fracción I, inciso c), conducta que se encuentra agravada acorde a lo dispuesto en el artículo 10, fracción I incisos a), b), y c) así como en la fracción II, inciso d) de la citada ley. ---

---- Establecido lo anterior, se procede en los siguientes términos: -----

ANÁLISIS DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

---- **QUINTO.-** Ahora bien, a ***** ***, también se le siguió el proceso, por el delito de **robo con violencia**, a que se refiere el artículo 399 y sancionado por el diverso 402, fracción III, en relación con el diverso 405 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de suceder los hechos, dispositivos legales que establecen: -----

“**Artículo 399.-** Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena”.

---- Por su parte el dispositivo **402, fracción III**, del código sustantivo en la materia dispone: -----

“**Artículo 402.-** El delito de robo simple se sancionará en la forma siguiente:... **III.-** Cuando excediere de doscientos días

salario y sea menor de quinientos días de salario, la sanción será de **seis a doce años de prisión** y multa de **ochenta a ciento cuarenta** días salario.”.

---- Finalmente, el numeral **405** del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, establece:-----

“**Artículo 405.-** Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de **seis meses a tres años de prisión**. Si de la conducta violenta resultare la comisión de otro delito se aplicarán las reglas del concurso.

La violencia a las personas, se distingue en física y moral.

Se entiende por **violencia física** en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay **violencia moral**, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente, o inmediato capaz de intimidarle.”

---- Del texto anterior, como acertadamente lo define la Juez de origen, se desprende que los elementos constitutivos del delito en cuestión son:-----

- a).- Una acción de apoderamiento;
- b).- Que dicha acción recaiga sobre cosa mueble; y,
- c).- Que dicha cosa mueble sea ajena.

---- Como conducta que agrava el delito, se requiere que el apoderamiento de cosa mueble ajena, se ejecute mediante la violencia, que en el caso lo fue física y moral.-----

---- El **primero de los elementos** constitutivos del delito, consistente en **una acción de apoderamiento**, se tiene por acreditado con los siguientes medios de convicción:-----

---- Denuncia que por comparecencia, realizara la víctima a quien identificamos como **, recabada por el agente del Ministerio Público de Protección a la Familia, el cinco de abril de dos mil doce (foja 6, tomo I).-----

“...hoy siendo aproximadamente las 04:20 horas de la mañana, venía con mi esposo en el carro que es ***** por la calle Pedro José Méndez ya que íbamos a la central camionera por un familiar y al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*llegar a la calle Escobedo nos debieron dos hombres en una moto, uno de ellos era chaparrito, gordito, panzón,.. bigote negro, el otro era alto, delgado, estaba como rapado en la cabeza y cuando nos detuvieron le dijeron a mi esposo ***** que se barajara y luego me dijeron a mi que me bajara, después le preguntaron que a quien pertenecía y le estuvieron haciendo muchas preguntas a mi esposo y a mi me dijeron que me subiera al carro y me senté en el asiento del copiloto y luego el señor alto me dijo que me pasara el asiento del piloto y luego el chaparrito dijo que le diéramos para la central que nos fuéramos atrás de ellos y el alto dijo que no que mi esposo se iba a ir con él en la moto y me dijo que me pasara para atrás y que me agachara y el manejo el carro y le dio para la placita Arón y ya ahí me dijo que él era el jefe y que con una orden de él podían matar a mi esposo y sonaba su celular un blackberry y dijo que me había escapado, que me había bajado del carro y le dije que me dejara ir que tenía dos niños y me dijo que quien me importaba más si mis hijos o mi esposo y yo no le dije nada y ahí en la placita estuvimos un rato y el muchacho algo se paso para el asiento de atrás donde yo estaba y ya después me dijo que me quitara la ropa, ya que me dijo que me la quitara y me iba a llevar con mis hijos y en eso escucha que se va acercando alguien y se baja del carro y se pone como hablar por teléfono y le pregunta al señor que iba pasando que hora era y se sube al carro y le da para y luego llegamos para la panificadora que está por la sección de consumo por el canal de la calla Cavazos Lerma y se veía que el edificio es de color beige con una franja abajo en color guindo y ahí estuvimos como veinte minutos y se volvió a mover y nos fuimos por otra calle y la primera vez que me violó fue cuando estábamos en la placita, ya que cuando me dijo que me quitara la ropa él hizo que me quitara la ropa y me dijo que me acostara en el asiento de atrás y me acosté y me penetró, me metía los dedos, (se hace constar que al momento en que la ofendida esta narrando los hechos entra en llanto), y luego cuando nos fuimos de ahí le dio al carro y*

se paró dos cuadras más adelante y le dije que si me iba a llevar con mi niña y me dijo que si y le empecé a preguntar cosas y él se paso para la parte de atrás y se volvió a subir arriba de mi y me estaba penetrando y le estaba haciendo platica y le pregunte que si él no tenía hijos y me dijo que si y se quito de encima de mi y después me dijo que tenía dos hijos y no se que le paso y se bajo del carro y se quedo un rato afuera del carro y después se subió adelante y me dijo que ya me iba a llevar para con mis hijos y salio por el canal del Centro de Salud y le dijo derecho y fue cuando fue para la cooperativa y ya cuando estábamos ahí me volvió a violar y ya de ahí me dijo que yo me fuera y le dije que si podía agarrar mi ropa, me dijo que la agarrara pronto ya que mi ropa estaba en el asiento de adelante y me puse el short y la blusa y le dije que si podía agarrar unos papeles que estaban en la guantera y los agarre y me bajo del carro y el le dio derecho.. cuando me estaba violando ahí en la sección de consumo fue cuando me hizo los chupetones que presento en el cuello..” (sic.)

---- Evento que se robustece, con lo vertido por la víctima de identidad reservada ***, la cual rindió ante el fiscal investigador de Mante, Tamaulipas el seis de abril de dos mil doce (foja 75, Tomo I), en la que asentó:-----

*“...Que el día de ayer cinco de abril del presente aproximadamente a las cuatro treinta de la mañana acompañaba a mi pareja.., en su vehículo *****, nos dirigíamos a la central de transpais ya que íbamos por mi hermano.., ya que venia de la Ciudad de Monterrey, y es el caso que al circular sobre la calle Pedro J. Mendez y antes de llegar al cruce con la calle con Ocampo una motocicleta color gris con la leyenda italika en color negro, se puso a un costado del vehículo donde yo iba.. viajaban dos sujeto del sexo masculino, y el que manejaba era chaparrito, gordo y recuerdo que vestía una playera de rayas verdes con blanco y pantalón de mezclilla y el que iba con el era alto y pelo corto con una playera de mangas cortas, mismos que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

aparentaban una edad de aproximadamente entre 22 y 26 años.. de pronto escuche que uno de ellos le dijo a mi pareja.. que se detuviera, y.. bajo la velocidad.. los sujetos se atravesaron y nos cerraron el paso.. se bajaron de la moto y se fueron a un lado de la ventanilla donde estaba.. y le dijeron bájate a la verga y que se orillara, enseguida lo que hacemos.. y yo es bajarnos cada quien por su lado, y yo me quedo ahí en la banqueta y.. se me acerca y me exige mi celular el cual es marca Samsung color blanco con chip de la compañía Telcel y se lo entrega a los sujetos por miedo a que nos hicieran algún daño..el sujeto Chaparrito me dice que me suba al carro y yo le hago caso y que quedo del lado del copiloto, segundos después el sujeto alto se me acerca y me dice que me mueva de lugar que vaya a el lado del conductor.. el sujeto chaparro, segundos después el chaparro le dice a.. que se suba al carro que lo siguiéramos para la central, entonces al sujeto alto dice que así no, refiriéndose a que.. no manejara, que mejor.. se fuera en la moto, entonces a mi me pasan para la parte de atrás del carro, y el sujeto toma el volante, y.. se va con el chaparrito en la moto rumbo a la central, en eso el que se quedo conmigo enciende el carro y le da..quiero manifestar que antes de esto el me dijo que ya había dejado ir a mi esposo pero que para dejarme ir a mi hermano tenia que darles un dinero el sabia de mi hermano.. y que es todo lo que deseo manifestar..” (sic.)

---- Evento anterior, que se robustece con lo que ante el Ministerio Público de Protección a la Familia, emitió la víctima de identidad reservada a quien identificamos como ***, el cinco de abril de dos mil doce (foja 36, tomo I), al señalar.-----

*“... *.. es mi esposa.. hoy eran como las cuatro diez de la mañana cuando mi esposa y yo vinimos a esta ciudad a recoger a mi cuñado *.. a la central y llegamos aquí a Mante como a las cuatro y media de la mañana.. en mi carro*

***** y en la

esquina de la Ocampo y Pedro José Méndez nos hicieron la parada dos personas del sexo masculino..iban en una moto italika gris y nos dijeron que nos orilláramos y nos atravesaron la moto y me bajaron del carro y comenzaron a preguntarme que qué andaba haciendo que a donde iba me pidieron identificación los celulares y querían que les diera dinero pero yo no traía y les dije que solo había salido a recoger a mi cuñado a la central.. uno de ellos se subió al carro y le dio y se llevó a mi esposa y yo no hice nada por detenerlo porque el otro me dijo que si hacía algo le iban a hacer algo a mi esposa y me dijo que me subiera a la moto y me subí y le dio a la central y en la central ya estaba mi cuñado y el de la moto dijo “no le digas nada a tu cuñado solo dile que se suba, si dices algo, vas a ver lo que le vamos a hacer a su esposa”.. solo le dije a mi cuñado que se subiera a la moto.. nos llevó a una cuadra de la central pero en una calle que era contra ruta y ahí nos bajó y se llevó a mi cuñado para sacarle dinero a las tarjetas y como a los veinte minutos regresaron y el de la moto abrió la maleta de mi cuñado y sacó dos lap top que traía mi cuñado y le quitó dinero que traía en la bolsa y a mi me quitó mi identificación y a mi cuñado le quitó todas sus tarjetas.. nos dijo que si decíamos algo o si lo buscaban el iba a ir a la casa de nosotros y que iban a matar a nuestras familias y yo le decía que por favor no le hiciera nada mi esposa que si quería dinero que me diera chance de conseguirlo pero el se fue y ya no me dijo nada de mi esposa y le seguí insistiendo y el hizo una llamada y según él mi esposa había escapado y que ahora yo la iba a llevar y comenzó a decir “¿haber si me ves en tu carro me vas a decir algo o qué?.. le dije que no ¿si pasan los soldados ahorita que vas a hacer? Le dije pues nada ¿si pasan los soldados que vas a hacer? Vas a decir que somos primos y que se nos descompuso la moto y luego me dijo “si me ves en la calle tu no me conoces ¿entendiste? Y se fue en la moto y ahí nos dejó, fuimos a tomar un taxi a la central y al del taxi le explicamos lo que nos había pasado y el señor nos hizo el favor de llevarnos y en la casa le



pagamos y como a las seis y media el ejercitó nos marcó y me dijo que habían encontrado a mi esposa y que me esperaban en la Glorieta y yo fui y ahí estaban esperándome y nos fuimos al Hospital General y de ahí la pasaron al IMSS. Acto seguido se le pone a la vista al declarante las dos fotografías anexadas por parte de la Policía Ministerial del Estado a lo que manifestó: el de la camisa roja fue el que me llevó a mi en la moto y el que le robo a mi cuñado y el que nos amenazó y el de la camisa café camuflajeada es el que se llevó a mi esposa en el carro..” (sic.)

---- Que se enlaza, a lo que la víctima ***, señaló ante el fiscal investigador el seis de abril de dos mil doce (foja 62, tomo I).

*“...Que el día de ayer cinco de abril del presente año aproximadamente a las cuatro treinta de la mañana el suscrito iba por la calle Pedro José Méndez..cruce con la calle Ocampo..a bordo de mi vehículo

***** viajaba en compañía de mi concubina.., de ** años de edad, nos dirigíamos a la central de autobús de Transpais ya que íbamos por mi cuñado.. me percate de que atrás de mi vehículo venía una motocicleta italika color gris, por la ventana me dice que me orille, yo me freno poquito y ellos se me atraviesan y se ponen enfrente de mi carro, ahí los tengo a la vista y veo que se trata de dos personas del sexo masculino el que manejaba la motocicleta era gordo, de aproximadamente veintitrés años, que vestía un playera tipo sport, a rayas en color verde y blanco, con pantalón de mezclilla y el acompañante era un hombre alto, de aproximadamente veintiséis años, pelo corto sin bigote, el cual vestía un pantalón de mezclilla y una playera roja de cuello redondo, ambos se bajan de la motocicleta, y se dirigen a la ventana de mi carro por el lado mió, me dicen “BAJATE A LA VERGA”, y me dicen “ORILLATE Y DAME TU IDENTIFICACIÓN” yo lo que hice fue orillar el carro, entonces me bajo de mi carro y en eso el hombre alto,*

empuña la mano y **me da un golpe en las costillas**, y en eso el hombre chaparro me dijo: “TE CRES MUY VERGA O QUE, ¿A DONDE VAS?” **en eso me piden mi celular** y le digo que no lo traigo entre mis ropas que esta en el carro, y me dicen que lo saque y **el de mi esposa también**, en eso veo que ya esposa esta en el lado del volante, saco mi celular el cual es MARCA SONY ERICSSON, COLOR BLANCO CON NEGRO, con chip de la compañía TELCEL, xon numero telefónico *****, y también mi esposa.. me da el de ella, el cual es MARCA SAMSUNG WIFI, COLOR BLANCO, con chip de la compañía TELCEL, con número telefónico *****, entonces se los doy a el gordo chaparro..me pregunto QUE SI YO TRAÍA DINERO y le dije no, ME DIJO NO ME ECHES MENTIRAS, NO TE QUIERAS PASAR DE VERGA.. me dijo que si mi cuñado traía dinero y yo le dije que a lo mejor si, me dijo entonces subete al carro te vamos a seguir, entonces el hombre alto, me dice que no que yo me vaya con el gordo en la moto y yo ya estaba en la puerta del carro para subirme a manejar, por lo que entonces el alto **me da unos golpes en las costillas**, para que me fuera para moto y el alto regresa a mi esposa para el asiento del copiloto, fue entonces cuando el hombre alto se sube a mi carro para manejarlo y mi esposa iba al lado, el prende el carro y se va por la Ocampo, el de la moto, que era el gordo me dice que me suba a la moto, que íbamos a ir por mi cuñado, que no le pusiera el dedo que no dijera nada, cuando ibamos arriba de la moto, me decía “A MI ME VALE VEERGA, A MI NO HACEN NADA, YO HAGO LO QUE QUIERO, YO SOY EL DUEÑO DEL MANTE”, en eso le daba unos acelerones a la moto, y volvía a repetir “A MI ME VALE MADRE”.. cuando llegamos a la central, vi que mi cuñado estaba sentado afuera en una silla, y al llegar el gordo me dijo el es tu cuñado, le dije que si, entonces yo me baje de la moto y le hacía señas a mi cuñado que me habían quitado el carro, percatándome que no me viera el gordo, entonces el gordo le dice a mi cuñado que se suba a la moto y mi cuñado le dice y donde hecho la maleta, no cabemos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

el gordo le dijo echamela aquí adelante del tanque de la moto, mi cuñado me decía que no cambiamos, entonces el gordo me dice **SUBETE A LA MOTO, VAMOS A DAR UNA VUELTA Y TU CUÑADO QUE NOS ESPERE AQUÍ**, entonces el gordo le da a la moto por la privadita que están los taxis de la central y me bajo en el HOTEL MANTE, y me dijo **"AQUÍ ME VAS A ESPERAR AHORITA VENGO"** me preguntaba el ¿TE VA A IR? Yo le dije que no, que ahí lo iba a esperar, me dijo el gordo yo ando haciéndome jale, me dijo **"QUIERES QUE LE HABLE A LOS SICARIOS"** le dije que no, me dijo bueno ahorita vengo y aquí me esperas.. regreso como en cuatro minutos, me dijo que me subiera a la moto, yo me subí y el gordo se dirigió nuevamente a la central por mi cuñado.. ahí le dijo que se subiera, mi cuñado le repetía que no cabía, el gordo se hizo para adelante hasta el tanque de la moto y se acomodo la maleta entre sus piernas, yo me subí atrás de el, y mi cuñado atrás de mí, el GORDO le da a la moto y damos vuelta en la calle Álvaro Obregón y mete en contra ruta de oriente a poniente como media cuadra en un lugar oscuro donde hay unas jardineras, y ahí nos baja de la moto, y le pregunta a mi cuñado que si traía dinero, mi cuñado le dice traigo esto y le enseña doscientos pesos, y el gordo dijo **ESTO NO SIRVE**, y tiro el dinero al suelo, le dice el gordo a mi cuñado, pregúntale a quien tenemos y se dirigía a mi, yo le dije tienen a.. que viene siendo mi esposa y hermana de.. entonces le pregunto **traes tarjetas de crédito**, y .. dijo que si, y le dice el gordo a.. **"NO VALORAS LA VIDA DE TU HERNANA O QUE, EL OTRO CHAVO ES MI JEFE"** el se refería al hombre alto que se había llevado a.. el gordo decía **"TU NO SABES QUIEN SOY YO, YO SOY DE LA MAÑA"**, mi cuñado saco las tarjetas de crédito, pero seguí buscando otras pero no las encontraba, en eso el gordo, **LE DA UNA CACHETADA A ..** y me dice a mi **"AGACHATE"** y me pega un golpe en la cara con la mano extendida, el gordo ya estaba enojado y le dice a mi cuñado que busque bien las tarjetas y **que lo iba a llevar a sacar dinero**, mi cuñado le enseña las tarjetas y le pregunta

que cuanto traía cada tarjeta, **una traía dos mil, otra tres mil y otra cinco mil**, me dice el gordo, voy a ir con tu cuñado tu te vas a quedar aquí a buscar otra tarjeta, me dijo si llegan a pasar los soldados, ustedes van a decir que somos primos y que se nos chingo la moto, me dijo **“NO SE LES OCURRA PONER DEDO, PORQUE YO TENGO PAROS Y DEL BOTE SALGO Y USTEDES DEL HOYO NO, SI PONEN DEDO YO TENGO LA IDENTIFICACIÓN TUYA Y VAMOS A IR A CHINGAR A TU MAMA”** entonces..el gordo y mi cuñado se fueron a sacar el dinero del banco, y yo me quede buscando la otra tarjeta en la maleta, ellos tardaron como quince minutos en regresar, nos dijo que sacáramos todo de la maleta, mi cuñado saco una **TABLE**, y el dijo **esa echala para acá**, y preguntaba que más traíamos ahí, mi cuñado por que no le hicieran nada a su hermana, **les dio otra LAP TOP** que traía, le dio ropa de hombre, eran pantalones.. le decía llévate todo, el gordo dijo **“MI JEFE SI QUIERE SE FUMA A TU VIEJA, USTEDES A MI NO ME VAN A DEMANDAR, PORQUE SI VAN A BUSCARME A MI CASA, YO VOY A IR A TU CASA, A FREGAR A TU FAMILIA”**.. el hacía como que se comunicaba con el otro hombre, el alto..luego le hablo el alto a el gordo por teléfono, y me dijo **TU VIEJA SE BAJO Y CORRIÓ Y TU LA VAS A LLEVAR, ¿QUIERES QUE TE MATE?”** se hacía como que se agarraba atrás de su ropa como que iba a sacar algo.. nos dijo **ECHENME LA LAP Y LA TABLE A UNA MALETITA COLOR GRIS**, la cual era de mi cuñado.. nos dijo que no reportáramos el carro, que de repente iba a aparecer en cualquier colonia, después **nos dijo que le diéramos la ropa**, porque era para los sicarios, por último nos dijo que **no pusiéramos dedo porque nos iban a buscar y nos iban a matar**.. yo le acomode los pantalones que traía en su maleta mi cuñado a el gordo arriba de la maletita gris donde el se estaba llevando la **TABLET** y la **LAP TOP**, con sus respectivos cargadores, yo le pregunte al gordo que si ya podía echar las cosas es decir la demás **ropa y los perfumes y tenis a la maleta** de mi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

cuñado, me dijo que si.. Que es todo lo que tengo que manifestar..Enseguida el Fiscal Investigador le pone a la vista los objetos fedatados en autos para efecto de que manifieste si los reconoce, en uso de la voz el compareciente manifiesta: que reconozco como mía la credencia para votar, el celular sony Ericsson K205a, color negro con blanco, y el celular Samsung color blanco con plata como propiedad de mi esposa.. y las tarjetas bancarias las reconozco como propiedad de mi cuñado.. por la firma que aparece al reverso, así mismo la mini Lap-Lap, Tablet, los cargadores y la mochila también los reconozco como propiedad de mi cuñado ya que los tría en su maleta..” (sic.)

----- Por su parte, la víctima de identidad reservada a quien identificamos como ***, al rendir su declaración ante el fiscal investigador el seis de abril de dos mil doce (foja 67, tomo I), adujo: -----

“...El día cinco de abril del año Dos Mil Doce, siendo aproximadamente como las tres de la mañana, llegue a esta ciudad, ya que venía en el autobús de transpaís procedente de Monterrey, y como a las cuatro de la madrugada, le hable por teléfono a mi hermana.. le dije que estaba en la central de esta ciudad, y que el taxi no me había querido llevar.. aproximadamente como a la media hora, yo estaba afuera de la central sentado en una silla, cuando veo que llega mi cuñado.. en una moto, y la manejaba otro sujeto que yo no conocía, cuando mi cuñado se dirige hacía mi me hizo una seña y me dicen subete a la moto, yo les dije que no cabíamos los tres porque la maleta no cabía, y el chavo que manejaba la moto era chaparrito, moreno, tenía bigote y pelo corto, vestía una playera a rayas color blanco con verde, pantalón de mezclilla y unos tenis NIKE, y era gordo, por fin como no cabíamos todos, se fue el gordo y mi cuñado, y aproximadamente como en diez minutos regresaron.., al llegar a la central me dijo el gordo, sube la maleta y se acomodo para caber todos bien en la moto, yo lo que hago es subirme con ellos y el gordo le da a la moto, se mete por

la calle Álvaro Obregón en contra ruta de oriente a poniente, como a media cuadra se para, **tira la maleta al suelo**, nos bajamos, **el gordo le grito a mi cuñado.. “AHORA SI DILE A QUIEN TENEMOS”** y contestó mi cuñado que a.. que es mi hermana, entonces el gordo retira a.. y le dice **“TU HAZTE PARA ALLA A LA VERGA Y NO ME VEAS”** el gordo se acerca hacía mi y me dice **“DAME TODO EL DINERO Y TODO LO QUE TRAIGAS, PARA QUE PUEDA SOLTAR A TU HERMANA”** .. yo saque la cartera y le doy doscientos pesos y mi celular **MARCA SAMSUNG COLOR GRIS, con chip de la compañía telcel, con número telefónico *******, el agarro el dinero y lo tiro al suelo y **dijo esto para mi no es dinero perro**, me dijo yo soy de la delincuencia organizada, soy de la maña, me dijo **“DAME TODAS LAS TARJETAS, SI QUIERES A TU HERMANA VAMOS IR A SACAR DINERO”**, yo traía dos tarjetas en la cartera y las otras la traía en la maleta, las busque pero una no la encontré porque andaba a la carrera, en ese momento el gordo me decía **“APURALE EN CORTO”** y el gordo **me pego con el puño de su mano en la cara** y me dijo **ORALE PENDEJO**, y a mi cuñado le dijo tu también **VEN PARA ACA** y le dijo **agachate dándole una cachetada en la cara**, el gordo me dijo **súbete a la moto**, y a mi cuñado le dijo, **tu busca la tarjeta que falta**, yo me subí en el camino me dijo: **“NADA MAS QUIERO QUE VAYAS A HABLAR MAÑANA Y TE VOY A MATAR, SI CUALQUIERA DE USTEDES HABLA DE LO QUE ESTA PASANDO VOY A IR A TU CASA Y VOI A MATAR A TU PUTA MADRE, QUIERO QUE PASEN LOS SOLDADOS, PARA QUE LES HABLES Y SI ME LLEVAN YO SALGO MAÑANA, PERO A USTEDES NADIE LOS VA A SACAR DEL HOYO, SI PASAN LOS SOLDADOS TIENES QUE DECIR QUE YO SOY TU PRIMO Y QUE FUI POR TI A LA CENTRAL”** Llegamos al BANCO BANORTE que se encuentra en calle Juárez y Zaragoza, el se estaciono más adelante del banco como algunos treinta metros le dije que porque y me dijo a poco me crees pendejo, ahí hay cámaras, me dijo vez a sacar lana por lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que yo lo hice y en total saque la cantidad de **DOS MIL CIEN PESOS**, de una tarjeta que es de nomina de BANORTE con numero de cuenta ***** y de otra que es de Bancoppel de crédito saque la cantidad de **TRES MIL PESOS**.., salí del cajero y me fui a donde estaba el gordo me dice el DAME LA PINCHE LANA EN CORTO, se la doy y me dice “APOCO NADA MÁS ESTO NO TE HAGAS PENDEJO, SI QUIERES QUE NO LE PASE NADA A TU HERMANA NADA DAME TODAS LAS TARJETAS, YO SOY DE LA MAÑA PERRO, SI QUIERO YO PUEDO SACAR TODO EL DINERO DE ESAS TARJETAS, SI QUIERO TE MATO Y NO NECESITO DE TI PARA SACAR TODO EL DINERO, LE VOY A HABLAR A MI JEFE PARA QUE VEAS QUE NO ESTOY JUGANDO”.. y nos dijo nada más quiero que le hablen a la policía para partirles aquí en su puta madre, le dijo el gordo a mi cuñado **¿QUE ME VEZ, QUIERES QUE TE MATE O QUE? AQUÍ TRAIGO CON QUE MATARLOS A LA CHINGADA**, el se metía la mano a la espalda, me decía a mi **¿TU TAMBIÉN QUIERES QUE TE MATE?** En eso paso una señora en bicicleta y nos dijo **NADA MÁS QUIERO QUE HAGAN PEDO PERROS, Y VOY A IR A SU CASA, AL FIN QUE YA TENGO LA CREDENCIAL DE TU CUÑADO**, me dijo ¿tienes mamá? Le dije que si, dijo el gordo **SI ANDAN DE PANOCHONES, VOI A IR A MATAR A SU PUTA MADRE**..nos dijo que mas traes en la maleta, le dije ten la maleta ábrela y llévate todo lo que quieras, nada más dame a mi hermana, enseguida me dijo ¿que es eso? refiriéndose a las computadoras, y fue cuando le dije que eran **unas Laptop’s**, diciéndome que se las iba a llevar y preguntándome nuevamente que, que mas traía de valor, le dije agarra lo que esta en la maleta llévatela y llévate las tarjetas y me dijo “SI TRAES ROPA NUEVA DAMELA”.. en ese momento encontramos la otra tarjeta que buscaba la cual es de BANORTE tipo suma ahorro, preguntándome el sujeto que cuanto tría en la tarjeta, respondiéndole que tría entre ocho y diez mil pesos, y me dijo “NO TE HAGAS PENDEJO A POCO NO SABES CUANTO TRAES”

*afirmándole que traía ocho mil pesos, enseguida me dijo **“VAMOS A SACARLOS SI QUIERES QUE TE REGRESE A TU HERMANA”** yo le dije solo podíamos sacar cinco mil porque es la cantidad que permite el cajero, respondiéndome que fuéramos a sacarlos y que me subiera a la moto, a lo que yo le hice caso y nos dirigimos al mismo cajero de BANORTE.., agregando que en el camino al cajero el me decía que si yo lo veía en la calle después que hiciera como si no lo conociera que solo agachara la cabeza porque si no hacia eso iban a ir a mi casa **A MATAR A MI PUTA A MADRE Y MI HERMANA..** cuando llegamos al cajero me dijo **“ASI COMO VAS APURALE”** me baje y corrí al cajero para sacar **cinco mil pesos**, lo cuales son de la cuenta: ***** , y se los entregue cuando regrese con él a la moto, y fue cuando me dijo **“ DAME LA TARJETA”** a lo que le hice caso y me subí a la moto, y regresamos nuevamente a donde estaba mi cuñado.. me pregunto que que traía en la mochila la cual es una de color gris con blanco, y le dije que tría la lonchera, y señalando las computadoras dijo **“ ECHEN ESO AHÍ”** refiriéndose que lo echara a la mochila gris con blanco y fue lo que hicimos, y enseguida pido que se la diéramos preguntando que que mas traía de valor, a lo que le enseñe mi maleta y como dándosela le dije **ten llévatela**, respondiendo **“NO SOLO DAME LA ROPA NUEVA QUE TRAIGAS”**, y pues yo le di unos pantalones y unas playeras que yo traía, después me dijo que traes ahí refiriéndose a los desodorantes, pidiéndome también que se los diera y que lo echara en la mochila, preguntándome nuevamente que que mas traía y fue cuando saque una gorra, entonces se la di y lo que el hizo fue ponérsela, y enseguida me dijo **“TODO ESTO QUE TRAIGO AQUÍ NO ES PARA MI ES PARA MI JEFE PARA DARSELO A LOS SICARIOS”** (sic.)*

---- Las declaraciones en comento, al ser analizadas en términos de la prueba testimonial, como lo dispone el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que los ofendidos por su edad,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que depusieron, por su probidad que no está en duda y sus antecedentes personales, mantienen imparcialidad, el hecho es susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y los pasivos tuvieron conocimiento de estos por haberlos presenciado y padecido, de acuerdo con el contenido de sus declaraciones que son claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias, no aparece que estos hubieren sido obligados a denunciar los hechos que padecieran y a declarar por miedo, engaño, error o soborno. -----

---- Se enlaza a lo que antecede, el parte informativo rendido mediante oficio **668/2012**, en fecha cinco de abril de dos mil doce (foja 16, tomo I), signado por el comandante de la Policía Ministerial del Estado, Ingeniero Mariano de la Fuente Pérez y ratificado por los Agentes Ministeriales

*****, como es de observarse a fojas de la 23 a la 30 de autos, el cual a fin de evitar repeticiones innecesarias, se da por reproducido como si a la letra se insertara, y se le concede valor de indicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que los agentes ministeriales se constituyeron en el lugar donde se encontraba la pasivo, posterior haber sido privada de su libertad y el conocimiento de los hechos lo percibieron de las investigaciones por ellos realizadas de acuerdo a las funciones que los agentes desempeñan, por lo que es

valorada en términos de prueba instrumental de actuaciones con valor indiciario. -----

---- Luego entonces, las probanzas enunciadas, acreditan una acción de apoderamiento de diversos objetos y dinero en efectivo, satisfaciéndose con ello el primer elemento material del delito.-----

---- En torno al **segundo y tercero** de los componentes del delito en cuestión, consistente en que **dicho apoderamiento recaiga sobre una cosa mueble y ajena**, se acredita con los mismos medios de prueba que sirvieron para acreditar el primero de los elementos integradores del delito, cuya reseña y valoración se reitera en el presente espacio en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, las cuales fueron valoradas conforme los alcances de los numerales 300, 304 y 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que se engarza a:-----

---- La **fe ministerial de objetos**, llevada a cabo por el fiscal investigador en fecha seis de abril del año dos mil (foja 52, tomo I), en la que se dio fe tener a la vista lo siguiente:-----

*“(01) DESODORANTE EN AEROSOL DE LA MARCA AXE, DARK TEMPTATION, DE 160 ml (113g), (01) DESODORANTE DE GEL DE LA MARCA GILLETTE POWER BEADS 3X, DE 82g, COLOR GRIS CON AZUL (01) DESODORANTE DE GEL DE LA MARCA GILLETTE CLEAR GEL 3X, DE 85g, COLOR GRIS CON AZUL, (01) CARTERA COLOR NEGRO DE LA MARCA HANDCRAFTED GENUINE LEATHER, (01) CARTERA COLOR ROJO CON EL LOGOTIPO DEL CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, (01) TELEFONO CELULAR MARCA SONY ERICSSON K205a, COLOR AZUL MARINO CON PLATA, CON NUMERO DE ID: *****Y ***** , CON BATERIA, Y CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL, (01) TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG COLOR BLANCO CON GRIS, CON LA LEYENDA FM*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

RADIO, CON NUMERO DE IMEI: *****
MODELO: ***** CON BATERIA, Y SIN CHIP, (01)
TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG COLOR BLACO
CON PLATA, CON NUMERO IMEI: ***** CON
CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL, CON BATERIA Y
MEMORIA EXTERNA MICRO SD DE 2GB DE LA MARCA
SAMSUNG, (01) TABLET COLOR PLATA ADAPTADA A UN
TECLADO PORTATIL DE PC, CON FUNDA EN COLOR
NEGRO, (01) FUNDA PARA MINILAPTOP DE LA MARCA
DUPLIMAX, EN COLOR NEGRO, (01) MINILAPTOP DE LA
MARCA SONY VAIO, COLOR AZUL, MODELO *****
CON NUMERO DE CODIGO: ***** (01)
ADAPTADOR MARCA SONY COLOR NEGRO DE 8.5 V,
CON LA LEYENDA PLAYSTATION2, (01) CARGADOR
SONY VAIO, COLOR NEGRO DE 19.5V, CON NUMERO
DE CODIGO: ***** (01) MOCHILA TIPO
MARICONERA, AL PARECER DE PIEL, COLOR GRIS CON
BLANCO DE LA MARCA PUMA, (01) CLAVE UNICA DE
REGISTRO DE POBLACION, A NOMBRE DE

(01) TARJETA BANCARIA DE BANORTE TIPO SUMA
AHORRO COLOR ROJO, CON (01) TARJETA DE
CREDITO BANCOPPEL, COLOR AMARILLO,(01)TARJETA
TICKET ALIMENTACION COLOR ROJO, (01) TARJETA
BANCARIA DE BANCOMER WALMART COLOR AZUL, (01)
LLAVE DE METAL CON LA LEYENDA “GYMISA..” (sic.)

---- La inspección ministerial en cita, al haber sido realizada en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y obtenida con apego a las disposiciones que estipula el artículo 237 del cuerpo de leyes invocado, se le otorga pleno valor probatorio respecto a su alcance.-----

---- Aunado a los medios de prueba, descritos y valorados con antelación, conforme a las reglas del procedimiento, se cuenta con el **dictamen de valuación**, de fecha seis de abril de dos mil doce, signado por el Perito Licenciado ***** , adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, el cual fue ratificado el treinta de marzo del año dos mil diecisiete, quien después de anotar la observación directa de los objetos, concluyó:-----

“...EL VALOR DE LOS OBJETOS ANTES DESCRITOS, SUJETOS A PERITAJE DE VALUACIÓN, ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$9,715.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)...” (sic.)

--- El dictamen pericial de valuación, merece valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un perito oficial en términos de lo dispuesto por el artículo 220 del citado ordenamiento legal y por reunir el peritaje correspondiente los requisitos previstos por el artículo 229 del código adjetivo en la materia y toda vez que no existe probanza alguna que lo desvirtúe. -----

---- Probanzas de las que se desprende que, la acción de apoderamiento, recayó sobre objetos bienes muebles, descritos en la fe ministerial, de la que ya se dio noticia con antelación y para evitar repeticiones innecesarias en el acto se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran, mismos que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 667 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, son -como ya se dijo- considerados bienes muebles que por su naturaleza pueden ser desplazados de un lugar a otro, sin que pierdan su esencia, pues dicho dispositivo establece: -----

“Artículo 667.- Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden ser trasladados de un lugar a otro, ya se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

muevan por si mismos, ya por efecto de una fuerza exterior...”

---- Tiene aplicación al caso en estudio, el siguiente criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, consultable en Registro digital: **214179**, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Diciembre de 1993, página 954, Tipo: Aislada, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

“ROBO. NATURALEZA MUEBLE DEL OBJETO EN QUE RECAE EL DELITO DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). Para considerar si la cosa sustraída en el delito de robo, tiene la calidad de mueble o inmueble, es indebido apoyarse en el criterio ficticio de distinción que entre ambas hace el derecho civil alegando que la legislación penal no hace tal distingo; pues cabe destacar, que si se tomara en todos los casos el Código Civil como criterio de la legislación penal, sobrevendrían lagunas de ley en detrimento del patrimonio de los sujetos pasivos del delito; luego, en cuanto al tema, debe estarse a la naturaleza intrínseca del objeto en que recae el injusto, de tal suerte, que si la materia en que recayó el delito acusado, - cocos-, podían ser transportados de un lugar a otro sin alterar su substancia, es indiscutible, que deben considerarse muebles, dado que no tenían fijeza y eran susceptibles de ser cambiados de ámbito territorial por aplicación de una fuerza externa sin alterarlos en esencia y finalidad.

---- Que además, dichos objetos muebles le eran ajenos a la propiedad del agente del delito, y por tanto se tienen justificados tales elementos, en virtud de que, el agente del delito, no justificó que esos bienes muebles cuya fe ministerial consta en autos, hayan sido de su propiedad.-----

ANÁLISIS DE LA AGRAVANTE DEL DELITO DE ROBO.

---- Por cuanto a la **conducta que agrava el delito**, siendo que **la acción de apoderamiento de cosa mueble ajena, fue ejecutada por medio de la violencia**, en el caso, lo fueron **física y moral**, ello se acredita fundamentalmente, con el dicho de las propias víctimas ya reseñadas y valoradas en el cuerpo del presente fallo, conforme a las reglas de

valoración de las pruebas conforme a nuestra legislación procesal, de las cuales se advierte que, para ejecutarse esa acción de apoderamiento sobre bienes muebles y ajenos, se empleó tales tipos de violencia, pues principalmente los pasivos de iniciales ***,*****, manifiestan que el aquí acusado, utilizó la violencia física y moral traducida en el amago y la amenazas con provocarle un mal grave consistente en privarla de la vida, si no accedían a la entrega de los objetos, pues respecto a ello, cobra destacar que el numeral 405 del Código Penal en vigor, dispone que por **violencia física** en el robo, se entiende la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona; y por **violencia moral**, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente, o inmediato capaz de intimidarle.-----

---- Lo que así aconteció, pues las probanzas analizadas y valoradas en el cuerpo del presente fallo, nos arrojan que, los pasivos de identidad reservada, el día cinco de abril del año dos mil doce, aproximadamente a las cuatro y media de la madrugada, sobre la calle Álvaro Obregón y Calle Pedro J. Méndez, de Ciudad Mante, Tamaulipas, por medio de la violencia física y moral fueron desapoderados de diversos objetos de su propiedad, pues en un primer momento, *** y ***, fueron víctimas del robo de sus celulares, cuya fe ministerial consta en autos; para posteriormente ***, fue despojado de sus pertenencias personales que portaba en una maleta, como de sus dos Laptop, una tablet, ropa y dinero en efectivo, el cual retiró de diversos cajeros automáticos al haber sido obligado por su captor.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Establecido lo anterior, lo siguiente es entrar al estudio del siguiente delito, que también le es imputable a *****
***** . -----

ANÁLISIS DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO.

---- **SEXTO.-** Por lo que respecta al delito de **robo de vehículo**, por el cual también se le integró proceso a *****

el cual se encuentra previsto por los artículos **399** y sancionado por el diverso **402, fracción II, en relación con el 407, fracción IX**, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos, numerales que en su orden establecen lo siguiente:

“**Artículo 399.-** Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena”.
---- Por su parte el dispositivo **402, fracción II**, del código sustantivo en la materia dispone:-----

“**Artículo 402.-** El delito de robo simple se sancionará en la forma siguiente: ... **II.-** Si excede de cien, pero no de doscientos días salario, la pena será de **dos a seis años de prisión** y multa de **cuarenta a ochenta** días salario; y
---- Finalmente el artículo **407, fracción IX**, del código sustantivo en la materia establece:-----

“**Artículo 407.-** La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con **tres años a doce años de prisión**: ... **IX.-** Cuando el objeto del apoderamiento sea **un vehículo en circulación** o estacionado en la vía pública o lugar destinado a su guarda o reparación.
---- Del texto de los dispositivos legales antes invocados, se desprende que los elementos constitutivos del delito en cuestión son: -----

- a).- Una acción de apoderamiento.
- b).- Que esa acción de apoderamiento sea sobre cosa mueble.
- c).- Que la cosa mueble sea ajena.

---- Como conducta agravante, se requiere que el delito de robo recaiga, en este caso específico, **en un vehículo en circulación**, lo que así aconteció como más adelante se precisará.-----

---- Ahora bien, el primero **de los elementos** descritos, consistente en una **acción de apoderamiento**, se acredita con los siguientes medios de prueba:-----

---- Denuncias que por comparecencia, hicieran las víctimas de iniciales *** y ***, en fecha cinco y seis de abril de dos mil doce (fojas 62 y 75, tomo I), rendidas ante el Ministerio Público de Protección a la Familia y fiscal investigador, como con el respectivo parte informativo, suscrito por los agentes Ministeriales

*****, las que en el acto se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones innecesarias, pues de las mismas se advierte que de la referida denuncia de la ofendida de iniciales ***, se estima que fue vulnerado en perjuicio de su pareja de identidad reservada ***, el bien jurídico tutelado por la norma penal, consistente en la afectación al patrimonio del pasivo, al haber sido víctima del robo de su vehículo Marca

*****, hechos acontecidos el día cinco de abril de dos mil doce, pues ese día iba en compañía de su pareja quien conducía la unidad, se dirigían a la central de autobuses Transpaís a recoger a un hermano que había llegado de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y al circular por la calle Pedro J. Méndez, de Ciudad Mante, Tamaulipas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

se les emparejó una motocicleta color gris, la cual era abordada por dos sujetos del sexo masculino, cerrándoles el paso, el que manejaba era chaparrito, gordo, vistiendo playera de rayas verdes con blanco y pantalón de mezclilla, y el que iba con él, era alto, de pelo corto, con una playera de mangas cortas, mismos que aparentaban una edad de aproximadamente entre veintidós y veintiséis años, uno de ellos, le dijo a su pareja que se detuviera y bajara la velocidad, se bajaron de la moto y se fueron a un lado de la ventanilla donde estaba su pareja, diciéndole bájate a la verga y que se orillara, lo que así hicieron ella y su pareja, cada quien por su lado, quedándose ella en la banqueta, le exigieron su teléfono celular marca Samsung color blanco, el cual les entregó a los sujetos por miedo a que les hicieran daño, les preguntaron dónde vivían y a dónde iban, el sujeto chaparrito, le dijo que se subiera al carro, lo que así hizo, mientras el sujeto alto se le acercó y le dijo que se moviera al lado del conductor, el sujeto alto recostó el asiento intentando tocarla, diciéndole el chaparrito que se esperara que no la tocara, después el sujeto chaparro, le dice a la víctima ***, que se subiera al carro y que lo siguiera para la central, por lo que el sujeto alto, le dice que así no, que mejor se fuera en la moto, que entonces, a ella la pasan para la parte de atrás del carro, y el sujeto alto toma el volante, y el ofendido ***, se va con el chaparrito en la moto rumbo a la central, el sujeto que se quedó con ella, encendió el carro poniéndolo en marcha.-----

---- Por su parte, la segunda de las víctimas de inicial ***, refirió que el día cinco de abril del año dos mil doce, aproximadamente a las cuatro treinta de la mañana, al ir por la calle Pedro José Méndez de Ciudad Mante, Tamaulipas,

casi cruce con la calle Ocampo, a bordo de su vehículo Marca*****
*****, viajando con su concubina
***, se dirigían a la central de autobuses de Transpaís, por su
cuñado, y que los tripulantes de una motocicleta Italika, color
gris, le dijeron que se orillara, se le atravesaron y el que
manejaba la motocicleta, era gordo, de aproximadamente
veintitrés años, vestía un playera tipo sport a rayas en color
verde y blanco, con pantalón de mezclilla, y el acompañante
era un hombre alto, de aproximadamente veintiséis años,
pelo corto, sin bigote, el cual vestía un pantalón de mezclilla y
una playera roja de cuello redondo, ambos se bajaron de la
motocicleta, y se dirigen a la ventana de su carro por el lado
suyo, diciéndole que se bajara a la verga, lo que así hizo; el
hombre alto, con la mano empuñada le da un golpe en las
costillas, y el hombre chaparro, le dijo que si se creía muy
verga, pidiéndole su celular, dándoselo a el gordo, para
después el hombre alto le da unos golpes en las costillas y se
regresa con la víctima ***, llevándose a ésta en el carro con
rumbo a la calle Ocampo, que el de la moto, que es el gordo,
le dijo que se subiera a la moto para ir por su cuñado. -----

---- Las declaraciones en comento, como sí lo señaló la Juez
de origen, se valoran en términos de la prueba testimonial
como lo dispone el artículo 304 del Código de Procedimientos
Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que, los
ofendidos por su edad, capacidad e instrucción tienen el
criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que
depusieron, por su probidad que no está en duda y sus
antecedentes personales, mantienen imparcialidad, el hecho
es susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y los
pasivos tuvieron conocimiento de estos por haberlos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

presenciado y padecido, de acuerdo con el contenido de sus declaraciones que son claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias, no aparece que estos hubieren sido obligados a denunciar los hechos que fueron ejecutados en su persona.-----

---- Las probanzas antes descritas, se enlazan al parte informativo, rendido mediante oficio **668/2012**, en fecha cinco de abril de dos mil doce (foja 16, tomo I), signado por el comandante de la Policía Ministerial del Estado, Ingeniero Mariano de la Fuente Pérez y que fue ratificado por los Agentes Ministeriales

*****, como es de observarse a fojas de la 23 a la 30 de autos, el cual a fin de evitar repeticiones innecesarias, se da por reproducido como si a la letra se insertara, al cual se le concede valor de indicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez, que los agentes ministeriales, se constituyeron en el lugar donde se encontraba la pasivo posterior haber sido privada de su libertad, y el conocimiento de los hechos lo percibieron de las investigaciones por ellos realizadas de acuerdo a las funciones que los agentes desempeñan, por lo que es valorada en términos de prueba instrumental de actuaciones con valor indiciario. -----

---- Luego entonces, las probanzas enunciadas, acreditan una **acción de apoderamiento**, que recayó sobre un vehículo que se encontraba **en circulación**, como lo requiere el tipo penal **407, fracción IX** del Código Penal en vigor. -----

---- El **segundo y tercero de los elementos** materializadores del delito y que consiste en que, **la acción de apoderamiento recaiga sobre un bien mueble y ajeno**, queda acreditado, con las mismas pruebas que sirvieron para demostrar, el primero de los elementos del presente delito, las que en este apartado se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran, a fin de evitar repeticiones innecesarias, que se concatena a: -----

---- La fe **ministerial de vehículo** de seis de abril de dos mil doce (foja 79, tomo I), en la que el fiscal investigador dio fe de tener a la vista: -----

<i>“...un</i>	<i>vehículo</i>	<i>marca</i>

*****, vidrios polarizados,		
observando que en el parabrisas en lado derecho se encuentra pegado un permiso de circulación de fecha trece de julio del año dos mil once, expedido por el Director de Transito Municipal de Antigua Morelos Tamaulipas...” (sic.)		

---- La inspección ministerial, acredita la existencia del bien mueble que motiva la causa y que consiste en un vehículo marca ***** , probanza que en los términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le concede pleno valor probatorio, al haber sido obtenida con apego a las disposiciones que estipula el artículo 237 del cuerpo de leyes en cita. -----

---- Prueba descrita con antelación que se relaciona al **dictamen de valuación** de seis de abril de dos mil doce (foja 88, tomo I), rendido por el perito ***** adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismo que fuera debidamente ratificado el veinte de octubre de dos mil diecisiete (foja 1688, tomo IV) y en el que concluye que el vehículo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** , tiene un valor intrínseco de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional). -----

---- El dictamen pericial de valuación, se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un perito oficial en términos de lo dispuesto por el artículo 220 del citado ordenamiento legal y por reunir el peritaje correspondiente los requisitos previstos por el artículo 229 del código adjetivo en la materia y toda vez que no existe probanza alguna que lo desvirtúe. -----

---- Medio de prueba que resulta suficiente para demostrar que la acción de apoderamiento, recayó sobre un bien mueble, que lo fue un vehículo de motor ***** , y que el mismo era ajeno a la propiedad de un sujeto activo. -----

---- Se suma a lo anterior, la documental que obra a foja 73, tomo I, consistente en copia del pedimento de importación número ***** , y en el que se contienen los datos y características de la unidad afecta a la causa. -----

---- Que se relaciona a la copia del título de propiedad del vehículo afecto a la causa, cuya fe ministerial consta en autos, la cual se da por reproducida como si a la letra se insertara y que ampara los datos de dicha unidad, el cual es del Estado de Texas foja 74, tomo I.-----

---- Documentos que fueron cotejados con su original por parte del Ministerio Público Investigador, los cuales tienen el carácter de privados en términos del artículo 296 del Código de Procedimientos Penales, y por ende se les concede valor

de indicio conforme lo dispone el numeral 300 del cuerpo de leyes en cita. -----

---- Pruebas antes valoradas con antelación, conforme a las reglas del procedimiento, con las que, queda probado que el vehículo afecto a la causa le es ajeno al activo del delito, sin que haya probado o demostrado que le pertenecía. -----

ANÁLISIS DE LA AGRAVANTE EN EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO.

---- Respecto a la agravante prevista en el artículo 407, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, consistente en que el bien mueble objeto de apoderamiento **recayó sobre un vehículo en circulación**, ello se dice de esta manera, al quedar demostrado que el cinco de abril de dos mil doce, aproximadamente a las cuatro veinte de la madrugada, la víctima de identidad reservada *******, fue desapoderado del vehículo *********, cuya fe ministerial consta en autos y de la cual ya se dio noticia de la misma, hechos acontecidos cuando el ofendido se encontraba circulando por la calle Pedro J. Méndez de la Ciudad de Mante, Tamaulipas, tal, evento que se encuentra corroborado, con lo que ante el fiscal investigador informó la pasivo a quien identificamos como *******, quien es la pareja sentimental de *******, pues ese día ella se encontraba en compañía del antes referido en fecha, hora y lugar del acontecimiento, y por ende, se percató de tal acción delictiva, por tanto, queda probado que el vehículo abordado por los pasivos del delito, se encontraba en circulación.-----

---- En esa tesitura, como así lo señaló la autoridad de primer grado, de los medios probatorios que obran en autos, se puede desprender que, ******* ***** ******* y su coacusado, el



cinco de abril de dos mil doce, aproximadamente a las cuatro treinta de la mañana **(tiempo)** en el cruce que conforman las calles Pedro José Méndez y Melchor Ocampo en Ciudad Mante, Tamaulipas **(lugar)**, interceptaron el vehículo marca ***** , en el cual circulaban los ofendidos de iniciales *** y *** , sujetos que mediando la violencia física y moral, los amenazaron pidiéndoles entregaran sus identificaciones y celulares, siendo ***** ***** , quien se llevó el vehículo y a la ofendida de iniciales *** , a quien privó de la libertad y abusando de ella tanto moral y sexualmente **(modo)**. -----

ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

---- **SÉPTIMO.** - Por cuanto a este rubro, es acertada la Juez de primer grado, quien asentó que se estima acreditada en términos del artículo **13, fracción III**, del Código Penal Federal, siendo aplicable en términos del diverso 2, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, pues en dicha acción se empleó una **conducta dolosa**, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 8 y 9 del Código Penal Federal, pues de las probanzas que obran en el proceso, arrojan datos eficaces con los que se demuestra que el sentenciado ***** , intervino en la comisión del hecho de reproche en forma conjunta (coautores), también llamada autoría concomitante o paralela, que no es otra cosa que, la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, como más adelante se precisará.-----

---- Previo al análisis de la responsabilidad penal, es preciso citar lo que dispone el artículo 13 del Código Penal Federal y 2, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro:-----

“**Artículo 13.-** Son autores o partícipes del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización.
- II.- Los que los realicen por sí;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;**
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII.- los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.”

“**Artículo 2.** Esta Ley establece los tipos penales y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la presente ley se aplicará en lo conducente el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas.”

---- De conformidad con lo establecido en el artículo transcrito, éstos consideran responsables del delito, no sólo a quien directamente realizó la conducta que es lesiva del bien jurídico tutelado por la norma penal (autor material o intelectual), sino también a aquellos sujetos que participan en la comisión del hecho delictivo a través de que compele a otro a producirlo (inductor), que coopere por conducta anterior o simultánea (coautor), o en su caso auxilie con el autor directo por acuerdo previo, de manera simultánea o después de la comisión del hecho delictivo, a través de una acción u omisión (auxiliador).-----

---- En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 414/2010 definió en qué consistían cada uno de los referidos niveles de participación del delito, sin embargo, nos remitiremos en específico al concepto de coautor:-----



Coautor. Al igual que el autor, es quien realiza la actividad conjuntamente con otro u otros, descrita en la ley, y su actividad es la "ejecución común consciente", es decir, son los que de mutuo acuerdo realizan conjuntamente un hecho delictivo y distribuyen la realización del tipo de autoría.

Esta forma de intervención es conocida doctrinariamente como "coautoría por codominio del hecho", y consiste en la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta y núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo; autoría que se sujeta a la justificación de los siguientes requisitos:

1. Que en el hecho delictuoso intervengan dos o más personas. Esto se entiende por sí mismo, puesto que se trata de una forma coautorial;
2. Deben intervenir en el momento ejecutivo o consumativo, es decir, su intervención debe vincularse necesariamente al momento de desplegarse la conducta que ha de consumir el hecho o tenerlo por ejecutado;
3. Las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo deben actuar en conjunto, esto es, deben intervenir en virtud de un acuerdo (incluso, rudimentario) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentra ligada;
4. En la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervienen, ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos.

---- En este elemento es donde esta forma de autoría fija su naturaleza, porque, se reitera, resulta de la fusión de la autoría material y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) y su valor práctico se obtiene de que, permite resolver los problemas de magnitud de reproche ante la intervención de los activos en el momento consumativo o ejecutivo que aunque realicen conductas cooperadoras, por

---- Cabe señalar que basta que dentro de los intervinientes, uno de ellos realice la conducta material, incluso, que todos a parte de ellos lo hagan, y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se apuntan, para ser considerados como coautores por codominio del hecho.-----

6. Todos los que intervienen realizan un aporte conductual en el momento ejecutivo o consumativo, incluso, la actitud pasiva de alguno puede ser eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere.

---- Cuando se integra esta forma de autoría, todos los que intervienen son responsables de la conducta típica.-----

---- Bien, por lo que hace al delito de **secuestro agravado**, cometido en agravio de las víctimas de identidad reservada *****, *******, -como ya se indicó- fue realizada en forma conjunta, pues las pruebas ofertadas en el presente asunto, tanto en lo individual como en su totalidad, allegan al convencimiento que son idóneas, pertinentes y en su conjunto suficientes para sostener que se demostró la plena y legal responsabilidad del acusado ******* ***** *******, pues por lo que hace a la primera de las víctimas de iniciales *******, asentó, que el día **cinco de abril de dos mil doce**,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

aproximadamente a las **cuatro veinte de la madrugada**, iba en compañía de su pareja, quien es identificado como ***, a bordo de un vehículo *****, el cual es propiedad de ***, siendo éste quien conducía, se dirigían a la central de autobuses Transpaís a recoger a un hermano que había llegado de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y al circular por la calle Pedro J. Méndez, en Ciudad Mante, Tamaulipas, se les emparejó una motocicleta color gris, la cual era abordada por dos sujetos del sexo masculino, cerrándoles el paso, el que manejaba la motocicleta, era chaparrito, gordo, vistiendo playera de rayas verdes con blanco y pantalón de mezclilla, y el que iba con él, era alto y de pelo corto, con una playera de mangas cortas, mismos que aparentaban una edad de aproximadamente entre veintidós y veintiséis años de edad, uno de ellos, le dijo a su pareja que se detuviera y bajara la velocidad, se bajaron de la moto y se fueron a un lado de la ventanilla donde estaba su pareja, diciéndole, bájate a la verga y que se orillara, lo que así hicieron, ella y su pareja cada quien por su lado, quedándose ella en la banqueta, le exigieron su teléfono celular marca Samsung, color blanco, el cual les entregó a los sujetos por miedo a que les hicieran daño. -----

---- Que les preguntaron, dónde vivían y a dónde iban, el sujeto chaparrito, le dijo que se subiera al carro, lo que así hizo, por lo que el sujeto alto, se le acercó y le dijo que se moviera al lado del conductor, recostando el asiento e intentando tocarla, diciéndole el chaparrito que se esperara, que no la tocara, después el sujeto chaparro, le dice a *** que se subiera al carro y que lo siguiera para la central, pero el sujeto alto, le dice que así no, que mejor se fuera en la moto, entonces la pasan a ella hacia la parte de atrás del carro, y el

sujeto alto toma el volante, y la víctima ***, se va con el chaparrito en la moto, rumbo a la central.-----

---- Que el sujeto que se quedó con ella, a quien identifica como el alto, encendió el carro y lo puso en marcha, dando vuelta sobre la calle Ocampo, de pronto el sujeto alto, detuvo el carro frente a la plaza Aarón Sáenz, se pasó hacia el asiento de atrás donde ella estaba, ella baja del carro, pero él le dijo, que si se iba, iban a matar a su esposo, por lo que, por miedo a que cumpliera tal amenaza, se volvió a subir al vehículo, diciéndole el sujeto alto, que se quitara la ropa y si no hacía caso, la iba a golpear, por miedo, se acostó en el asiento violentándola sexualmente; para enseguida el sujeto alto, de nueva cuenta enciende el carro y avanza, pero aproximadamente a dos cuerdas adelante, se detuvo en un lugar muy oscuro, pasándose nuevamente a la parte de atrás donde iba ella y de nueva cuenta la abusó sexualmente.

---- Que el sujeto, baja del carro, para enseguida subirse otra vez, poniendo en marcha la unidad motriz, diciéndole que la llevaría a su casa, al transitar y dar vuelta por la calle Salvador Novo, para incorporarse a la calle Enrique González Martínez, nuevamente abusó de ella, por donde están unas casas, siendo en ese momento, que ella se baja del vehículo, toma su ropa, se cambia y corre sin saber hacia dónde, llegando a una tienda donde venden ropa cerca del Boulevard Manuel Cavazos Lerma, pasando un muchacho a quien le pidió ayuda, una vez ya en la tienda comercial Soriana, llaman a la policía militar, la cual llegó minutos después, así como la cruz roja para auxiliarla, llevándola al IMSS, para atenderla, y fue cuando se reunió con su pareja a quien le comentó lo sucedido.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Para posteriormente, el fiscal investigador le puso a la vista unas fotografías de dos personas de sexo masculino, señalando que reconocía a las personas que aparecen en ambas fotografías, y que, el que aparecía en la parte superior, fue el que la secuestró en la forma que lo manifestó, reconociéndolo plenamente sin temor a equivocarse, y el que aparecía en la parte inferior, también lo reconocía, como el acompañante de la otra persona y fue quien se llevó a su pareja en la motocicleta, como lo detalló.-----

---- Por su parte, la segunda de las víctimas de identidad reservada, a quien identificamos como ***, expuso, que el día **cinco de abril del año dos mil doce**, aproximadamente a las **cuatro treinta de la mañana**, al ir circulando por la calle Pedro José Méndez de Ciudad Mante, Tamaulipas, casi cruce con la calle Ocampo, a bordo de su vehículo marca *****
*****, viajando con su concubina, se dirigían a la central de autobuses de Transpaís, por su cuñado de identidad reservada ***, y que los tripulantes de una motocicleta Italika color gris del sexo masculino, le dijeron que se orillara, y se le atravesaron.-----

---- Que el que manejaba la motocicleta, era gordo, de aproximadamente veintitrés años, vestía un playera tipo sport a rayas en color verde y blanco, con pantalón de mezclilla, y el acompañante era un hombre alto, de aproximadamente veintiséis años, pelo corto, sin bigote, el cual vestía un pantalón de mezclilla y una playera roja de cuello redondo, ambos se bajaron de la motocicleta, y se dirigen a la ventana de su carro por su lado (piloto), diciéndole, que se bajara a la verga, lo que así hizo; el hombre alto, con la mano empuñada le da un golpe en las costillas, y el hombre chaparro, le dijo

que si se creía muy verga, pidiéndole su celular, dándoselo a el sujeto que identifica como gordo y chaparro. -----

---- Que el hombre alto, se le acerca a su esposa, mientras que el gordo, le preguntaba que de dónde era y a dónde se dirigían, diciéndole que a la central por el hermano de su esposa, preguntando, si su cuñado traía dinero, diciéndole que a lo mejor sí, el gordo le dijo que se subiera al carro, pero el hombre alto le dijo que no, que mejor se fuera con el gordo en la moto, y el alto, le da unos golpes en las costillas y se regresa con la víctima ***, subiéndose el hombre alto al carro para manejarlo y se fue con la esposa de *** por la calle Ocampo. -----

---- Que el gordo le dijo, se subiera a la moto, llevándolo a una privada que está por los taxis de la central, bajándolo en el Hotel Mante, y le dijo, que ahí lo esperara, yéndose el sujeto a quien identifica como gordo, hacia una gasolinera que esta por el lugar, regresando como en cuatro minutos, diciéndole a ***, que se subiera a la moto para ir por su cuñado, siendo la víctima identificada como ***, al llegar a la central la víctima identificada como ***, le hacía señas a su cuñado que le habían quitado el carro. -----

---- Que una vez que fueron por ***, dieron vuelta en la calle Álvaro Obregón, y por donde están unas jardineras los bajó, preguntándole el gordo a su cuñado, que si traía dinero, respondiendo que sólo traía doscientos pesos, pero el gordo le dijo que eso no servía, tirando el dinero al suelo, para enseguida le preguntó, si traía tarjetas de crédito, y la víctima ***, dijo que sí, en eso el gordo, le da una cachetada a *** y a ***, le pega un golpe en la cara con la mano extendida, el gordo ya enojado, le dijo a ***, que lo iba a llevar a sacar dinero, diciéndole a ***, que él se quedaría ahí. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Tardando como quince minutos en regresar, diciendo el sujeto gordo, que sacaran todo de la maleta, y su cuñado ***, sacó una TABLET, una Lap Top y ropa de hombre, diciéndoles que no le pusieran dedo, porque los buscaría y mataría, retirándose el sujeto gordo, y ellos se fueron a la casa, pues para eso, serían aproximadamente las seis de la mañana, se dieron cuenta que la víctima identificada como ***, no estaba en la casa, y como a las siete y media de la mañana, le habló el ejército a un celular que había dejado en la casa, informándole que habían encontrado a su esposa, con quien se reunió en el IMSS. -----

---- Ella le platicó, que cuando se la llevó el hombre alto en su vehículo, había abusado sexualmente de ella, amenazándola, que si no se dejaba le iba a llamar al gordo que lo tenía a él, para que lo matara, posteriormente la policía ministerial, puso a la vista una fotografía de dos personas del sexo masculino, a quienes reconoció inmediatamente y sin temor a equivocarse, que eran las dos personas que los habían interceptado y robado. -----

---- Que la persona que aparece en la parte superior, es al que se refiere como la persona alta y que se llevó a su esposa en el vehículo, y el que aparece en la fotografía inferior, es el sujeto que refiere como el gordo y con quien se fue en la moto a la central, reconociéndolos a ambos, como las personas que los detuvieron en los hechos ya narrados. --

---- Por último, la víctima de identidad reservada y a quien identificamos como ***, manifestó que el día **cinco de abril de dos mil doce**, aproximadamente a las **tres de la mañana**, llegó a la central de Ciudad Mante, Tamaulipas, procedente de Monterrey, Nuevo León, llamando por teléfono a su hermana a quien identificamos como ***. -----

---- Que su cuñado de identidad reservada ***, pasó por él en una moto, conduciéndola un sujeto que no conocía, quien le dijo que se subiera, refiriendo que, el que manejaba la moto, era chaparrito, moreno, tenía bigote y pelo corto, vestía una playera a rayas color blanco con verde, pantalón de mezclilla y unos tenis NIKE, y era gordo, éste, le dijo que se subiera a la moto, dándole por la calle Álvaro Obregón, en donde los bajó y le dijo que le diera todo el dinero que trajera, entregándole solamente doscientos pesos, tomando el dinero y lo tiró al suelo. -----

---- Además, de exigirle las tarjetas de crédito, pegándole con el puño de su mano en la cara, así como a su cuñado ***, le dio una cachetada en la cara, diciéndole que se subiera a la moto, que fueron a diversos bancos de la localidad, retirando dinero de los cajeros, además de exigirle le entregara la ropa que traía en la mochila, una lap top y una tablet, para enseguida el sujeto gordo, se retiró del lugar. -----

---- Posteriormente, se dirigieron a la central, tomando un taxi que los llevara a la casa, en la que al llegar se percataron que su hermana no se encontraba, como a las siete y media de la mañana, el ejército le llamó a su cuñado ***, comunicándole que habían encontrado a ***, quien es su hermana y estaba en el hospital, que momentos después, la policía ministerial le puso a la vista fotografías, de dos sujetos del sexo masculino, de los cuales, sin temor a equivocarse reconoció a uno, quien fue el que lo llevó a sacar el dinero del banco, y quien le dijo que tenían secuestrada a su hermana.--

---- Exposiciones las anteriores, que fueron emitidas por las víctimas de identidad reservada ***,*****, y las que se enlazan al parte informativo suscrito por elementos de la policía ministerial, en el cual relataron todas y cada una de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

las circunstancias investigadas relacionadas con los hechos padecidos por las víctimas, refiriendo en el mismo, lo que les fue expuesto por éstas últimas, sin que exista dato que haga dudar lo manifestado por las víctimas, como la de los agentes policiacos, por tanto subsisten sus dichos. -----

---- De dichas declaraciones, las que fueran valoradas en términos de lo que establecen los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se desprende que dichas víctimas, hacen un señalamiento directo al acusado ***** **, como la persona que participó en compañía de diverso sujeto, en la comisión de los hechos que le imputan, pues mediante el uso de la violencia física y moral, privó de la libertad a las víctimas el **cinco de abril de dos mil doce**, aproximadamente a las **cuatro veinte de la madrugada**, en la zona centro de Ciudad Mante, Tamaulipas, siendo el aquí acusado, quien como ya se dijo, privó de la libertad a la víctima de identidad reservada a quien identificamos como **, sometiéndola para llevar a cabo sus intenciones dolosas, alterando su integridad física, ya que las acciones ejecutadas sobre su persona, dejaron secuelas físicas y psicológicas al ser copulada a la fuerza.

---- Lo que se afirma de esta manera, en virtud de que tanto la víctima **, como la otra víctima de identidad reservada **, son coincidentes en manifestar que, previo a que ***** **, la privara de la libertad, la intentó tocar, optando por llevársela de ese lugar, en el vehículo de la víctima **, para posteriormente violentarla física, psicológica y sexualmente, mientras que el otro individuo que lo acompañaba y con el cual mantenía comunicación con el aquí acusado, se trasladó con la víctima de iniciales **, a bordo de la motocicleta en la

que se desplazaban, hasta la central de autobuses de Ciudad Mante, Tamaulipas, en donde recogieron a la víctima ***, privándolo igualmente de su libertad y despojándolo de sus pertenencias, así como de dinero en efectivo, el cual ordenó a dicha víctima retirar de diversos cajeros automáticos, y a la víctima ***, le exigió la entrega de su teléfono celular, así como que si decían algo o no cooperaban, los matarían a ellos y a sus familias. -----

---- Sin pasar por alto, lo que ante el Ministerio Público de Protección a la Familia, señaló el acusado ***** ***, el cinco de abril de dos mil doce (foja 31, tomo I). -----

*“...ayer yo empecé a tomar como desde las nueve de la noche con un amigo que se llama ***** a quien le dicen *****y consumimos cocaína y estuvimos en la cantina la Terraza que está en la Calle Manuel González, entre Canales y Mainero y nos salimos como a las tres de la mañana y nos fuimos en la Moto de mi amiga ***** el se la prestó a ***** y anduvimos en la moto dando la vuelta y en el centro vimos a una pareja en un carro color blanco, y los seguimos y en la calle Pedro José Méndez con Escobedo los paramos y se orillaron y en eso se les apagó el carro y les dijimos que se bajaran del carro porque los íbamos a revisar y el muchacho traía en su cartera una tarjeta de crédito no me acuerdo de qué Banco.. ***** me dijo que se iba a llevar al muchacho a sacar dinero y yo le dije que yo me iba a llevar a la muchacha.. ***** se llevó al muchacho y la moto y yo subí a la muchacha al carro y la subí al lado del copiloto y le di a la Plaza Aaron Saenz y le dije que pasara al asiento de atrás y le dije que hiciera las cosas como yo se las decía porque yo era el jefe y el de la moto me obedecía y que si ella no hacía las cosas tal como yo se las indicaba y si no cooperaba yo iba a ordenar que mataran a su esposo que le iba a marcar al de la moto entonces por eso la muchacha se pasó al asiento de atrás y yo me pasé también y le quité su short y una blusa que traía y le quité la ropa interior y la*



*muchacha no hacía nada porque yo ya la había amenazado y la acosté boca arriba y la violé por la vagina y no usé ningún condón ni nada, y cuando terminé de violarla me pasé al asiento de adelante y le di rumbo al Ingenio y me paré afuera de una panificadora y me volví a pasar al asiento de atrás y ella seguía desnuda porque así se lo ordené y la volví a violar por la vagina en la misma posición, y después de eso me volví a pasar al asiento de adelante y le di dos cuadras y le dije que no olvidara que yo era el jefe y que algo le iba a hacer a su esposo, y pues la verdad es de todo lo que me acuerdo no se si le hice mas cosas porque la verdad yo andaba demasiado drogado, a lo mejor es cierto lo que dice la muchacha.. lo que si me acuerdo es que la muchacha no hacía nada solo se quedaba callada me tenía miedo.. esta Representación Social le pone a la vista una fotografía de una persona del sexo masculino que presenta una playera en color rojo a lo que manifiesta: que el es el ***** y cuando solté a la muchacha solo le dije que se fuera y que no dijera nada porque yo podía mandar matar a su esposo y la dejé que se vistiera y se bajó del carro y yo me fui en el carro rumbo a la Popular dejé el carro a una cuadra de mi casa.. estacionado, y ya casi amaneciendo ***** llegó a mi casa pero yo ya estaba dormido, y eso es todo lo que me acuerdo..” (sic.)*

---- Evento anterior, que se robustece con lo emitido por el acusado ***** , ante el fiscal Investigador, en fecha seis de abril de dos mil doce (foja 110, tomo I), quien señaló:

“...Este jueves por la madrugada, yo salí al bar LA TERRAZA, el cual se encuentra por la Calle Servando Canales, el bar se encuentra a media cuadra de la canales porque estaba tomando con ***** , al salir del bar nos subimos a la moto que nos prestó un amigo, después bajamos por la calle Pedro José Méndez y yo andaba manejando la motocicleta y **** iba atrás conmigo y al llegar a la calle de la IMEP, me encontré un carro blanco,

*en ese carro iba un hombre y una mujer, mi camarada es decir *****; quien traía una playera a rayas blancas con verde y pantalón de mezclilla les pidió para la coca y los paro, yo agarre el carro del chavo y me lleve a la muchacha y mi amigo *****; se llevó manejando la moto y se llevó a el muchacho dueño del carro blanco, después me lleve a la muchacha allá por la planificadora que está cerca del canal, y como yo andaba mal no me acuerdo bien pero no recuerdo que le hice a la muchacha, nada más me acuerdo que tuvimos relaciones y ella traía una blusa pero no me acuerdo el color yo con ella en ese lapso de tiempo anduve con ella tuve dos veces relaciones, después ella se fue, en la placita aron tuvimos relaciones, después nos fuimos por donde está la planificadora esquina cerca de la planificadora, en donde está un solar baldío, yo estoy consciente de lo que hice, de que tuvimos relaciones en la parte de atrás del coche porque yo quise, ella traía una blusa negra, yo ese día vestía una playera oscura, es todo lo que me acuerdo..” (sic.)*

----- Mientras que al rendir la declaración preparatoria ante el Juez de origen, el siete de abril de dos mil doce (foja 151, tomo I) manifestó lo siguiente: -----

“...Que no estoy de acuerdo con la declaración antes leída nada más reconozco la firma que aparece al margen deseando agregar y me abstengo a dar contestación a preguntas que se me formulen el Ministerio Público y es mi deseo manifestar lo siguiente: Salí del bar la terraza, me fui dos calles en contra ruta y en la esquina me tope a la pareja y en un arranque de loco agarre el carro y me lleve a la muchacha rumbo a la planificadora y la baje a la vuelta de la esquina y de ahí no supe nada hasta en la mañana que me detuvo la Judicial..” (sic.)

---- Las versiones dadas por el acusado ***** adquieren el carácter de una confesión, conforme lo dispuesto por el numeral 303 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al realizada por persona mayor de edad,



con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, que fue hecha ante el Ministerio Público que practicó la averiguación con asistencia de su defensor, como ante el Juez del conocimiento, de hecho propio, sin que exista dato que la hagan inverosímil. -----

---- De lo que podemos advertir que sí se ubica en circunstancias de tiempo, lugar y modo, al señalar que salió del Bar Terraza por la madrugada, que iba en compañía de ***** , a bordo de una moto y que al llegar a la calle Pedro J. Méndez, se encontró con un vehículo blanco, en el cual iba una pareja a la cual pararon, él se llevó el carro con la muchacha, con quien dice tuvo relaciones sexuales. -----

---- Es de aplicación al caso específico, el siguiente criterio consultable en **Registro digital:** 175122, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época,** **Materia(s):** Penal, **Tesis:** V.2o.P.A. J/4, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1511, **Tipo:** Jurisprudencia, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. Conforme al artículo **207 del Código Federal de Procedimientos Penales**, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "**CONFESIÓN DEL ACUSADO.**" y "**CONFESIÓN. VALOR DE LA.**", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o

auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.”.

---- Que si bien es verdad *****
 declaración ante el órgano de primer grado el **veintisiete de abril de dos mil diecisiete** (foja 1571, tomo IV), se retractó de sus primeras declaraciones señalando lo siguiente:

*“...No ratifico la declaración de fecha seis de abril del año dos mil doce, y si ratifico la declaración preparatoria de fecha siete de abril del año dos mil doce, deseo ampliar que se presente la parte ofendida y así mismo la parte de la ministerial para que presenten las pruebas que tienen en contra de nosotros, ya que no nos quitaron nada, y las declaraciones que se hicieron fueron bajo presión y tortura ya que nos torturaron con agua y bolsas, **me sacaron de mi casa un cuatro de abril entre las diez y once de la mañana** y me estaban acusando de secuestro y me llevaron a la agencia del ministerio público y fuimos torturados por los ministeriales de nombre ***** el que llevara el operativo ese día y que digan la hora en que nos agarraron y donde nos agarraron y que nos quitaron en ese rato porque hasta donde recuerdo no nos quitaron nada, siendo todo lo que deseo manifestar..” (sic.)*

---- Sin embargo, esa retracción no se encuentra apoyada con prueba alguna que haga creíble lo vertido en la misma; además, no se pasa por alto, que en la ampliación de declaración, dice que fue sacado de su domicilio el **cuatro de**



abril, se supone que del **año dos mil doce**, ya que no lo señala en la misma, y que eso fue aproximadamente entre las **diez u once de la mañana**, lo que resulta contradictorio con lo que las víctimas asentaron en sus denuncias, al referir que los hechos ocurrieron **el cinco de abril de dos mil doce**, aproximadamente a las **cuatro veinte de la madrugada**, luego se tiene, que no resulta lógico, que primero lo detienen, y después pasan los eventos de los que se duelen las víctimas *****,*******. -----

---- De ahí que la retractación y negativa que de los hechos realiza el sentenciado ******* ***** *******, se tiene que no se ve demostrada en autos con algún medio que la hiciera creíble, y en cuanto a la negativa de haber cometido los delitos que se le atribuyen, obran medios de prueba suficientes, aptos e idóneos que nos llevan a la plena convicción de establecer, que es responsable de los delitos que le atribuye el Ministerio Público, a quien le corresponde la carga de la prueba conforme lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional y con la cual cumplió. -----

---- Sin que obste a lo anterior, que si bien en la diligencia de careo entre el inculpado ********* y el aquí acusado ******* ***** *******, visible a foja 1506, tomo IV, manifiesta éste último, no ratificar ninguna declaración rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador; sin embargo, debemos atender al principio de inmediatez en las declaraciones: -----

---- Es aplicable la jurisprudencia que puede ser consultada en: la Novena Época, sustentada por Segundo Tribunal Colegiado Del Sexto Circuito, visible en el semanario judicial de la federación y su gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996, Tesis: VI.2o. J/61, Página: 576, cuyo rubro y texto son: -----

“RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.”

----- Por otra parte, como bien lo adujo la Juez natural, no se pasa inadvertido que dentro de la presente causa penal, obran diligencias de interrogatorio a cargo de los policías ministeriales

*****, realizados en fecha once de diciembre de dos mil trece, mismos que se encuentran visibles de la foja 1010 a la foja 1021, tomo III; interrogatorio a cargo del policía ministerial ***** de fecha doce de diciembre de dos mil trece visible a foja 1025, tomo III y diligencias de interrogatorio a cargo de los policías ministeriales ***** de fecha trece de noviembre de dos mil catorce visible a foja 1163, tomo III y a cargo de ***** de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco. -----

---- Diligencias de las cuales se desprende que, el defensor de ***** únicamente se abocó a preguntarle a los policías ministeriales sobre el día, la hora y el lugar de la detención de los acusados, como preguntarles sobre las lesiones que presentaba la ofendida de identidad reservada *** y sobre las fotografías que le fueron mostradas a los ofendidos de autos, a lo que, los policías ministeriales se mantuvieron en su dicho sobre lo preguntado, ya que fue lo rendido en su parte informativo, sin que, de esas diligencias, se adviertan datos relevantes que nos lleve a determinar que



***** ***** ***** , no sea responsable de los delitos que le son imputados, como se ilustra a continuación con lo vertido por los agentes aprehensores. -----

“...4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED OBSERVO LOS CHUPETONES O HEMATOMAS QUE PRESENTABA.. EN AMBOS LADOS DEL CUELLO.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- Si... 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE DAR CON EXACTITUD LAS CARACTERISTICAS DE LA MOTO EN LA QUE ANDABA

***** Y *****

---- El interrogatorio a cargo del policía ministerial
***** (foja 453, tomo II) de diecinueve de
junio de dos mil doce, emitida ante el Juez de origen: -----

“...1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED EL PARTE INFORMATIVO DE FECHA DE CINCO DE ABRIL SI USTED FUE LA PERSONA QUE LO ELABORO Y MISMO QUE ESTA USTED FIRMANDO.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- Entre todos lo elaboramos-- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE DE ACUERDO A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE Y EN DONDE MANIFIESTA QUE TODOS LO ELABORARON QUE DIGA CUAL FUE SU PARTICIPACION EN EL MISMO.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- Por que yo tambien participe en la investigación.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN FUE LA PERSONA QUE RECIBIO LA LLAMADA DE LA TRABAJADORA DEL SEGURO SOCIAL CUANDO INGRESO LA OFENDIDA .. PARA QUE LA ATENDIERAN DE LAS HERIDAS QUE PRESENTABA EN LAS DIFERENTES PARTES DEL CUERPO.- PROCEDENTE.- no recuerdo.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED OBSERVO LAS LESIONES TIPO

MORDIDAS QUE PRESENTABA EN AMBOS LADOS DEL CUELLO LA OFENDIDA ..- PROCEDENTE.- CONTESTA:- Si la observe.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE DE ACUERDO A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE EN DONDE AFIRMA QUE EL OBSERVO LAS LESIONES QUE PRESENTABA EN EL CUELLO LA OFENDIDA SI PUEDE PRECISAR CON EXACTITUD DE CUANTOS CENTIMETROS ERAN.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- Con exactitud no puede precisar pero en el dictamen médico debe estar precisas las lesiones que presenta la ofendida.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE DE ACUERDO A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE EN DONDE MANIFIESTAS QUE EL VIO LAS LESIONES QUE PRESENTABA .. POR QUE NO PUEDE PRECISAR CON EXACTITUD DE QUE CENTIMETROS ERAN, TODA VEZ QUE USTED AFIRMA HABERLOS VISTO.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- Por que le mentiria si le dijera de que medida son con exactitud, le diria de que medida pero como dije anteriormente con el parte médico ahí puede sacar las medidas con exactitud.- ..” (sic.)

---- Interrogatorio a cargo del policía ministerial
 ***** (foja 457, tomo II), de
 diecinueve de junio de dos mil doce. -----

“...4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED SABE CIENTIFICAMENTE Y LEGALMENTE QUE ES RATIFICAR.- PROCEDENTE.- Si.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN FUE LA PERSONA QUE RECIBIO LA LLAMADA DE LA TRABAJADORA SOCIAL DEL SEGURO, CUANDO INGRESO LA OFENDIDA .. , PARA QUE LA ATENDIERAN DE LAS HERIDAS QUE PRESENTABA EN LAS DIFERENTES PARTES DEL CUERPO.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- El compañero que le tocaba la guardia.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE DE ACUERDO A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE QUE PROPORCIONE EL NOMBRE DEL COMPAÑERO QUE ESTABA EN LA GUARDIA Y QUE RECIBIO LA LLAMADA.- PROCEDENTE.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

CONTESTA:- No recuerdo a quien le tocaría la guardia.- 7.-
QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED OBSERVO LA
LESIONES TIPO MORDIDAS QUE PRESENTABA EN
AMBOS LADOS DEL CUELLO LA OFENDIDA-
PROCEDENTE.- CONTESTA:- Si.- 8.- QUE DIGA EL
DECLARANTE DE ACUERDO A LA PREGUNTA QUE
ANTECEDE EN DONDE AFIRMA QUE EL OBSERVO LAS
LESIONES QUE PRESENTABA EN EL CUELLO LA
OFENDIDA, SI PUEDE PRECISAR CON EXACTITUD DE
CUANTOS CENTIMETROS ERAN.- PROCEDENTE.-
CONTESTA:- Con exactitud no, aproximadamente tres
centímetros.-..” (sic.)

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de
***** (foja 1012, tomo III), de diez de diciembre
de dos mil trece, rendida ante el Tribunal natural.

“...PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTES
TUVO A LA VISTA A LA PACIENTE .., PARA EL EFECTO
DE MENCIONAR EN SU PARTE INFORMATIVO SOBRE
LAS LESIONES QUE PRESENTABA LA MISMA.-
PROCEDENTE.- CONTESTA:- Si .- SEGUNDA.- QUE DIGA
EL DECLARANTE EN BASE A SU RESPUESTA
INMEDIATA ANTERIOR SI ESTUVO PRESENTE AL
MOMENTO EN QUE EL MEDICO ATENDIA A LA
PACIENTE ---.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- Si.-
TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI AL
MOMENTO QUE OBSERVO LAS LESIONES QUE
PRESENTABA LA PACIENTE .. ESTA YA HABÍA SIDO
ATENDIDA POR EL MEDICO.- PROCEDENTE.-
CONTESTA:- Si, de hecho ya había sido revizada por el
médico, nosotros nada mas le vimos las del cuello.-
CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE
PRECISAR EL TIEMPO APROXIMADO QUE DURO LA
ENTREVISTA QUE LE HIZO A LA PACIENTE .., MISMA
QUE REFIERE EN SU PARTE INFORMATIVO DE FECHA
CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.- PROCEDENTE.-

CONTESTA:- De diez a quince minutos.- QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE EL MOTIVO POR EL CUAL TRAIA EN SU PODER SEGUN LO REFIERE LAS FOTOGRAFIAS QUE LE PUSIERA A LA VISTA A LA PACIENTE .. PROCEDENTE.- CONTESTA:- Traemos un archivo y se le mostraron varias fotografías reconociendo a las personas mencionadas que es el **** y el *****.- SEPTIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE MENCIONAR EL LUGAR EXACTO EN DONDE FUE DETENIDO EL PROCESADO *****.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- Avenida Juan de Dios Villarreal a la altura de For Weys.- OCTAVA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL PROCESADO ***** SE TRASLADABA EN ALGUN VEHICULO AL MOMENTO DE SU DETENCION.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- Si, ambos un vehículo *****.- NOVENA.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN BASE A SU RESPUESTA ANTERIOR, QUIEN CONDUCA EL VEHICULO ***** QUE REFIERE.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- El ****, que se apellida *****, es decir *****..” (sic.)

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de *****, (foja 1015, tomo III), de once de diciembre de dos mil trece, rendida ante el Juez de origen: ---

“...PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTES TUVO A LA VISTA A LA PACIENTE .., PARA EL EFECTO DE MENCIONAR EN SU PARTE INFORMATIVO SOBRE LAS LESIONES QUE PRESENTABA LA MISMA.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- NO. SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO EN QUE EL MEDICO ATENDIA A LA PACIENTE ..- PROCEDENTE.- CONTESTA:- No.- TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR EL TIEMPO APROXIMADO QUE DURO LA ENTREVISTA QUE LE HIZO A LA PACIENTE .., MISMA QUE REFIERE EN SU PARTE INFORMATIVO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- No.- CUARTA.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

QUE DIGA EL DECLARANTE EL MOTIVO POR EL CUAL TRAIA EN SU PODER SEGUN LO REFIERE LAS FOTOGRAFIAS QUE LE PUSIERA A LA VISTA A LA PACIENTE .. PROCEDENTE.- CONTESTA:- Yo no le puse ninguna fotografía.- QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE MENCIONAR EL LUGAR EXACTO EN DONDE FUE DETENIDO EL PROCESADO *****.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- Por las gasolinera del libramiento.- SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL PROCESADO ***** SE TRASLADABA EN ALGUN VEHICULO AL MOMENTO DE SU DETENCION.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- Un vehículo color blanco..” (sic.)

---- Con la diligencia de interrogatorio, que corrió a cargo de ***** (foja 1018, tomo III) de once de diciembre de dos mil trece. -----

“...PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTES TUVO A LA VISTA A LA PACIENTE .., PARA EL EFECTO DE MENCIONAR EN SU PARTE INFORMATIVO SOBRE LAS LESIONES QUE PRESENTABA LA MISMA.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- NO. SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO EN QUE EL MEDICO ATENDIA A LA PACIENTE .. PROCEDENTE.- CONTESTA:- No.- TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR EL TIEMPO APROXIMADO QUE DURO LA ENTREVISTA QUE LE HIZO A LA PACIENTE .., MISMA QUE REFIERE EN SU PARTE INFORMATIVO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- No.- CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE EL MOTIVO POR EL CUAL TRAIA EN SU PODER SEGUN LO REFIERE LAS FOTOGRAFIAS QUE LE PUSIERA A LA VISTA A LA PACIENTE ..- PROCEDENTE.- CONTESTA:- Yo no le puse ninguna fotografía.- QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE MENCIONAR EL LUGAR EXACTO EN DONDE FUE DETENIDO EL PROCESADO *****.-

PROCEDENTE.- CONTESTA:- Por el camino al aeropuerto donde se encuentra el salón de eventos for weys.- SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL PROCESADO ***** SE TRASLADABA EN ALGUN VEHICULO AL MOMENTO DE SU DETENCION.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- el el carro blanco.- SEPTIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DEL PROCESADO ***** , se le hicieron saber sus derechos.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- No, se le hizo saber..” (sic.)

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de ***** (foja 1024, tomo III), rendida ante el Juez de origen. -----

“...PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTES TUVO A LA VISTA A LA PACIENTE .., PARA EL EFECTO DE MENCIONAR EN SU PARTE INFORMATIVO SOBRE LAS LESIONES QUE PRESENTABA LA MISMA.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- NO. SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO EN QUE EL MEDICO ATENDIA A LA PACIENTE .. PROCEDENTE.- CONTESTA:- No.- TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR EL TIEMPO APROXIMADO QUE DURO LA ENTREVISTA QUE LE HIZO A LA PACIENTE .. MISMA QUE REFIERE EN SU PARTE INFORMATIVO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- No.- CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE EL MOTIVO POR EL CUAL TRAIA EN SU PODER SEGUN LO REFIERE LAS FOTOGRAFIAS QUE LE PUSIERA A LA VISTA A LA PACIENTE .. PROCEDENTE.- CONTESTA:- No, lo que pasa es que los compañeros que fueron comisionados al IMSS, a checar a la mujer que ingresó, creo que le mostraron el albus fotográfico con que cuenta la procuraduría.- QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE MENCIONAR EL LUGAR EXACTO EN DONDE FUE DETENIDO EL PROCESADO *****.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

PROCEDENTE.- CONTESTA:- En la Avenida Juan de Dios Villarreal, aproximadamente a la altura de FOR WEYS.-
SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL PROCESADO
***** SE TRASLADABA EN ALGUN VEHICULO AL MOMENTO DE SU DETENCION.-
PROCEDENTE.- CONTESTA:- Si.- SEPTIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL PROCESADO
***** , CONDUCE EL VEHICULO EN EL QUE MENCIONA SE TRASLADABA.- PROCEDENTE.-
CONTESTA:- No, el iba de copiloto.- OCTAVA.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN CONDUCE EL VEHICULO EN EL QUE SE TRASLADABA DE COPILOTO EL PROCESADO *****.- PROCEDENTE.-
CONTESTA:- *****.- NOVENA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI AL MOMENTO DE LA DETENCION SE LE HICIERON SABER SUS DERECHOS HUMANOS AL PROCESADO *****.- PROCEDENTE.-
CONTESTA:- Si.- DECIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN BASE A SU RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR, QUIEN SE LOS HIZO SABER.- PROCEDENTE.-
CONTESTA:- No recuerdo al parecer los compañeros que hicieron la detención.- DECIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE, A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABA DE SUS COMPAÑEROS AL MOMENTO DE LA DETENCION QUE REFIERE EN SU RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- Como a unos tres metros, y al parecer los compañeros fue ***** ..” (sic.)

---- Así como diligencia de interrogatorio a cargo de ***** , (foja 1156, tomo III), quien respondió: -----

“...PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE MENCIONAR EL LUGAR EN EL QUE SEÑALA PUSO EN CONOCIMIENTO DEL PROCESADO ***** , LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- El lugar fue

desde el momento en que se le intercepto conduciendo el vehículo robado, el cual era propiedad de las víctimas, desde ese momento se le empezó.- SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE MENCIONAR EL TIEMPO APROXIMADO QUE DURO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNA VEZ QUE RECIBIERAN LA LLAMADA TELEFONICA EN EL QUE LE PONIAN DE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE AQUI SE INVESTIGAN.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- No recuerdo exactamente pero fue poco tiempo.. QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE MENCIONAR EL TIEMPO QUE DURO LA ENTREVISTA QUE SE LE HICIERA A LA CIUDADANA.. PROCEDENTE.- CONTESTA:- No recuerdo pero el suficiente para identificar a las personas que usted esta defendiendo.- SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE MENCIONAR A QUE HORA ARRIBO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- No recuerdo exactamente.- SEPTIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE MENCIONAR A QUE HORA ABANDONO LAS INSTALACIONES DEL SEGURO SOCIAL.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- No recuerdo pero fue después de la entrevista que le hicimos a la ofendida.- OCTAVA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE MENCIONAR DONDE SE ENCONTRABA USTED EL DIA DE LOS HECHOS AL MOMENTO QUE SE RECIBIERA LA LLAMADA EN LAS OFICINAS DE LA COMANDANCIA DE LA POLICIA MINISTERIAL.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- No recuerdo exactamente.- NOVENA.- QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABA USTED DE *****, AL MOMENTO QUE REFIERE LES MANIFESTO HABER PARTICIPADO EN LOS HECHOS POR LOS CUALES FUE DETENIDO.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- No recuerdo pero fue al momento de ser interceptado conduciendo el vehículo robado de la ofendida. DECIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN VIRTUD DE QUE NO RECUERDA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

NADA, SI REQUIERE QUE SE LE FACILITEN LOS AUTOS A EFECTO DE QUE TENGA UN REFRESCAMIENTO DE MEMORIA.- PROCEDENTE.- CONTESTA. Que no hay necesidad por que yo firme el parte.- DECIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE ***** , LE FUERON LEIDOS SUS DERECHOS.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- No recuerdo..” (sic.)

---- Por último, la diligencia de interrogatorio de ***** , (foja 1189, tomo III), emitida ante el Juez del conocimiento.

“...PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI INDIPENDIENTEMENTE DE QUE OBRA SU FIRMA EN EL PARTE INFORMATIVO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, ESTUVO USTED PRESENTE EN TODO MOMENTO EN LA ELABORACION DEL MISMO.- PROCEDENTE.- ESTUVIMOS AHI PRESENTES.- SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO DURO PARA ELABORARSE EL PARTE INFORMATIVO QUE SE MENCIONA EN LA PREGUNTA ANTERIOR.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- NO RECUERDO.- TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TRANSCURRIO DESDE QUE DETUVIERON A ***** Y ***** , HASTA EL MOMENTO EN QUE SE PUSO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.- PROCEDENTE.- NO RECUERDO EL TIEMPO PRECISO.- CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI AL MOMENTO DE QUE FUE DETENIDO LAS PERSONAS ***** Y ***** , SE LES HICIERON SABER SUS DERECHOS.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- SI.- QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE Y PRECISE QUIEN FUE EL QUE LE HIZO SABER SUS DERECHOS A MIS DEFENDIDOS.- DESCONOZCO POR QUE VARIOS

TUVISMOS DIFERENTES PARTICIPACIONES EN LA DETENCION.- SEXTA.- ESPECIFIQUE EL DECLARANTE CUAL ES EL METODO QUE UTILIZARON PARA PODER OBTENER LA INFORMACION DE MIS DEFENDIDOS AL MOMENTO DE QUE SE LES ENTREVISTO EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGO.- PROCEDENTE.- CONTESTA: NO ENTIENDO LA PREGUNTA.- ..NOVENA.- QUE DIGA EL DECLARANTE POR QUE CONSIDERARON PONER A LA VISTA DE LA SUPUESTA OFENDIDA .. UNICAMENTE LAS FOTOGRAFIAS DE ***** Y *****.- PROCEDENTE.- CONTESTA:- NO FUE UNICAMENTE LAS FOTOGRAFIAS DE LOS DOS DETENIDOS, SINO FUE UN ALBUM DE FOTOGRAFIAS DE PERSONAS DETENIDAS POR DIVERSOS DELITOS Y AHI MISMO EN DICHO LIBRO SE ENCONTRABAN LAS DOS FOTOGRAFIAS O LA FOTOGRAFIA DE ***** Y DIAS ANTERIORES LOS DOS DETENIDOS FUERON LLEVADOS A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO POR UNOS ROBOS DE UNAS MOTOCICLETAS, POR ESO MISMO SE ENCONTRABAN LAS FOTOGRAFIAS DE LOS MISMOS..” (sic.)

---- Se cuenta también, con la diligencia de careo entre el inculcado ***** con el policía ministerial ***** de fecha **veintiocho de abril de dos mil diecisiete** (foja 1581, tomo IV), en donde el primero de éstos se mantiene en su dicho, en cuanto a negar los mismos, así como manifestar sobre el día, la hora y el lugar de su detención, argumentando que fue en día, hora y lugar distinto al que manifiesta el policía ministerial, además de referir que fue torturado; por su parte, el agente aprehensor, se mantiene firme respecto a la rendido en su informe, sobre el lugar, la hora y la fecha de detención del acusado referido, y que es falso haya sido torturado. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Sin soslayar, lo que ante el Ministerio Público de Protección a la Familia, señaló ***** (foja 33, tomo I).-----

*“...ayer estuve tomando desde las nueve de la noche en la cantina La terraza Victoria con mi amigo ***** a quien le dicen **** y consumimos cocaína y estuvimos como hasta las dos de la mañana mas o menos y andábamos en la moto de un vecino mío que se llama *****a quien le dicen ***** ya que el me había prestado su moto.. salimos nos subimos a la moto y anduvimos en el centro y vimos un carro y lo paramos.. no me acuerdo las calles porque andaba muy tomado mas el pase que me había dado, pero el carro era blanco y en ese carro iba una pareja un muchacho y una muchacha y los amenazamos y les dijimos que se pararan, los bajamos.. le preguntamos al muchacho que a donde iban y el me dijo.. a la central y le quité el celular y le dije que se subiera a la moto o si no nos íbamos a llevar a la muchacha.. se subió y me lo llevé a la central y ahí estaba un muchacho esperándolo y ya le dije que teníamos a la muchacha.. el que estaba en la central me dijo que el nos daba dinero que traía una tarjeta y me llevé al muchacho al cajero de Banorte.. sacó cinco mil pesos y me dio dos lap top que el traía y eso fue a cambio de que no le hiciéramos nada la muchacha, pero a la muchacha se la llevó **** y le estuve marcando.. pero no me contestaba y a los muchachos los dejé por la central y yo me fui a la casa de **** a buscarlo.. no me dijo nada pues estaba bien pedo y drogado y ahí me quedé yo también y me dormí y eso es todo lo que me acuerdo. Acto seguido se le pone a la vista una fotografía de una persona del sexo masculino que porta una playera con camuflaje militar en color café a lo que manifiesta: El es ***** mi amigo el que se llevó a la muchacha y esta no es la primera vez que hacemos esto..” (sic.)*

---- Así como lo que ante el fiscal investigador de Mante, Tamaulipas, señaló ***** , el seis de abril de dos mil doce, (foja 112, tomo I): -----

“...es mi deseo manifestar que el día jueves eran aproximadamente como las cuatro de la mañana yo andaba en compañía de mi amigo ***** a quien le apodamos ****, andábamos en una moto que es propiedad de un vecino mío que es amigo, andábamos circulando por el centro y después de estar en LA TERRAZA VICTORIA, que es un bar, el cual se ubica a media cuadra de la Servando Canales que esta en el centro, después recuerdo que circulamos por la calle Pedro José Méndez, la moto la iba manejando *****, y aproximadamente a la altura de la calle Ocampo nos encontramos un carro blanco, del cual de momento no recuerdo la marca, ahí iban dos personas, era un chavo y una chava, era de piel aperlada, nosotros los paramos y le dije al chavo que se bajara mi amigo EL **** lo bajo, después el **** se sube al carro, la idea era nada más asaltarlos, pero ***** se sube al carro blanco, en ese momento la chava iba en el lado del copiloto, y el **** la quería agarrar pero a mi ya no me dio chance de decirle que la dejara, porque le dio al carro y se fue por la calle Pedro José Méndez y después ya no lo vi, yo me lleve en la moto al esposo de la chava, ya que el me dijo que no traía dinero pero probablemente el cuñado si traía por lo que nos fuimos a la central, en eso le hable a **** pero no me contestó, llegando a la central mi acompañante quien es el esposo de la chava le dijo que se subiera a la moto, y ahí los tres nos fuimos en la moto y yo manejaba la moto, nos metimos a la calle obregon nos metimos con dirección de oriente a poniente, yo iba en contraruta y a media cuadra del boulevard Manuel Cavazos Lerma, me pare, y los baje a los dos, después me baje yo, el esposo de la chava me dijo que no traía dinero, el hermano de la chava me dijo que no traía dinero, pero traía tarjetas de banco, yo le dije te voy a llevar al banco para que saques dinero, el me decía dejen a mi hermana yo doy lo que quieras, y yo le hablaba por teléfono a ****, pero el no me contestaba, yo no sabía que hacer porque la idea no era de que se la llevara el **** sino nada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*más asaltarlos, cuando lleve al banco saco la cantidad de cinco mil pesos, me dijo que era todo lo que había podido sacar, y me dijo ya denme a mi hermana, y yo le hable otra vez al **** y no me contestó de nuevo, regresamos a donde habíamos dejado al esposo de la chava porque se quedo buscando otra tarjeta de crédito, pero no la encontró, estando ahí le volví a hablar a el **** pero no me contesto, ya después les dije ahorita se las vamos a dar ya váyanse, ellos me echaron la LAP TOP, la TABLE, los desodorantes, y los celulares, y ya cuando estábamos en las celdas de compañeros el **** me confeso que si había violado a la chava porque andaba bien loco, y que los cinco mil pesos que me dio el hermano de la chava se me cayeron, no supe donde quedaron, ya que los puse entre mi pierna y la moto y no me di cuenta a que hora se me cayeron, es todo lo que deseo manifestar.- Acto continuo el suscrito fiscal Investigador le pone a la vista del declarante los objetos fedatados en autos a lo que manifiesta: Que la LAPTOP, TABLE, sus respectivos cargadores, los tres celulares, la cartera roja es de mi propiedad, las tarjetas bancarias son del hermano de la chava y la credencial pues es del chavo, lo único que es mío es la CURP y la cartera roja, los desodorantes no se de quien son lo mas probable es que venían en la bolsa donde eche todo la table la lap y lo demás que reconozco...” (sic.)*

---- Las declaraciones descritas con antelación, conforme al numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se les concede valor de indicio, que al relacionarse a lo expuesto por las víctimas de identidad reservada ***, *****, se les concede valor pleno en términos del artículo 302 del cuerpo de leyes en cita, por ende, se tiene por acreditado que es ***** *****, la persona que cometió los injustos de reproche, acontecidos el cinco de abril de dos mil doce, en horas de la madrugada (4:20). -----

---- Tiene aplicación la caso en concreto, el siguiente criterio consultable en **Registro digital:** 261483, **Instancia:** Primera Sala, **Sexta Época,** **Materia(s):** Penal, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Volumen XXXIX, Segunda Parte, página 27, **Tipo:** Aislada cuyo rubro y texto es el siguiente, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

“COACUSADO, VALOR DE SU DICHO. El dicho de los coacusados, que les hacen el cargo a los quejosos, sin eludir su propia responsabilidad, constituye un indicio.”.

---- Ahora bien, no se pasa por alto citar la testimonial de descargo, que se encuentra a cargo de ***** , de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete (foja 1672, tomo IV), quien refiere:

*“...Que vengo a declarar los hechos que lo ocurrido con mi tío ***** , esa noche llego ***** como a las cuatro o cinco de la mañana, llego golpeado la puerta donde estaba mi tío que le abriera, mi tío se levantó y le abrió, se fue el muchacho que fue a dejar a ***** , yo escuche que ***** le dijo a mi tío que le diera permiso de quedarse a dormir, se escuchaba muy acelerado, en la mañana entre nueve y diez escuche mucho ruido me asome por la ventana y había muchos judiciales, rodearon las cuatro calles entraron golpeando las puertas de los baños, cuatro judiciales entraron a amenazarme a mi cuarto, yo traía un bebe en brazos, me apuntaron con las armas pidiendo unas laptops, yo era una menor de edad, estaba muy asustada no sabía lo que estaba pasando, en ese momento escuchaba que los judiciales lo estaban golpeando y le estaban pidiendo unas laptops, escuche su voz de ***** declarando que las laptops estaban en la ***** , mi tío solo decía que pasaba que él no sabía nada de lo que estaba pasando, entonces a mí no me dejaban salir, yo les decía a los judiciales que en la noche mi tío estaba conmigo y no salió para nada, entonces salí del cuarto con él bebe en brazos y vi a mi abuelita entrar al cuarto donde se encontraba mi tío y los judiciales, ella lo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*golpeo con una puerta a un judicial llamado ***** , ella preguntaba que pasaba el judicial la amenazo con el arma y la metió en el cuarto, ***** le decía que mi tío ya no iba a salir solo se refería mi tío, destrozaron todo, empezaron a destrozor todo lo de la casa yo salí de la casa porque me corrieron, hacia atrás había monte, lo que hice fue irme al monte y dejar al niño y regresar a la esquina para seguir viendo lo que pasaba, veo que sacan a mi tío esposado, descalzo son camisa golpeado lo subieron a una camioneta y entre los judiciales se decían cosas, le llaman al judicial *****, va y lleva el carro los bajan golpeándolos y los suben al carro a los dos, les pidieron de nuevo las laptops y se fueron rumbo a la ***** , mi tío esa noche no salió, que eso es todo lo que tengo que manifestar..” (sic.)*

---- Testimonio que si bien adquiere valor de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor; empero, el mismo no es suficiente para eximir de responsabilidad a ***** ***** ***** , ello debido a que, si bien proporciona una serie de circunstancias que dice acontecieron en el domicilio donde se encontraba su tío hoy sentenciado, sin embargo, de su exposición, no se advierte que haya señalado la ubicación de ese domicilio, como tampoco cuándo supuestamente sucedieron esos hechos que refiere; además que, también es importante asentar, que esta información la proporcionó cinco años después de acontecer los hechos que denunciaron las víctimas de identidad reservada. -----

---- De la misma manera, se hace la cita de la testigo de descargo ***** , rendida ante el Juez natural el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis (foja 1460, tomo IV), quien asentó: -----

*“...Que las declaraciones que dieron no es, por que a mi hijo ***** , lo agarraron en la casa, junto con el otro muchacho, y ahí lo agarraron como entre nueve y diez de la*

mañana, o sea cuando a el lo buscaron, popr que al muchacho a *****, lo andaban buscando y ahí lo encontraron en mi casa, el llegó como a las cuatro o cinco de la mañana y se quedó a dormir y yo ignoro, pero hasta en la mañana que llegó la ministerial me di cuenta que andaban buscandolo por delitos que había cometido, así me dijeron a mi y yo le pregunte que cual era el motivo por el cual habían ido a sacar a mi hijo a la casa, por que lo golpearon adentro de la casa, el estaba dormido y los levantaron ellos y yo oi que le dijeron a ****, aquí estas hasta con aire acondicionado y yo le pregunto al judicial que yo conozco que es ***** y le dije que cual era el motivo por el cual habían hecho el destrozo en mi casa y el me dijo que luego me iba a dar cuenta, y yo me metí por que cerraron la puerta y los golpearon adentro y yo alcance a aventar la puerta y le peque a un ministerial con la puerta y me amenaza con su arma, mientras otros judiciales estaban con mi hija que traía su pequeño hijo de un año y medio y la amenazaron y la corrieron de la casa que se llevara al niño para que no viera y lo sacaron esposado y descalzo sin playera y golpeado y yo le pedi permiso a un ministerial que si podía darle sus tenis y una playera y lo subieron a la camioneta a los dos esposados juntos y lo golpearon le pedían un dinero y ahí arriba golpearon a ***** y le pidió ***** el dinero que yo creo fue el dinero que traía el chavo porque el lo traía en la bolsa del pantalón y se quedó con la cartera, porque yo lo vi yo estaba enfrente porque la camiometa estaba en la banqueta de mi casa, yo tgoavía le pregunté a ***** que que pasaba, pporque es la persona que tengo más tiempo de conocerlo y me contestó que todavía faltaba una violación que le iba a cargar y me dijeron que me resignara que el ya no oiba a salir libre.. que traía muchos cargos.. que les pedían a **** unqs laptos y mi hijo dijo que el iignoraba que el no sabía nada de eso y volvieron a golpear a ****, y **** dijo donde estaban que las tenía en ***** con un muchacho que se llama ***** y el tenía las laptos y me enteré que las entrego la mamá del muchacho en la Agencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

en la judicial.. pero eso de que lo agarraron corriendo, fuera de la casa, eso no es cierto, porque taparon las calles de donde yo vivo y los vecinos vieron como sacaron a mi hijo..”
(sic.)

---- Del análisis a lo declarado por la testigo de descargo mencionada con antelación, conforme al artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le concede valor de indicio; sin embargo, esas aseveraciones no se encuentran correlacionadas a algún medio de prueba que haga verosímil lo afirmado por ésta, es decir, quienes esto resuelven, no encuentra sustento legal alguno que lleven a determinar que ***** , no sea responsable de los delitos que le imputa el Ministerio Público, cuando contra este dato de prueba, existen suficientes medios de prueba que nos llevan a la firme convicción de que, es el sentenciado la persona que ejecutó sobre las víctimas, el delito de secuestro agravado, robo con violencia y robo de vehículo, pues como así lo señaló la Juez de origen, ese testimonio no cobra eficacia jurídica suficiente, para desvirtuar todos y cada uno de los medios de prueba que sirvieron para demostrar los delitos que nos ocupan, aunado al hecho o circunstancia de que no es precisa en cuanto a la ubicación del lugar en donde dice sucedieron los hechos que narra, como tampoco la fecha en que éstos acontecieron; además que, también es importante asentar, que esta información la proporcionó cuatro años siete meses después, de acontecer los hechos que denunciaron las víctimas de identidad reservada. -----

---- En ese contexto, se tiene también acreditada la responsabilidad penal del acusado ***** , por lo que hace a los delitos de **robo con violencia**, en agravio de ***,***** y **robo de vehículo**, en agravio de ***, en los términos precisados en el artículo **39, fracción I**, del Código

Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de suceder los hechos, dispositivo que establece lo siguiente: ---

“**Artículo 39.-** Son responsables de la comisión de un delito:

I.- Los autores intelectuales, y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo..”.

----- Dispositivo que establece las diversas formas de participación del activo por lo que hace a los delitos de **robo con violencia y robo de vehículo**, pues -como ya se indicó- fue realizada por sí, es decir, personal, directa y dolosamente, y en compañía de su coacusado ***** , pues las pruebas ofertadas en el presente asunto, tanto en lo individual como en su totalidad, allegan al convencimiento que son idóneas, pertinentes y en su conjunto suficientes para sostener que se demostró la plena y legal responsabilidad del acusado de mérito.

---- Por todo lo anterior, se tiene por debidamente demostrada la responsabilidad penal que le resulta al acusado ***** , en la comisión de los delitos de **secuestro agravado, robo con violencia y robo de vehículo**, en virtud de que, los medios probatorios a que se ha hecho referencia, son útiles para ubicar al sentenciado referido, en las circunstancias delictivas que enuncian las citadas víctimas, y en las que, el órgano técnico funda su acusación, al existir una cadena de inferencias a partir de hechos individuales aceptados como probados, ya que de cada medio de prueba pueden desprender uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informe sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar sigilosamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye esa **cadena de inferencias**, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario entre la verdad conocida y la buscada.-----

---- Resulta de aplicación, el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, consultable en **Registro digital: 177944, Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época, Materia(s):** Penal, **Tesis:** II.2o.P. J/14, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, página 1137, **Tipo:** Jurisprudencia, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

“INDICIOS. CUANDO EXISTEN BASTANTES PARA ARRIBAR A LA CERTEZA LEGAL RESPECTO DE LA CULPABILIDAD DEL ENJUICIADO, NO ES SU VALOR AISLADO EL QUE DEBE ATENDERSE, SINO EL QUE RESULTA DE SU CONCATENAMIENTO. Si cada uno, visto individualmente, no resulta suficiente para fundar un fallo condenatorio, ello no significa que dicha resolución sea violatoria de garantías cuando de su análisis se advierte que no se está basando en uno solo de esos indicios, sino en la totalidad de ellos y cuando el enlace de éstos conduce a la obtención de un superior estado de conocimiento, del que deriva la certeza legal respecto de la culpabilidad del enjuiciado, según el vetusto principio singula quae non prosunt simul unita juvant, o dicho en otro término, las cosas que no sirven separadas, unidas sí aprovechan.

---- En abundamiento a lo anterior, es de señalar que el acusado ***** durante el proceso tuvo la oportunidad de alegar y probar que no perpetró los hechos ilícitos atribuidos, sin embargo, no lo hizo, si bien allegó dos medios de prueba, también es, que las mismas no fueron eficaces para demeritar o desvirtuar las pruebas de cargo, cuyo análisis y valoración ya fue efectuada y que llevaron a

esta Alzada a la plena certeza de los ilícitos atribuidos, así como la participación del acusado en la comisión de los injustos penales, quedando por tanto destruida la presunción de inocencia de que gozaba el acusado. -----

---- Teniendo apoyo por similitud, la Jurisprudencia de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2013368, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, enero de 2017, Tomo I, Tesis 1a./J.2/2017, página 61, cuyo rubro y texto establecen: -----

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO. Cuando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa. Así, no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que ya existen pruebas de cargo suficientes para condenar. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo. De esta manera, las pruebas de descargo pueden dar lugar a una duda razonable tanto cuando cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté corroborada por esos elementos exculpativos. Así, la actualización de una duda razonable por cualquiera de estas dos razones impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar.

---- Con lo anterior, como acertadamente lo asentó la Juez de origen, se tiene que se ha cumplimentado el principio de congruencia y exhaustividad, con lo que se acreditaron los delitos de **secuestro agravado, robo con violencia y robo de vehículo**, así como la culpabilidad de *****
respetándose los derechos fundamentales contenidos en los dispositivos 1, 14, 16 y 20 de la Constitución Federal, por lo



que, en conclusión, no se transgredieron los derechos fundamentales de debido proceso, seguridad jurídica, adecuada defensa y presunción de inocencia enmarcados en la Carta Magna. -----

---- Sentado lo anterior, se procede en los siguientes términos: -----

ANÁLISIS DE CAUSAS QUE EXCLUYEN EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD.

---- **OCTAVO.** En este rubro, no se advierten causas que excluyan el delito y la responsabilidad, conforme a los lineamientos de los artículos 32, 35 y 37, del Código Penal del Estado; 15, del Código Penal Federal. -----

---- Pues efectivamente no se justifica que al momento de la comisión del hecho, ***** , padeciera alguna limitación, ni que hubiera algún impedimento para conducirse conforme a la norma jurídica establecida y no de la manera que lo hizo, coartando de manera violenta la libertad ambulatoria de las víctimas directas, como afectando el patrimonio de éstas y la libertad sexual de ***. -----

---- No se advierte que el sentenciado ***** , se encuentre favorecido por alguna excluyente de responsabilidad, de las establecidas en el artículo 15, del Código Penal Federal, siendo las siguientes: -

I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente; II.- Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate; III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos: a) Que el bien jurídico sea disponible; b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo; IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios

empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión; V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro; VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código. VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible; A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de esta, o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código; IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o X.- El resultado típico se produce por caso fortuito.

---- Tampoco existe ninguna causa de inimputabilidad, pues no se demostró que al momento de la realización de la conducta, por causa de discapacidad intelectual, o por padecer de una discapacidad auditiva y del habla, careciera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, además tampoco se acreditó a favor del ahora acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Así como tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio del acusado, toda vez que, no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta por él desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que, el hecho que realizó no era considerado delictuoso, si no por alguna circunstancia del ofendido que haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegó una acción personal y directa, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente en el Estado, y no se aprecia que el activo sea sujeto inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del citado Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Circunstancias anteriores que son validadas por esta Sala Colegiada, pues el sentenciado tuvo conocimiento del injusto, por ende sabía que le era exigible una conducta diversa a la

realizada, ya que de acuerdo a las costumbres de nuestra sociedad y a las leyes que nos rigen, es sabido que quien priva de la libertad a una persona y despoja de sus pertenencias (robo con violencia y robo de vehículo), materializa la conducta delictiva prevista y sancionada con pena privativa de libertad por el numeral 9, fracción I inciso c), en relación con el 10, fracción I incisos a, b) y c), fracción II, inciso d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 399, 402 fracciones II y III, 405 y 407, fracción IX, del Código Penal en vigor.-----

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

---- **NOVENO.** Ahora bien, en lo relativo a la individualización de la pena, este tribunal considera innecesario proceder a un nuevo análisis al respecto, porque si con base en los lineamientos que señala el artículo 69 y 73 del Código Penal del Estado, la Juzgadora asentó que el sentenciado refleja un grado de culpabilidad **mínimo** y si el sentenciado y el defensor público, son los únicos apelantes en la búsqueda lógica de un beneficio; entonces, por ser un aspecto que le beneficia, debe quedar firme en su plenitud.-----

---- Teniendo aplicación al respecto el siguiente criterio con datos de localización: Octava Época; Registro: 210776; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 80, Agosto de 1994; Materia(s): Penal; Tesis: VI.2o. J/315; Página: 82. -----

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- No se omite hacer la precisión que la Juez natural olvidó que uno de los delitos que se le imputan a ***** *****, es el de secuestro, luego entonces, estamos en presencia de una competencia concurrente y por ende la individualización de la pena se debe de analizar, conforme artículo 52 del Código Penal Federal, sin embargo, de su contenido se advierte que son de similar redacción por lo que el análisis realizado por la autoridad de origen no le causa agravio, toda vez que ésta lo ubicó en el punto **mínimo**, además de que los únicos apelantes son el sentenciado y el defensor público luego se tiene que, se deja firme dicho apartado.-----

---- A efecto de ilustrar lo anterior, se procede a citar lo que disponen los numerales **69** del Código Penal en vigor y **52** del Código Penal Federal. -----

“ARTÍCULO 69.- Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán la sanción penal o medida de seguridad, tomando en cuenta los siguientes criterios para la individualización: **I.- PRIMERO:** Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica; **II.- SEGUNDO:** La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado; **III.- TERCERO:** El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad; **IV.- CUARTO:** Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel

educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción. Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo; **V.- QUINTO:** Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres; **VI.- SEXTO:** En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido; y, **VII.-SÉPTIMO:** El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.”

---- Mientras que el **52** del Código Penal Federal, dispone: ----

“Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta: **I.-** La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto; **II.-** La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; **III.-** Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado; **IV.-** La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; **V.-** La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; **VI.-** El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y **VII.-** Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”.

---- Como firme se deja la pena que la Juez impuso a *****
***** **, que lo es de **(113) años de prisión** y multa de **10,160** días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, que lo era de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional), que de una operación aritmética nos da como resultado **\$600,252.80** (seiscientos mil doscientos cincuenta y dos pesos 80/100 moneda nacional). -
---- La anterior sanción fue impuesta de la siguiente manera:--
---- En términos del artículo 10, fracción I, inciso a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cada víctima, que son tres, le impuso la pena de **(25) veinticinco años de prisión y multa de 2000** días de salario. -----
---- Pena a la que le aumentó **(25) veinticinco años de prisión y multa de 4000** días de salario, en términos de la fracción II, inciso d) del numeral 10 de la citada ley, en agravio de ***, quien fuera **violentada sexualmente**, penas que una vez sumadas nos dan el total de **(100) cien años** y multa de 10000 mil días de salario. -----
---- Ahora bien, por lo que hace al delito de **robo con violencia**, cometido en agravio de***** **, en términos del artículo **402, fracción III**, del Código Penal en vigor, impuso la pena por cada víctima, de **(6) seis años de prisión y multa de 80** días de salario, la cual agravó conforme al numeral **405** del cuerpo de leyes en cita, con **(6) seis meses de prisión, sumadas dan el total de (13) trece años de prisión y multa de 80 días de salario.** -----

---- Por lo que hace al delito de **robo de vehículo**, el cual fue cometido en agravio de *******, conforme al dispositivo legal **402, fracción II**, del Código Penal en vigor, impuso la pena de **(2) dos años de prisión y multa de 40 días** de salario, la cual agravó con **(3) tres meses de prisión** conforme al artículo **407, fracción IX** del cuerpo de leyes en cita. -----

---- Ahora bien, no se pasa por alto que la Juez de la causa, por lo que hace a la sanción que le corresponde al sentenciado por el delito de **robo de vehículo**, la tuvo por **cumplida**, en ese sentido, esta alzada no comparte el criterio en razón de que jurídica y procesalmente no se puede dividir la sanción; de igual modo, no se comparte el criterio sostenido por la Juez de origen, cuando señala que la sanción que le corresponde por la agravante prevista en el numeral 407, fracción IX, del Código penal, es la **tres (3) meses** de prisión, lo que resulta incorrecto, toda vez que la sanción que le correspondía era la de **tres años**, por ser la aplicable en la época de los hechos al tenor del siguiente contenido: -----

“**Artículo 407.-** La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con **tres años a doce años** de prisión.”

---- Sin embargo, no obstante lo anterior, esta Alzada se encuentra impedida para modificar dicho fallo, al no existir inconformidad al respecto, en virtud que los únicos apelantes son el sentenciado y la defensa.-----

---- La sanción corporal impuesta por la Juez **(113) años de prisión y multa de 10160 días de salario mínimo)** que, conforme lo dispuesto por el artículo 19, párrafo primero, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Mexicanos, 108, 109 y 112, del Código Penal en vigor, no admite la aplicación de ninguna medida alternativa a la pena de prisión, ni suspensión de la misma; por lo que la deberá compurgar el sentenciado ***** , en el lugar que para el efecto designe la autoridad Ejecutora de Sanciones. --
---- Debiéndose abonar el tiempo que en prisión ha permanecido el sentenciado ***** , que lo son **(09) años (11) meses (12) días**, en virtud de que se encuentra en prisión desde el cinco de abril de dos mil doce, según informe de los agentes aprehensores (foja 16 Tomo I). -----
---- Sirviendo de sustento el criterio de jurisprudencia, emitido en la Décima Época, con número de registro: **2000631**, por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, Materia Penal, Tesis: 1a./J. 35/2012 (10a.), Pág. 720, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

“PRISIÓN PREVENTIVA. COMPRENDE EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA SUJETA AL PROCEDIMIENTO PENAL PERMANECE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE SU DETENCIÓN HASTA QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CAUSE ESTADO O SE DICTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDO GRADO. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso, además de que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención. En ese sentido, la prisión preventiva comprende el lapso efectivo de privación de la libertad -en cualquiera de los casos que prevé la constitución- desde la detención -con motivo de los hechos- de la persona sujeta al procedimiento penal, hasta que la sentencia de primera instancia cause estado o se dicte la resolución de segundo grado que dirima en definitiva su situación, sin que deba sumarse a ese lapso el periodo en que se resuelve el juicio de amparo que, en su caso, se promueva; no obstante lo anterior, si se concede la protección constitucional para que se deje sin efectos la sentencia y se reponga el procedimiento, en ese supuesto también debe considerarse como prisión preventiva el tiempo en que esté privado de su libertad para llevar a cabo las actuaciones que correspondan

a la fase del proceso repuesto y hasta que se dicte de nuevo resolución definitiva y firme.

---- **DÉCIMO PRIMERO.** Se deja firme la condena que por pago de reparación del daño se hizo acreedor *****
 ***** , la cual deberá ser de forma genérica e integral, misma que se dejó para que vía incidental se haga valer en la etapa de ejecución. -----

---- Tiene aplicación al caso que nos ocupa, el criterio consultable en **Registro digital: 175459 Instancia:** Primera Sala **Novena Época Materia(s):** Penal **Tesis:** 1a./J. 145/2005 **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 170 **Tipo:** Jurisprudencia, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo **20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.

---- Sin soslayar que la Juez de primer grado, en cuanto al pago de la reparación del daño por lo que hace al delito de robo de vehículo, lo da por cumplido, toda vez que la unidad afecta a la causa fue recuperada, lo que se deja firme en sus términos. -----

---- Del mismo modo da por cumplida la condena al pago de la reparación del daño, en virtud, de que los objetos cuya fe ministerial consta en autos, fueron recuperados; sin embargo, quienes esto resuelven, no sostienen ese criterio, toda vez que si bien es verdad, los objetos que le fueron robados a las víctimas fueron recuperados, no así el dinero en efectivo del cual fue despojado la víctima de identidad reservada ***, a quien obligaron a que fuera a los cajeros automáticos y retirara diversos numerarios; empero, como solo existe la apelación del sentenciado y del defensor público, dicho apartado se deja incólume. -----

---- Así como la amonestación de la cual fue objeto, en términos del artículo 51 del Código Penal en vigor.-----

VISTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO.

---- **DÉCIMO.** En vista de lo anterior, y atendiendo a la naturaleza del delito de **secuestro agravado**, perpetrado en agravio de las víctimas directas a quienes identificamos como ***,*****, conforme lo establecen los artículos 1, 4, 20, apartado C, fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 7, fracciones II, IV, XIX y numeral 8 de la Ley General de Víctimas, se instruye al Tribunal de origen para que en forma inmediata proceda dar vista de la presente resolución a la Dirección General del

Instituto de Atención a Víctimas del delito y sean anotados en el Registro Nacional de Víctimas, con el fin de que tenga conocimiento respecto de la víctima del presente proceso penal y de acuerdo a lo establecido en los dispositivos jurídicos supra citados, realice las acciones correspondientes para lograr la recuperación física y psicológica y reintegración social de la misma, las cuales comprenden la atención, protección o tratamiento de la salud física o mental de la misma. -----

---- En su oportunidad, dese cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 de dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“ARTÍCULO SEGUNDO. Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Del estudio y análisis del presente proceso sometido a nuestro conocimiento, no se advirtieron agravios que hacer valer en beneficio de ***** , por ende,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

términos de lo dispuesto en el artículo 359, del Código de Procedimientos Penales, se **CONFIRMA** la sentencia condenatoria de **diez de agosto de dos mil veintiuno**, dictada dentro de la causa penal número *********, que por los delitos de **secuestro agravado, robo de vehículo y robo con violencia** se instruyó a ******* ***** ***** y otro**, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas.-----

---- Por ende, se deja firme la pena de **(113) años de prisión** y multa de **10160** días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, que lo era de **\$59.08** (cincuenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional), que de una operación aritmética nos da como resultado **\$600,252.80** (seiscientos mil doscientos cincuenta y dos pesos 80/100 moneda nacional).-----

---- Sanción corporal que, conforme lo dispuesto por el artículo 19, párrafo primero, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108, 109 y 112, del Código Penal en vigor, no admite la aplicación de ninguna medida alternativa a la pena de prisión, ni suspensión de la misma; por lo que la deberá compurgar el sentenciado ******* ***** *******, en el lugar que para el efecto designe la autoridad Ejecutora de Sanciones. -----

---- **SEGUNDO.** Debiéndose abonar el tiempo que en prisión ha permanecido el sentenciado ******* ***** *******, que lo son **(09) años (11) meses (12) días**, en virtud de que se encuentra en prisión desde el cinco de abril de dos mil doce, según informe de los agentes aprehensores (foja 16 Tomo I).

---- **TERCERO.** En vista de lo anterior, y atendiendo a la naturaleza del delito de secuestro agravado, perpetrado en agravio de las víctimas directas a quienes identificamos como ***,***** , conforme lo establecen los artículos 1, 4, 20, apartado C, fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 7, fracciones II, IV, XIX y numeral 8 de la Ley General de Víctimas, se instruye al Tribunal de origen para que en forma inmediata proceda dar vista de la presente resolución a la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito y sean anotados en el Registro Nacional de Víctimas, con el fin de que tenga conocimiento respecto de la víctima del presente proceso penal y de acuerdo a lo establecido en los dispositivos jurídicos supra citados, realice las acciones correspondientes para lograr la recuperación física y psicológica y reintegración social de la misma, las cuales comprenden la atención, protección o tratamiento de la salud física o mental de la misma. -----

---- **CUARTO.** Notifíquese. Con el testimonio, remítase la presente resolución al Juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido. -----

---- Así lo resuelve esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, siendo presidente la primera de los nombrados y ponente el segundo, quienes al concluir el engrose respectivo firman el veintidós de marzo de dos mil veintidós, con la intervención del Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

143

Toca Penal No. 2/2022.

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMENEZ
MAGISTRADA PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO.

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

Proyectista: Lic. María Guadalupe Ortiz Cruz.//

---- Enseguida se publica en la Lista de Acuerdos la
resolución anterior.-CONSTE.-----

---- En la misma fecha se notifica la ejecutoria anterior al
agente del Ministerio Público adscrito y manifiesta: Que la
oye y firma.DOY FE.-----

---- En igual fecha se notifica la ejecutoria que antecede al Defensor Público adscrito y expresa: Que la oye y firma.-DOY FE.-----

La Licenciada **MARIA GUADALUPE ORTIZ CRUZ**, Secretario Proyectista, adscrita a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número (21/2022) dictada el MARTES, 22 DE MARZO DE 2022 por los MAGISTRADOS **GLORIA ELENA GARZA JIMENEZ, JAVIER CASTRO ORMAECHEA Y JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, constante de (72) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.